



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CAUSAS JURÍDICAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA POR LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE LA REVENTA DE ENTRADAS A ESPECTÁCULOS
DEPORTIVOS EN LIMA 2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Juan Diego Arrunátegui Montero

ASESORES:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Política Tributaria

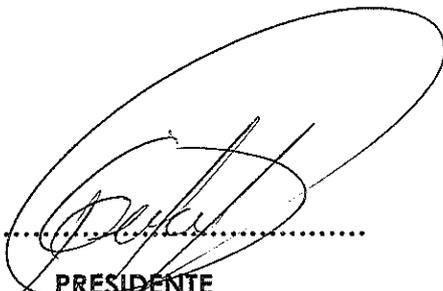
LIMA - PERÚ

2018

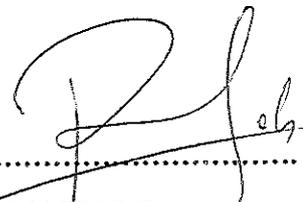
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Juan Diego Arroyave Segui, Montero
 cuyo título es: *Causas jurídicas de la evasión tributaria por la actividad empresarial*
de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima D.F.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *1.8*... (número) *D.A.C.2+2*.....
 (letras).

Lugar y fecha *Lima, martes 06 de febrero del 2018*



PRESIDENTE
 RODRÍGUEZ FIGUEROA, JORGE



SECRETARIO
 PRIETO CHUDEZ, JOSE



VOCAL
 QUIROZ VILLALOBOS, MITTON

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

Va dedicado a mi amada madre y mi amado padre quienes con su amor y apoyo incondicional hicieron una persona orientada y encaminada a la justicia, igualdad y amor al prójimo.

Agradecimiento

Mi infinito agradecimiento a mi madre y amigos que a través de sus consejos y apoyo incondicional formaron al profesional del hoy en día.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Juan Diego Arrunátegui Montero, con DNI N° 76841785, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diez de Julio del 2018.

.....
Juan Diego Arrunátegui Montero
DNI N° 76841785

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: Causas jurídicas de evasión tributaria en la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017.

La presente tesis tendrá como finalidad determinar cuáles son las causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos.

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el capítulo I se exhibe la introducción donde va insertada la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación. En el capítulo II se tratará acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se culmina con aspectos éticos. En el capítulo III, se formula los resultados de investigación, En el capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determina las recomendaciones y en el capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas, siendo el objetivo de la tesis determinar las causas jurídicas de la evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017.

Señores miembros del jurado planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

El autor.

ÍNDICE

Página de jurado.....	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento.....	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
Resumen	X
Abstract	XI
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	13
1.2. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA.....	21
1.2.1. Principios legales de la obligación tributaria	22
1.2.1.1. Principio de reserva de ley	22
1.2.1.2. Principio de seguridad jurídica	23
1.2.1.3. Principio de capacidad contributiva	24
1.2.1.4. Principio de igualdad	26
1.2.1.5. Principio de no confiscatoriedad	26
1.2.2. Definición de obligación tributaria	27
1.2.3. Elementos de la obligación tributaria	28
1.2.4. Definición de impuesto	29
1.2.5. Definición de evasión tributaria	30
1.2.6. Causas de la evasión tributaria	32
1.2.6.1. Causas jurídicas	32
1.2.6.2. Causas técnicas	33
1.2.6.3. Causas económicas	33
1.2.6.4. Causas psicosociales	33
1.2.6.5. Causas políticas.....	34
1.2.6.6. Ausencia de educación tributaria.....	34
1.2.6.7. Modificaciones de la legislación tributaria.....	35
1.2.6.8. Deficiente demostración del destino de los gastos públicos	36

1.2.7. Efectos de la evasión tributaria	36
1.2.8. Concepto de la reventa	40
1.2.9. Legislación comparada de la reventa	40
1.2.10. Productos de reventa	42
1.2.11. Causas de la reventa	42
1.2.11.1. Medio ambiente	43
1.2.11.2. Medio organizacional	43
1.2.12. Entorno de la reventa	43
1.2.13. Concepto de actividad empresarial	44
1.2.13.1. Concepto de empresa	44
1.2.13.2. Concepto de actividad	45
1.2.14. Legislación	46
1.2.15. Concepto de evento deportivo	48
1.2.16. Marco Histórico	50
1.2.16.1. Historia del tributo	50
1.2.16.2. Tributo en el Tahuantinsuyo	50
1.2.16.3. Tributo en la época colonial	51
1.2.16.4. Tributo en los inicios de la república	51
1.2.16.5. Historia de la Reventa	52
1.2.17. Marco filosófico	52
1.2.18. Marco conceptual	54
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	55
1.3.1. Problema general	55
1.3.2. Problemas Específicos	55
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	56
1.4.1. Justificación teórica	56
1.4.2. Justificación metodológica	57
1.4.3. Justificación práctica	58
1.5. SUPUESTOS Y OBJETIVOS DEL TRABAJO	59
1.5.1. Supuestos jurídicos	59
1.5.2. Objetivos	60
1.5.3. Objetivos específicos	60
II. MÉTODO	61

2.1.	<i>Diseño de investigación</i>	62
2.1.1.	Tipo de investigación	63
2.2.	MÉTODO DE MUESTREO	63
2.2.1.	Escenario del Estudio	64
2.2.2.	Caracterización de sujetos	65
2.2.3.	Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica	68
2.3.	RIGOR CIENTIFICO	68
2.3.1.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	69
2.3.1.1.	Entrevista	69
2.3.1.3.	Guía de entrevistas	70
2.3.1.4.	Ficha de análisis de documental	70
2.3.2.	Análisis Interpretativo	71
2.3.3.	Análisis Argumentativo	71
2.4.	<i>Análisis Cualitativo de los Datos</i>	71
2.4.1.	Explicativo	71
2.5.	ASPECTOS ÉTICOS	72
III.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	73
3.1.	<i>Resultado de las Entrevistas</i>	74
3.2.	<i>Resultado de Análisis Documental</i>	89
IV.	DISCUSIÓN	95
V.	CONCLUSIONES	104
VI.	RECOMENDACIONES	107
VII.	REFERENCIAS Y ANEXOS	109

RESUMEN

La investigación vertida en el trabajo redactado consiste en averiguar en la realidad y doctrina, las causas jurídicas que genera la evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de entradas para espectáculos deportivos, abordando concepciones doctrinarias como la historia de la tributación en el Perú, elementos de la obligación tributaria, principios del Derecho Tributario y la legislación vigente con respecto a esta rama jurídica. De igual forma se investiga la reventa y compara su legislación con otros países resaltando las diferencias con nuestra realidad, así como la aplicación de la reventa para eventos deportivos. Con la finalidad de tener éxito en la investigación y utilizando el método explicativo, se empleó los instrumentos de la entrevista y análisis documental bajo los parámetros de la teoría fundamentada como tipo de investigación, analizando a los revendedores de entrada que son informales y de los cuales se recoge a diez como muestra de cómo efectúan esta labor, teniendo por concluido que las causas jurídicas ante una actividad empresarial por reventa de entradas para espectáculos deportivos, son la indeterminación de la actividad como la imposición excesiva, siendo la primera, la causa más vigente en la realidad problemática.

Palabras clave: empresa, eventos deportivos, ley de impuesto, causas jurídicas, historia del tributo.

ABSTRACT

The investigation shown in this work consists on finding out, in reality and doctrine, the juridical causes that generate tax evasion in the business activities of ticket re selling for sports events, taking on doctrine conceptions such as tax history in Perú, tax obligation elements, tax law principles and valid legislation in respect of this legal branch. Similarly, re-selling is investigated and it's legislation is compared with those from other countries, highlighting the differences with our reality, and it's application on re-selling for sports events. With the goal of succeeding in the investigation and using the explanatory method, instrument like interviews and documental analysis under the grounded theory parameters were employed, analyzing the tickets resellers, whom are informal and from who ten people are selected as sample of how they carry out the work. Concluding that the juridical causes, for the business activities of ticket re-selling for sport events, are both the indetermination of the activity and the excessive imposition, being the first one the most valid cause on the problematic reality.

Keywords: business, sports events, tax law, principles, juridical causes, tax history

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La investigación realiza un análisis a detalle de la figura que existe en nuestra realidad nacional y que defrauda al fisco categóricamente mediante la actividad empresarial que realiza.

Tomando como punto de partida la conceptualización del significado de actividad empresarial para demostrar la congruencia con las acciones realizadas en la reventa de entradas a espectáculos deportivos, cuyas consecuencias sin regular de estos actos es la evasión tributaria, no pagando el Impuesto General a las Ventas que corresponde a un 18% por la Ley N° 29666 que empezó a regir desde el 1 de Marzo del 2011 hasta el actual gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski, donde la tasa por el impuesto se vuelve de 16% agregándole el 2% de la promoción municipal. Siendo esta figura del Derecho Tributario evadida por la reventa de entradas, cuya situación es el tema central de mi investigación puesto que el acto de revender boletos o pases constituye total ganancia sin contribución en la actividad empresarial.

Realidad Problemática

La situación contemporánea de la reventa de entradas se encuentra amparada por la economía de libre mercado que rige desde el primer mandato de Alberto Fujimori en la que uno dispone de adquirir una entrada y venderla como mejor le convenga. Desde ese punto no ocurre ningún problema con el tema de la reventa de entradas, sin embargo, al momento en que el revendedor adquiere de 20 a 30 entradas con el objeto de revenderlas ya está generando actividad o labor empresarial, el cual tiene por objetivo de conseguir ganancias muy por sobre el valor que adquirió originalmente las entradas. De esta arista es donde parte el tema central de la investigación ya que al momento en que los revendedores adquieren ganancias por las ventas de las entradas revendidas, no contribuye absolutamente nada por concepto de Impuesto General a las Ventas por la actividad empresarial realizada. Teniendo presente en esta situación lo que se conoce para el Derecho Tributario como Evasión Tributaria.

En cuanto a la evasión tributaria, la investigación pretende mostrar que esta figura jurídica del Derecho Tributario no ha sido aplicada de forma idónea a la problemática que existe en la población de Lima Metropolitana sin ir en contravención con los principios que marca nuestra carta magna de 1993. El presente trabajo de investigación debe cubrir los factores

que influyen a que la reventa de entradas evada el aporte correspondiente por Impuesto General a las Ventas. Estipulado en el Código Tributario que ampara los impuestos por actividad empresarial.

Es preciso indicar al detalle las consecuencias que genera realizar la reventa de entradas que ocasiona evasión tributaria y es que esto consigue perjudicar a la misma administración tributaria y siendo más específico, a la política que maneja con respecto al pago de impuestos, incluyendo en este aspecto al Impuesto General a las Ventas, que es vulnerado por no precisar la tributación específica de esta labor que se hace más frecuente en el territorio nacional, principalmente en el lugar donde se lleva a cabo la investigación que es la capital.

Para tener un margen más claro sobre la reventa de entradas y la cantidad de dinero que suele amasarse, hay que remitirnos a los últimos hechos donde se ha practicado la reventa en espectáculos deportivos, que es en los partidos de fútbol, donde bajo investigación periodística se ha indicado que la venta tanto presencial como por servicios telemáticos revisten una inflación hasta de 1000% sobre el valor base, ejemplificando con el hecho de que la entrada de la citada información tiene el precio de 109 soles, termina vendiéndose al precio de 1800 soles, comentando solamente sobre el precio más básico en el tarifario de entradas, tomando como otro ejemplo el precio de entrada para zona Oriente cuyo precio base es de 590 soles para terminar con la cifra de 2500 soles en venta, solo contándose con una entrada y teniendo en cuenta que el revendedor tiene como mínimo de 30 entradas para vender y contando que los eventos deportivos en nuestra capital se realizan por lo menos una vez al mes, se estaría hablando de 7,776,000 soles donde tiene que abonarse el pago exigido por ley, en este caso el impuesto general a las ventas y corresponde a un 18% y sería exigible la cantidad de 1,399,680 por año y dejaría de estar percibiendo la administración tributaria por la evasión que se realiza por estas prácticas.

Teniendo como sustento lo que se menciona en el párrafo anterior, se comprende que la reventa puede fungir como un apoyo económico para la administración tributaria, debido a que se manejan grandes cantidades de dinero como parte de la recaudación que se efectúa por la actividad comercial, por tanto es necesario tener determinado en concreto que causas jurídicas hacen que la evasión este presente y como actúa en la informalidad de las actividades empresariales.

Trabajos Previos

Previo a la presente investigación de la evasión tributaria en la reventa de entradas y que refiere a la falta de tributación de los revendedores por concepto de Impuesto. General a las Ventas. Es necesario tener que remarcar estudios de otros países con respecto a esta figura jurídica frente a la problemática que les ha tocado investigar y plantear soluciones conforme a derecho.

Trabajos previos internacionales

Según Llácer (2014) en “Factores explicativos de la evasión fiscal”. Trabajo realizado para obtener el Doctorado. El autor nos indica a detalle para esclarecer situaciones que no han sido contempladas idóneamente por el ente tributario. El autor aplico el enfoque cuantitativo y diseño no experimental llegando a la conclusión:

La evasión fiscal es un problema de relevancia y gravedad para como integrantes de una sociedad, siendo específico en el caso de España. Últimamente, los alcances del problema se han expandido y prueba de esto es que el problema incrementa en las telecomunicaciones, opinión ciudadana y agenda de índole política. A nivel de conocimiento académico ha aumentado el interés porque se cumpla de forma fiscal como las obligaciones, como lo denota el número de normas e investigaciones sobre el asunto en cuestión. (Llácer, 2014, p.127)

Concuerdo con la postura del autor respecto a que la evasión fiscal en todos sus aspectos constituye un problema para la sociedad y en específico a la moral y educación de la persona obligada a contribuir. Asimismo, resaltó la parte que menciona de que este problema también se ha amplificado y parte de esta amplificación del problema es la evasión tributaria del revendedor por la actividad empresarial que está realizando, ya que, estando obligado a contribuir por el concepto de Impuesto General a las Ventas, dicha contribución no sucede y es lo que la presente investigación abordará.

El estudio de carácter empírico acerca de la evasión fiscal, encara al problema de ausencia de datos verídicos. debido a que se trata de una problemática que, por concepto está implícito. De esta manera, han surgido diversas investigaciones, en las cuales se aplican diversos modelos econométricos que se centran en el incumplimiento cometido. Siendo desarrollados en los ochenta, presentando varias limitantes con su trabajo: se basan en trabajos de inspección que ya fueron hechos, solo detectando una parte de las rentas que se han ocultado y no mostrando el fraude de los no declarantes, dejando indistinguible los actos de evasión voluntaria e involuntaria. (Llácer, 2014, p.127)

Concuerdo parcialmente con esta conclusión del Dr. Llácer, esto referente al punto de que el estudio empírico, que se basa en la experiencia y observación de los hechos necesita ser investigado con detalle y persistencia por el mismo factor que cometer fraude al no tributar permanece oculto por quienes realizan la actividad empresarial como es el caso de la reventa.

Sin embargo, una mejor recolección de datos sobre la evasión tributaria en el tema de reventa de entradas se lograría aplicando el método investigativo de la entrevista que nos permite tener una información más completa sobre la experiencia de la situación que se investiga en comparación a la utilización de un método cuantitativo. Consiguiendo así explicar mejor la respuesta al propósito de estudio y teniendo de forma exacta la información que se requiere para completar la investigación.

Según el autor Cobas, Perelmuter y Tedesco (2005) Evasión Fiscal en Uruguay: Un Análisis sobre el impuesto de valor agregado, artículo de investigación realizado por 3 autores que mediante la redacción de su investigación muestran los índices de las tasas tributarias y el cumplimiento de su abonación en Uruguay, utilizando un enfoque cuantitativo donde llegan a la siguiente conclusión:

La elevada tasa corresponde a factores sociales, institucionales, políticos, culturales y económicos. Estando implícitos en estos, las características que influyen en el sistema de tributo, de su administración e impuestos. (Cobas, Perelmuter y Tedesco, 2005, p.25)

Partiendo de esta conclusión, comprendemos que uno de los factores de evasión tributaria en la realidad uruguaya investigada es el precio elevado de la tasa que se impuso e influyo en los contribuyentes para cometer la evasión al fisco. En perspectiva con la idea concluyente del artículo coincido con que la elevación de una tasa tributaria influye a que las personas dejen de contribuir porque tienen la percepción de tener un menor margen de ganancia por el monto que tienen que aportar por concepto de Impuesto de Valor Agregado, que se conoce en nuestro territorio como Impuesto General a las Ventas donde también la evasión constituye una infracción a Ley del Impuesto General de las Ventas.

Asimismo, en la investigación se determina que la carga tributaria que cae sobre sus encargados es excesiva. Esto afecta la conducta de los agentes para valorar las opciones para su cumplimiento. (Cobas, Perelmuter y Tedesco , 2005, p.25)

Con esta otra conclusión refuerzan la idea anterior en que la carga excesiva de las tasas impuestas influye al deudor tributario a no cumplir sus obligaciones como contribuyente por su actividad empresarial.

Bajo la óptica de Morales (2014) “Simplificación Tributaria de pequeños contribuyentes como medida para hacer eficiente la recaudación”, tesis realizada para optar por el grado de Maestro de Impuestos, donde utilizo el método de recolección de datos de enfoque cualitativo, concluyo que:

Por una contribución óptima, es vital la cultura tributaria, que en México es muy deficiente. Por ello, es esencial la educación a los contribuyentes en cualquier pregunta o dilema que tengan sobre estos conceptos, generando así una confianza entre las autoridades y contribuyentes. Aparte de esto, promover la educación en comerciantes y en colegios mediante la educación cívica, con la finalidad de que los niños tengan un concepto adecuado y predefinido de impuestos y recaudación de esto, para no generar más informalidad, que constituye para el país un problema complejo debido al crecimiento en la población y la insatisfacción de los ciudadanos. (Morales, 2014, p.97)

Es importante destacar que nos revela que uno de los factores por el cual el cumplimiento de las obligaciones fiscales se ve afectada por el incumplimiento, viene por el hecho de que la cultura tributaria en el país no ha sido promovida y/o enseñada de forma idónea, generando de esta forma la informalidad que afecta tanto a la población como al estado y esto se ve reflejado en la conducta del contribuyente frente al fisco.

Por consecuente, se puede indicar que la falta de cultura contributiva en México es debido a la informalidad y esto ha logrado que la figura jurídica de la evasión se haga presente en la conducta de los contribuyentes mexicanos.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, 2011) “La moral tributaria como factor determinante en el mejoramiento de la eficacia de la administración tributaria”. Tesis que utiliza un enfoque cuantitativo. Donde se llega a la conclusión de:

[...]Es evidente que este factor, sumado a los valores individuales y factores socioeconómicos, influye directamente en la construcción del capital social de un país. En este sentido, la política pública debe mejorar los canales de información y de Accountability hacia la sociedad, lo cual promoverá a una mayor retribución y cumplimiento voluntario de los contribuyentes respecto al pago de impuestos. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2011, p.32)

De acuerdo a la investigación que aseveró la mencionada conclusión, debo coincidir en el hecho de que la figura de la evasión tributaria, que tiene consecuencias sancionables para el ordenamiento que dicta el Derecho, es generada por la falta de valores de los contribuyentes así como factores socioeconómicos, como un elevado precio de la tasa a contribuir o la falta de cultura tributaria que debe impartirse desde niveles primarios de educación debido a que cometer la evasión de tributo tiene efectos punitivos y afecta tanto a la sociedad y esta a su vez a la credibilidad de la regulación del Derecho Tributario.

Rodríguez (2015) Evasión y Elusión de Impuestos, ensayo que habla acerca de la situación de la administración tributaria y los contribuyentes en Bogotá, utilizando cuadros porcentuales bajo un enfoque cuantitativo concluye que:

Actualmente en diversos sectores del país, se encuentran almacenes con propietarios que no declaran ingresos, incumpliendo obligaciones como contribuyente, esto reforzado con el hecho de que no entregan factura. Estas actitudes se atribuyen a propietarios chinos, quienes no son exigidos para el cumplimiento de las obligaciones como un ciudadano colombiano. (Rodríguez, 2015, p.22)

Tras esta conclusión de la autora, coincido en el hecho de que la informalidad viene a ser de los principales factores que han influido en la existencia de la evasión tributaria a lo largo y ancho de las situaciones en territorio colombiano como en otros países donde la figura de carácter jurídico de la evasión tributaria, se hace presente.

Trabajos previos nacionales

De la Roca y Hernández (2004) Evasión tributaria e informalidad en el Perú: Una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo. Proyecto de investigación de informe final que plantea conocer más de cerca el tema de la informalidad mediante enfoque cuantitativo bajo estimaciones econométricas. Concluyeron que:

La evasión del tributo en su estado más puro se produce cuando los obligados no declaran los ingresos que generan por las actividades empresariales que realizan mediante los negocios que están registrados formalmente. La irregularidad en la economía consiste en que los negocios o servicios que ampara la ley y se da en lugares no registrados de manera formal, de esta forma se exoneran de pagar los impuestos que les corresponde. (De la Roca y Hernández, 2004, p.52)

Ambos autores terminan con la reflexión de que la informalidad es una de las principales causas que genera la evasión tributaria y va desde los lugares más pequeños como tiendas, negocios que ofrecen bienes o servicios, que, si bien pueden estar registrados o no, su

economía irregular y a esto se le puede agregar la falta de cultura tributaria, los lleva a cometer la evasión de impuestos.

Merchán y Velásquez (2014) La evasión y elusión tributaria de las MYPE del sector comercio-rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014. Investigación que enfoca sus objetivos en conocer las causas y efectos de la evasión tributaria en las pymes destinadas a la venta de abarrotes tras una metodología bibliográfica y documental, concluye que:

Cometer evasión tributaria es una muestra de irrespeto al Estado como administrador tributario mediante sus instituciones por parte de los obligados a contribuir. Siendo estos quienes de manera irresponsable no cumple de forma efectiva con las obligaciones que le corresponden por ley. (Merchán y Velásquez, 2014, p.25)

Tras esta reflexión de nuestros autores, coincido en totalidad con el hecho de que una de los factores que genera una conducta del incumplimiento al pago del tributo es la irresponsabilidad del contribuyente quien, por falta de cultura tributaria, desconoce los efectos del incumplimiento.

Quintanilla (2014) La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. Tesis para optar el grado académico de doctor en contabilidad y finanzas. Cuyo tipo y nivel de investigación es descriptiva. El autor concluye que:

Las evaluaciones de los datos recogidos dieron como resultado que el incumplimiento de las obligaciones para aportar el tributo cuando son cometidas, afectan los gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas que, si efectúan el pago, incrementando el monto a abonar. (Quintanilla, 2014, p.187)

Tras esta conclusión, la autora nos demuestra lo que se ha venido expresando en anteriores trabajos previos, la influencia sobre el incumplimiento de obligaciones tributarias, afecta paulatinamente a la abonación a las demás tasas entre ellas los impuestos que también acarrea la evasión tributaria.

Los datos analizados dieron como resultado que el nivel de informalidad que se encontró es un factor esencial en la política del Estado sobre el fisco hacia sus administrados. (Quintanilla, 2014, p.187)

Otro punto interesante en sus conclusiones es el punto de que su investigación arroja como conclusión que la informalidad es un factor importante que provoca el incumplimiento e

influencia la política tributaria que el Estado tiene para los tributos el cual los contribuyentes están obligados a abonar.

Castro y Quiroz (2013) Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012. Tesis para obtener el título profesional que utilizo un enfoque cuantitativo mediante cuestionario. Concluye que:

“Las dimensiones en que puede expresarse el efecto de la cultura tributaria en la aplicación del cuestionario a las personas encuestadas son: valores, creencias y actitudes”. (Castro y Quiroz, 2013, p.149)

Con la investigación realizada a la constructora, los autores nos dan los detalles exactos después de toda una investigación documental y bibliográfica de que origina el incumplimiento tributario, el cual es la deficiente falta de cultura tributaria que deviene en el incumplimiento de sus obligaciones como contribuyente, a esto se le suma un nuevo punto que no se había mencionado en anteriores trabajos previos, la conformación de la cultura tributaria los cuales son: valores, creencias y actitudes. Preceptos importantes tanto en la política tributaria como para la efectucción de la correcta aplicación de obligaciones tributarias.

Ymán e Ynfante (2016) Programa de difusión tributaria y su incidencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes. Tesis para optar al título profesional que utiliza un enfoque cuantitativo y es una investigación descriptiva y explicativa. Concluye que:

Se comprueba la existencia de la ausencia de cultura tributaria de lado de los comerciantes obligados a contribuir, en el mercado de Tumbes tanto los consumidores como comerciantes toman como costumbre el incumplimiento de obligaciones, aunque de forma involuntaria, teniendo un índice del 48% de ciudadanos obligados que incumplen, no emitiendo el comprobante de pago. (Ymán e Ynfante, 2016, p. 108)

Tras la investigación cuantitativa de los autores para conocer las cifras exactas de las personas que incumplen sus obligaciones tributarias. Se llega a entender que se ha vuelto una situación de costumbre en el mercado modelo de Tumbes. Tanto para los consumidores como para los comerciantes, originándose el tema de evasión tributaria por desconocimiento de una correcta cultura de la misma índole.

Chumbe (2011) Contratos de exclusividad y libre competencia: tratamiento legal y jurisprudencial en búsqueda de un estándar para el análisis de la conducta. Tesis para optar al grado de Magister en Derecho de la Empresa que utiliza un enfoque cualitativo y es una investigación explicativa. Señala como conclusión que:

[...] Así, un distribuidor se sentiría atraído para vender los productos que comercializa a un mayor precio, a diferencia del productor, quien desearía vender mayor cantidad de sus productos a un menor precio. Por tal motivo, el productor puede establecer un precio máximo al cual el distribuidor podrá comercializar los productos. De esta forma, el productor limitará que su distribuidor venda muy caro sus productos (Chumbe, 2011, p.126).

Lo que nos indica el autor es el funcionamiento de la reventa y con qué finalidad, sumado a este propósito de explicación también la utilidad que tiene tras la dinámica que se hace donde se vende a mayor cantidad del precio base, superando el precio del distribuidor autorizado, así también indica que el productor puede limitar al distribuidor para evitar que venda a un sobreprecio los productos, estando parcialmente de acuerdo con esta conclusión porque a pesar de que la solución que indica es posible, no es totalmente efectiva ante la práctica que se investiga.

1.2. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA

Prosiguiendo con las etapas de nuestra investigación, tenemos conocimiento que no solo los antecedentes sobre la figura jurídica que se ha investigado nos será útil, sino la recolección de información teórica nos será de vital importancia, debido a que la teoría comprende la percepción de varios autores que conocen de la materia que es parte de la línea de investigación y nos dan un concepto que logra el consenso de los expertos en la materia y reviste de relevancia para la investigación debido a que nos dará el respaldo en cuanto al conocimiento que tenemos sobre la problemática y también como aplica la doctrina que estudiamos en la realidad, entendiendo con esto como surge el conflicto.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad en toda investigación en la que incurra el Derecho, tiene que mantenerse en cuenta la autonomía disciplinaria que tiene el Derecho, que tiene por meta detallar las ventajas de su estudio, que otorga atención a otras ciencias sociales y no solo se circunscribe a un sentido estrictamente jurídico, porque se debe tener presente que el Derecho no representa un fin y debe entenderse como un medio.

Por esta razón, se priorizará a detalle que elementos intervienen en la obligación tributaria, como se convierte en evasión, el origen de estos preceptos y que otras características tienen un rol protagónico para determinar si existe o no evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas en espectáculos deportivos.

1.2.1. Principios legales de la obligación tributaria

Si queremos tener una perspectiva completa sobre la evasión tributaria, es necesario también entender cuándo, cómo, porque se genera y a que conceptos de la ley y/o Derecho contraviene el incumplimiento de la obligación tributaria que se configura como evasión, en base a estas premisas comprenderemos cuan relevante es para el Derecho las causas de la evasión tributaria en la reventa de entradas a espectáculos deportivos.

No solo es el entendimiento de los principios del Derecho por el cual se desarrollará la concepción y perspectiva ante pensamiento de diversos autores, sino que se debe remarcar que principios del Derecho Tributario son los más afectados por la práctica de la actividad empresarial de la reventa de entradas que genera evasión tributaria.

1.2.1.1. Principio de reserva de ley

Consiste en la regulación de los derechos y obligaciones tributarias mediante una ley y no por un reglamento. Este principio está estrechamente relacionado con el principio de legalidad por cuanto se refiere a que todo lo correspondiente a hechos y efectos de carácter tributario, tiene su base conforme a Derecho, que se tiene por entendido, otorga legalidad a la norma, tasa a pagar y demás diligencias de la Administración Tributaria.

Iglesias (2000) afirma lo siguiente:

Son varios motivos que han conllevado que los asuntos tributarios sean regulados mediante Ley:

- Evitar que la administración tributaria, resuelva y tenga legislado asuntos tributarios con normas de categoría inferior a una ley.
 - Evitar la contradicción de las normas e imposiciones abusivas
 - Evitar el exceso de la imposición de municipios, con respecto a la recaudación.
- Derecho (Iglesias, 2000, p.251).

Según lo mencionado, se colige que la ley prevalece en asuntos tributarios. Este principio es uno de los principales y su aplicación es general, reviste de la importancia de dotar de legalidad a los enunciados que se estipulan en la norma tributaria y por consecuente en sus leyes.

De igual forma, también se asegura no solo de proteger y otorgar facultades sancionadoras a los organismos autónomos que está sujeto, sino también salvaguardar una proporción entre los derechos y obligaciones que le delegan al contribuyente, evitando abusos que puedan suceder en la aplicación de tasas, moras o intereses y va desde un nivel municipal hasta el Código Tributario donde rige este Principio de Reserva de Ley, que está implícito en los derechos del contribuyente.

1.2.1.2. Principio de seguridad jurídica

Es estipulado como uno de los principios generales del Derecho y este mantiene vigencia en el Derecho Tributario, por la trascendencia que ha obtenido. El principio en mención abarca el concepto de precisión con los efectos de carácter jurídico que tiene un hecho en específico y ha sido concretado por un sujeto de derecho y se determine como entender las consecuencias de realizar el hecho.

Aquí se refiere a un principio general del Derecho que está implícito en la obligación tributaria y sus alcances, el cual es el principio de seguridad jurídica. Este principio encaja en la relación del contribuyente y estado que tienen mediante la contribución del impuesto por parte de la persona obligada y la exigencia del acreedor que es el Estado.

Ambas partes se obligan y tienen derechos que están sujetas a efectos jurídicos en caso de que no se efectuó la obligación que está pactada por ley.

Este principio del Derecho es uno de los más objetivos con su propósito, puesto que busca la certeza en el cuerpo legal en el que esté relacionado, incluyendo con esto el tráfico y orden jurídico. Se indica que:

La seguridad jurídica se asienta sobre el concepto de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos. (Hernández, 2014, “El principio de seguridad jurídica”, párr. 3-4)

Los efectos jurídicos de la relación Contribuyente – Estado son legítimos debido a que son amparados por la ley y las partes no pueden modificar estos. Debido a que la relación

consiste en el pago del tributo a la administración tributaria y no como la típica relación contractual que consta de la participación de las dos partes para determinar sus efectos.

1.2.1.3. Principio de capacidad contributiva

Acerca de este principio implícito en las obligaciones tributarias que conforman la tributación nacional, se menciona que:

[...]Conforme a las ganancias que el sujeto obligado a contribuir posee, la capacidad contributiva consiste en tomar en cuenta el nivel económico del contribuyente y las circunstancias que lo califican como acreedor de las obligaciones tributarias que le corresponden sin exceder sus condiciones para pagar (Robles, 2008, “Los principios constitucionales tributarios”, párr.67)

Según lo expuesto, comprendemos que el principio emerge de manera implícita debido a que primero se debe reunir una serie de condiciones que ocasiona al ciudadano, ser pasivamente exigido por las obligaciones tributarias.

se habla de capacidad contributiva como principio cuando se relaciona las aptitudes que reúne el ciudadano para ser calificado como sujeto pasivo a las obligaciones de la tributación. (Alva, 2016, “Alcances sobre el principio de capacidad contributiva en materia tributaria”, párr. 23).

Este concepto que habla del principio de capacidad contributiva menciona el objetivo de este principio y su aplicación para que el contribuyente efectúe sus obligaciones, siendo este un sujeto pasivo ante el acreedor que es el Estado. Se debe agregar también que se habla que se debe ser específico con lo que refiere el principio de capacidad contributiva que se encuentra implícito.

Paredes (2016) señala que los contribuyentes efectúan el pago de impuesto para poder acceder a los beneficios generales y particulares que puede tener el ciudadano. El principio de capacidad contributiva se aplica cuando el contribuyente participa cumpliendo su obligación de pagar el impuesto (pág. 91).

Tenemos por entendido que el cumplimiento de la obligación del sujeto que es exigible a pago es la concretización de la capacidad contributiva que se encuentra implícito durante esta acción y dentro de sus obligaciones.

Siendo fundamental, debemos entender que el principio de capacidad contributiva es primordial entre la relación que tiene el ciudadano que realiza la actividad económica y/o empresarial con la Súper Intendencia Administración Tributaria

De lo mencionado, se colige que la conducta evasiva que puede existir con cualquier sujeto obligado, constituye en primer lugar una vulneración al principio de capacidad contributiva, principio fundamental e intrínseco en toda legislación tributaria. Principalmente en el Código Tributario y Ley del Impuesto General a las Ventas.

Ante esto, la STC N° 53-2004-PI/TC (como se citó en Alva, 2016) detalla que la capacidad contributiva se encuentra de forma intrínseca en la tributación, su vinculación con el hecho pasivo de obligación tributaria es indisoluble. De esta forma, configura de forma legítima el establecimiento de tributos.

La sentencia del tribunal constitucional se expresa acerca del principio de capacidad contributiva que esta inmiscuido en las obligaciones del contribuyente para abonar el importe exigido por ley, que forma parte de la tributación y cuya vinculación con el hecho generador de la obligación es indisoluble, por consecuencia la capacidad contributiva en una obligación tributaria es indiscutible.

En resumen, se toma al principio de capacidad contributiva como las aptitudes que reúne una persona para ser calificado como contribuyente, tomando como ejemplo los fines de la investigación, que se le tome como contribuyente por la actividad empresarial que realiza, la cual es la reventa de entradas. Cuya reventa de entradas es el hecho generador para estar obligado a contribuir debido a que esta actividad representa ingresos de carácter empresarial y la capacidad contributiva se encontrará implícita en esta situación.

Incumplir con las obligaciones como contribuyente amparada por la ley, trataría de una vulneración a los principios de seguridad jurídica y capacidad contributiva.

Existen dos tipos de capacidad contributiva:

- a) Absoluta: Aptitud intrínseca que tiene un grupo específico de personas para ser sujetas a efectuar el tributo originado por el Estado quien tiene un rol de potestad tributaria. La capacidad contributiva que nace aquí a criterio del legislador que se basa en como la norma esta legislada.

- b) Relativa: Destinada para marcar los parámetros de la carga por tributarse, de manera real. Permitiendo establecer que elementos conciben la cuantificación de la deuda tributaria.

Teniendo en cuenta que la capacidad contributiva absoluta se da generalmente en todo tipo de actividad que se haga exigible al pago de tasa, estipulándose en nuestro Código Tributario y también en las operaciones gravadas que nos indica la Ley del Impuesto General a las Ventas.

1.2.1.4. Principio de igualdad

Referido a que los administrados con relación al cumplimiento de la obligación tributaria, serán exigidos en igual forma, respecto a esto se afirma que:

El significado del principio de igualdad se basa en la carga tributaria por pagar debe imponerse de manera igual y simétricamente a los que son administrados bajo una misma situación económica. Aunque generalmente toda la administración lo aplica para administrados de diferentes situaciones económicas (Bravo, 2003, p.114).

Tras lo mencionado, entendemos que la administración tributaria debe impartir de forma igualitaria la carga impositiva que se debe pagar, conforme a ley, significando como la doctrina del principio de igualdad se aplica con la situación económica de cada contribuyente cuando debe efectuar su obligación de tributar frente a la Administración Tributaria, no generándose perjuicios.

1.2.1.5. Principio de no confiscatoriedad

La No Confiscatoriedad consiste en la defensa de las utilidades del contribuyente por las ganancias percibidas, siendo que solo se cobre lo que es justo para establecerse como tributo.

Se menciona que el principio de No Confiscatoriedad se basa en defender el derecho de los contribuyentes a la propiedad, teniendo entendido que el legislador no tiene la potestad para utilizar el sistema de tributación con la finalidad de apropiarse indirectamente de los bienes de los obligados a contribuir. (Robles, 2008, “Los principios constitucionales tributarios”, párr.82)

En líneas más específicas, se comprende de esta acepción, que el principio de No Confiscatoriedad remarca como su objetivo principal salvaguardar al contribuyente y no permitir el abuso del legislador mediante implementación de políticas tributarias para apropiarse de lo que le corresponde al contribuyente fuera de la obligación tributaria que tiene, suele ubicarse a este principio junto al principio de Reserva de Ley en razón a que la finalidad de ambos principios es resguardar los derechos del contribuyente.

1.2.2. Definición de obligación tributaria

El Artículo 1 y 2 del Libro Primero del Código tributario nos da el concepto de forma expresa sobre cómo nace y que es la obligación tributaria según nuestra legislación y esta comprende la obligación tributaria es un derecho de carácter público y su finalidad es que la prestación tributaria se cumpla, pudiendo ser exigida de forma coactiva. Sumado a esto se entiende que la obligación nace del hecho generador de la prestación, como sería la generación de ingresos por actividad empresarial.

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Robles, 2008, “Introducción a la obligación tributaria”, párr.17)

La obligación tributaria consiste en que el contribuyente, quien es el acreedor, debe efectuar un pago al estado por el impuesto que le corresponde por ley, según la actividad gravable que está realizando al Estado, que es el acreedor y puede aplicar medidas coactivas en caso de incumplimiento. En resumidas palabras, trata de esa forma la obligación tributaria, considerando en que solo se está citando a la doctrina para que se tenga una explicación clara.

Cabe resaltar que la realidad donde la obligación tributaria si se da conforme a lo que nos indican los juristas y defienden los operadores de Derecho que trabajan en el campo del Derecho Tributario, pero la obligación no solo se concibe como un término o figura que es totalmente unitaria, como toda obligación en el campo del Derecho en general, está conformada por elementos que participan en conjunto para que se efectúe.

1.2.3. Elementos de la obligación tributaria

Los elementos que conforman a la obligación tributaria Gonzales (2005) lo define así: Los sujetos, el objeto, el vínculo jurídico, el elemento económico.

Siendo los sujetos, el ciudadano obligado a contribuir y el Estado, como sujeto pasivo y activo respectivamente. El objeto que es la prestación de carácter económico que es contribuida a la administración del Estado. El vínculo jurídico que está conformado por la relación contribuyente – Estado en la prestación por la obligación tributaria del hecho jurídico generado. Finalmente, el elemento económico es el monto a pagar por el impuesto que corresponde por ley. (Gonzales, 2005, p.38)

Estos elementos al asociarse en la materialización del cumplimiento de la obligación, denotan la importancia que tiene cada uno y como aporta al derecho. Es decir, la efectucción de la obligación tributaria es la acreditación del principio de capacidad contributiva que posee el contribuyente cuando realiza el pago.

Los sujetos en la obligación tributaria se clasifican como en toda relación jurídica, sujeto pasivo y sujeto activo, se entiende que el sujeto pasivo es el contribuyente, el cual es exigible de obligaciones y la principal corresponde a efectuar el pago de la tasa o impuesto, el sujeto activo es la Administración Tributaria, en representación del Estado, que bajo las políticas de la misma índole, remarca cuanto corresponde pagar a cada contribuyente, dependiendo de la categoría a donde pertenezca.

El objeto que significa la obligación tributaria que se le exige, ya sea por el tipo de actividad que califica como obligación tributaria y debe otorgársele al Estado quien es el acreedor.

El vínculo jurídico corresponde a la relación que tiene el contribuyente y el Estado mediante la Administración Tributaria que está en representación del máximo ente.

El elemento económico se resume solamente en indicar la cantidad monetaria que el contribuyente tiene que pagar por la operación gravada que está realizando y el porcentaje varía bajo ese mismo criterio. Estos elementos suelen repetirse a menudo en diferentes formas, ya sea por pluralidad de los sujetos, objetos o incluso en el vínculo jurídico que puede haber entre los contribuyentes o los montos a pagar por concepto de varias

operaciones gravadas y operaciones exoneradas que no debieron catalogarse en los pagos a efectuar.

1.2.4. Definición de impuesto

La presente investigación sobre la evasión tributaria se centra en la no efectucción del impuesto general a las ventas que se impone por Ley. Para poder entender que abarca el término impuesto, debemos tener claro su concepto.

Es el tributo que no genera una contraprestación del Estado a favor del deudor cuando se efectúa. Tomando como ejemplo el Impuesto General a las Ventas en nuestro país.

La retención y la percepción que sucede en el asunto del Impuesto General a las Ventas, es la efectucción del deber para colaborar de parte del ciudadano contribuyente con el fisco, esta noción esta tácitamente ubicada en el principio de solidaridad de nuestra Constitución Política de 1993. (Alva, 2016)

El Impuesto General a las Ventas tiene por finalidad contribuir al Estado quien de forma indirecta exige el cobro del impuesto mediante la Administración Tributaria, todo esto vigente por el marco legal que la carta magna del país otorga.

Entonces se concibe el concepto de impuesto como el tributo que da soporte al estado, pero que no genera u otorga potestades o derechos favorables al contribuyente. Enmarcándose, así como la sola obligación de la persona con aptitudes de contribuyente frente al fisco.

Teniendo este precepto en cuenta, como parte de la investigación es obligación mantener en cuenta la noción de lo que significa impuesto para otros referentes en la materia del fisco y contribución.

Es así que Mendoza (2012) nos refiere que la razón de ser de los impuestos es respaldada en primer lugar por ser la fuente principal de los recursos que tienen por propósito efectuar obligaciones que como consecuencia retribuirá a la sociedad, el pago de los impuestos se denota a través de los servicios públicos como la educación, alcantarillado, agua, luz, seguridad. No obstante, el objetivo de optimizar la eficacia de recolección de recursos representa un reto para los gobiernos de turno quienes tienen como responsabilidad tener adecuadas políticas fiscales a fin de no afectar seriamente los ingresos de los ciudadanos y el modelo económico del país (pág. 6).

Con esto, se mantiene clara la idea de la política tributaria que se traza para mantener un balance en la economía del país mediante los ingresos de los ciudadanos que pagan impuestos, así también se hace hincapié sobre quien recae la responsabilidad de mantener un óptimo desempeño para las políticas que correspondan al fisco que como consecuencia se evidenciará en los bienes y servicios público.

Sosteniendo como idea principal que el impuesto tiene por utilidad el costeo para obras y servicios que se destinan para la sociedad en el sitio donde se destina la exigencia de obligaciones tributarias.

En relación a la acepción, Paredes (2016) sostiene que el tributo o impuesto, emergió con la finalidad básica para conseguir recursos a determinadas necesidades. Siendo peculiar verificar que las definiciones que se consignan de tributo está directamente relacionado la característica de recaudatorio, no se puede negar que los tributos puedan tener otros propósitos que no sean correspondientes a la recaudación, pero este último prevalece como el propósito principal (pág. 15).

Cabe denotar no solamente la importancia del tributo, sino como en una escala histórica, económica y social, se ha consolidado su función principal, a pesar de que han nacido otras funciones y obligaciones, se constituye como primordial la necesidad del tributo o impuesto para financiar gastos públicos.

1.2.5. Definición de evasión tributaria

En cuanto a la evasión tributaria podemos indicar lo siguiente:

“consiste en la tributación mermada en su monto dentro del territorio de un país por parte de quien, estando obligado, no lo hacen. No obstante, se logran beneficios debido a los fraudes realizados mediante su comportamiento” (Nakashima, 2015, p.33).

Esta definición nos expresa que se considera como evasión tributaria toda aquella acción que, siendo destinada a cumplir con el fisco, no se realiza en razón de que el contribuyente que está obligado a abonar no lo hace por el hecho de obtener la totalidad de las ganancias netas por el hecho que genera la obligación tributaria.

Comprendemos tras esta acepción que la actividad realizada dentro de un país (lo que sucede con nuestra problemática a investigar) y que generando ganancias que están tipificadas como actos gravables cuya obligación es destinar un porcentaje al fisco deben

ser ejecutadas de esta forma. Siendo que contravenir este concepto hace que se produzca la evasión tributaria.

La evasión también se concibe como la no efectuación total o parcial del ciudadano obligado a contribuir, tanto en la obligación del pago como en la declaración de sus ingresos. Buscando disminuir de forma ilegal los gravámenes mediante actos de engaño. (Plazas,2003, p.176)

Este otro concepto que nos da el autor sobre la evasión tributaria nos muestra que la figura de la evasión no solo se da con la evasión total del impuesto, sino que puede producirse también con la evasión parcial de este. Por lo que es de entender que el cumplimiento de esta obligación debe efectuarse totalmente para cumplir con los reglamentos y leyes que coloca la administración tributaria, puesto que, el hacerlo de forma parcial no evita que califique como evasión tributaria. Aparte de la concepción que observamos que esta reducción no amparada por la ley se ocasiona mediante artimañas. En el presente trabajo de investigación se evaluará si estas maniobras engañosas son parte de los factores que influyen en la evasión de impuesto en la reventa de entradas.

Allingham y Sandmo (como se citó en Nakashima, 2015) refirieron acerca de que la evasión es la decisión que el individuo estando obligado a cumplir sus obligaciones, toma, con la finalidad de poder incrementar sus ganancias y la conducta negativa que tenga dependerá de cuantos ingresos desee obtener mediante la evasión.

En el enfoque económico se dice que un punto importante en la conducta que conlleva a la evasión tributaria y es el motivo de los ingresos y egresos que genera la actividad gravable, es decir, de cuantas ganancias netas puede percibir en líquido si no contribuye el impuesto que le corresponde por ley aportar. Siendo la cantidad de dinero computable por evadir el eje central que motiva al contribuyente a cometer esta contravención a la ley. (Allingham y Sandmo, 1972, p. 324)

Comprendiendo de la cita que la conducta evasiva del contribuyente es por querer ganar más dinero y esto lo lograría si no abona el pago por el impuesto al que está obligado a contribuir.

1.2.6. Causas de la evasión tributaria

Esta problemática que trata sobre la situación del pago de impuesto general a las ventas, tiene, en aspectos generales, un listado de causas por las cuales sucede. Viniendo a ser la presente investigación la que tiene el propósito de que causales se aplican en la situación problemática que se desea solucionar.

Es necesario clasificar los tipos de causas de evasión tributaria, por motivo de una mejor organización que permitirá identificar más fácil cuales son las causas en base a Derecho y si interviene el carácter interdisciplinario del que reviste el estudio de las normas, consiguiendo tras este método de estudio y desarrollo de cada motivo las respuestas que buscamos con relación a la reventa de entradas y como esto comparten percepciones jurídicas de nuestros especialistas. Siendo esto último sujeto a revisión por el criterio que se ha forjado en base a la búsqueda del origen de la problemática y el estudio de las figuras jurídicas que están relacionados con la evasión tributaria.

Guzmán y Vara (2005) indican las siguientes causas:

1.2.6.1. Causas jurídicas

La manera vaga en la que la relación jurídica - tributaria y posteriores sanciones por el incumplimiento de estas. Agregando a esto el hecho de que la legislación está cambiando, hace que la administración tributaria se sature de reglamentos sin llegar a tutelar idóneamente la relación jurídica central. En las causas jurídicas debemos entender que estas nacen estrictamente en base a Derecho, a raíz de una norma, legislación, decreto o algún símil que otorgue derechos y obligaciones.

Como se menciona, la forma principal en que una causa jurídica sea responsable de generar evasión tributaria es por la ambigüedad o imprecisión que marque el enunciado jurídico que está regulando, tengamos presente en este caso las actividades empresariales, que la Ley del Impuesto General a las Ventas cuyas operaciones de forma general las tiene especificadas en su segundo artículo como operaciones no gravadas siendo el primero quien tiene por directriz mencionar en un aspecto general que operaciones se encuentran sujetas a la obligación de tributarse el 18% que corresponde al mencionado impuesto, estas causas corresponden a la principal situación que ha motivado la investigación, por consecuente es debido saber su concepto y también como aplica en la realidad y qué efectos tiene aparte de la evasión tributaria.

1.2.6.2. Causas técnicas

La falta de tacto y/o interacción de la administración tributaria para el pago del impuesto, el sistema tributario existente y la desinformación que es parte de la lista de problemas que generan la evasión tributaria. Las causas técnicas se originan principalmente por la aplicación en la realidad de las políticas tributarias, esto ya corresponde al personal encargado de laborar, mantener vigente y acatar lo que estipula el Derecho que está contenido en el ordenamiento como Código Tributario como el principal referente para poder tener el concepto de derechos y obligaciones de esta índole.

Sin embargo, no es de mucha utilidad que la política tributaria exista si las personas encargadas de hacerlo valer, siendo representantes de la Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria no se acoplan a las estipulaciones y directiva del organismo autónomo, teniendo una repercusión en los contribuyentes quienes, al percibir esta deficiencia en la aplicación de técnicas y diligencias, alimentan una conducta evasiva y posteriormente de desinformación.

1.2.6.3. Causas económicas

Engloba los factores económico - tributarios que implican la carga tributaria o la tarifa por las tasas y la no equitativa carga de los impuestos. Este es un punto importante debido a que refiere a uno de los elementos principales en lo que respecta a la relación jurídica directa entre el contribuyente con la administración tributaria. Suele calificarse como causa económica principalmente cuando el impuesto o tributo cuyo pago debe efectuarse, representa una cantidad excesiva en comparación a la situación económica por la actividad o concepto gravado que el contribuyente realiza.

Usualmente para atender este tipo de situaciones, la misma administración tributaria se encarga de regular la cantidad dispuesta a tributarse mediante porcentajes, en el caso del Impuesto General a las Ventas que era 16% paso a 18% subiendo dos puntos más por el concepto de promoción municipal.

1.2.6.4. Causas psicosociales

La reputación del estado y los casos de corrupción, así como el poco compromiso con sus obligaciones tributarias, sumado a eso la ausencia de educación cívica, hace que este otro

factor genere evasión tributaria. Este tipo de causas, comúnmente suele tener como efecto o consecuencia principal en la deficiencia de la cultura o educación tributaria.

Esta causa afecta directamente a la moral y ética del ciudadano y por consecuencia lógica, llega a afectar también al contribuyente y los valores morales que tiene como parte de su educación cívica, siendo una serie de eventos concatenados, la afectación a los valores del contribuyente terminar por forma una conducta evasiva como resultado de la decisión del mismo ciudadano que decide no cumplir con su obligación por la creencia que su tributo no cumple con el propósito por el cual se impuso.

1.2.6.5. Causas políticas

La inadecuada labor de las funciones políticas para la administración tributaria y deficiente incentivación para el cumplimiento de los deberes tributarios y la delicada intervención del Estado en área privada para no afectar las libertades económicas. (Guzmán y Vara, 2005, p. 234)

Según lo expresado con anterioridad, mantengo una posición totalmente a favor con relación a las causas psicosociales y jurídicas como los puntos centrales para la generación de la evasión, esto basándolo en nuestra realidad. La imagen del estado por los casos de corrupción ha mellado en la motivación de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias. Sumado a esta situación está la poca propagación de una correcta educación cívica que abarca conceptos de tributación y a su vez del pago del impuesto en nuestra sociedad, como en colegios, universidades, municipalidades, tomándolos como referencia de lugares donde debe impartirse de forma prioritaria.

Aparte de la división de las causas por las cuales puede ocurrir la evasión tributaria, se es preciso remarcar que existen también situaciones que abarca más de una, por indicar que la causa sea Técnico- Política o Psicosocial – económica, solo por mencionar algunos ejemplos de como sucede en la realidad los motivos por los cuales sucede la tan mencionada evasión tributaria, siendo estas:

1.2.6.6. Ausencia de educación tributaria

Se produce como la particularidad que tiene cada población y se debe a los factores de que no están de acuerdo con el porcentaje que deben aportar para el impuesto, ocasionando frustración en los contribuyentes que esperan obtener mayores ganancias. Dicha conducta

suele ser imitada por los otros contribuyentes que también tiene el mismo anhelo, pasando a ser parte de su cultura. (Solorzano, 2011, p.68)

Teniendo este concepto, los obligados a contribuir construyen la idea de que es un mejor camino el evitar abonar el impuesto correspondiente.

Tras esto, se llega a actuar de forma antisocial y con la percepción de que al cometer este tipo de conducta evasiva es una persona astuta y con visión de maximizar sus ganancias y que por el otro lado la persona que si aporta es alguien ignorante y sin audacia.

Con el concepto que el obligado a contribuir se forma, comienza a pensar en diversas formas de evadir y esta actitud siendo imitada, llega a perjudicar a la administración tributaria, debido a que los demás contribuyentes llegan a tener la misma condición que el contribuyente evasor, logrando de esta forma que acreedor y deudor se perjudiquen y solo haya más consecuencias perjudiciales para el deudor.

Este factor está relacionado también con la falta de educación que tiene el contribuyente para lo que significa el pagar impuesto por la actividad empresarial que realiza. Es decir, la educación debe ser primordial para que los ciudadanos entiendan y apliquen una adecuada conducta sobre la finalidad de los impuestos.

1.2.6.7. Modificaciones de la legislación tributaria

La administración tributaria con la finalidad de obtener mayor rendimiento y recursos de los lugares de menor nivel de cumplimiento, tienden a crear por necesidad nuevos impuestos y cambian la legislación para aumentar las bases imponibles por las que se tributa. (Victorio, 2009, p.80)

Estas acciones ocasionan que no se cumple de forma inmediata las obligaciones tributarias por temor a interpretar de forma ineficiente la nueva legislación sobre el impuesto que debe pagar y necesitan a un operador de derecho para poder hacerlo, generando un costo extra aparte de la carga tributaria por pagar.

Se colige, que dentro de las modificaciones que se hace en la legislación que les dan directriz a las políticas tributarias, deviene también una recepción sospechosa que viene del sector de los contribuyentes, que basándose en un historial histórico tienden a tener suspicacia frente a las modificaciones, agregando también que surge esta conducta porque

los contribuyentes no sienten tener garantía alguna de que los impuestos pagados como parte de su obligación, se destinan a gastos públicos.

1.2.6.8. Deficiente demostración del destino de los gastos públicos

Esta causa se muestra como una de las más relevantes porque está directamente conectada con el cumplimiento por voluntad del contribuyente. El ciudadano le exige al estado que los servicios y obras públicas tengan reflejados el tributo que abonan y que sea de forma adecuada. (Ruiz, 2008, p.57)

En líneas simples, el ciudadano contribuyente pide que haya una mayor transparencia con la utilización de las tributaciones efectuadas. Esto califica como causa debido a que, si las obras o servicios públicos que son la finalidad del tributo no mejoran, no tiene caso seguir efectuando el pago ya que el ciudadano no siente que el Estado administra adecuadamente los recursos que se le asignan.

Con las causas que se han descrito y en los que se genera la evasión tributaria, se coliga que la problemática de la evasión es un tema que está presente en el territorio nacional.

La única constante que ha mantenido este problema vigente es que se ha ignorado año tras año y la administración tributaria no ha realizado las acciones pertinentes para su tutela. Sumado a esto la educación sobre la cultura tributaria ha sido deficiente por no decir casi nula, siendo este factor de relevancia para el incumplimiento de las obligaciones como contribuyente.

1.2.7. Efectos de la evasión tributaria

Como efecto principal estaría una menor recaudación de los ingresos por el Impuesto, teniendo en cuenta que la conducta elusiva genera este efecto con la finalidad de efectuando este tipo de comportamiento, obtendrán ganancias netamente líquidas al no pagar la tasa correspondiente a la obligación tributaria evadida (Aguilar, 2010, p.40).

Sumado a esto, que predomine la deficiente cultura tributaria en los ciudadanos obligados a contribuir, haciendo que el alcance de este problema de educación se propague y se conciba un concepto erróneo de pago de impuestos y su finalidad.

Pérdida de confianza y credibilidad hacia la administración tributaria, reflejándose en el incumplimiento del pago del impuesto. Logrando de esta manera el perjuicio del estado

quien perdería recursos para la inversión en obras y servicios públicos. Alimentando la reputación negativa del Estado como administrador de recursos. (Aguilar y Silva, 2013, p.113)

Es necesario remarcar que un resultado que ocasionaría la evasión tributaria sería la deslealtad del contribuyente, provocando que las consecuencias que son generadas por conductas evasivas permitirían desarrollar costumbres donde se tiene por aceptado que es una elección correcta no pagar el impuesto por la operación gravada que corresponde, tomemos como ejemplo la reventa de entradas que siendo una actividad empresarial que la ley permite, genera evasión tributaria por la conducta posterior a la ganancia que obtienen por esta labor. Puesto que, correspondería que esta ganancia destine un porcentaje, ósea el 18% que se computa para el Impuesto General a las Ventas.

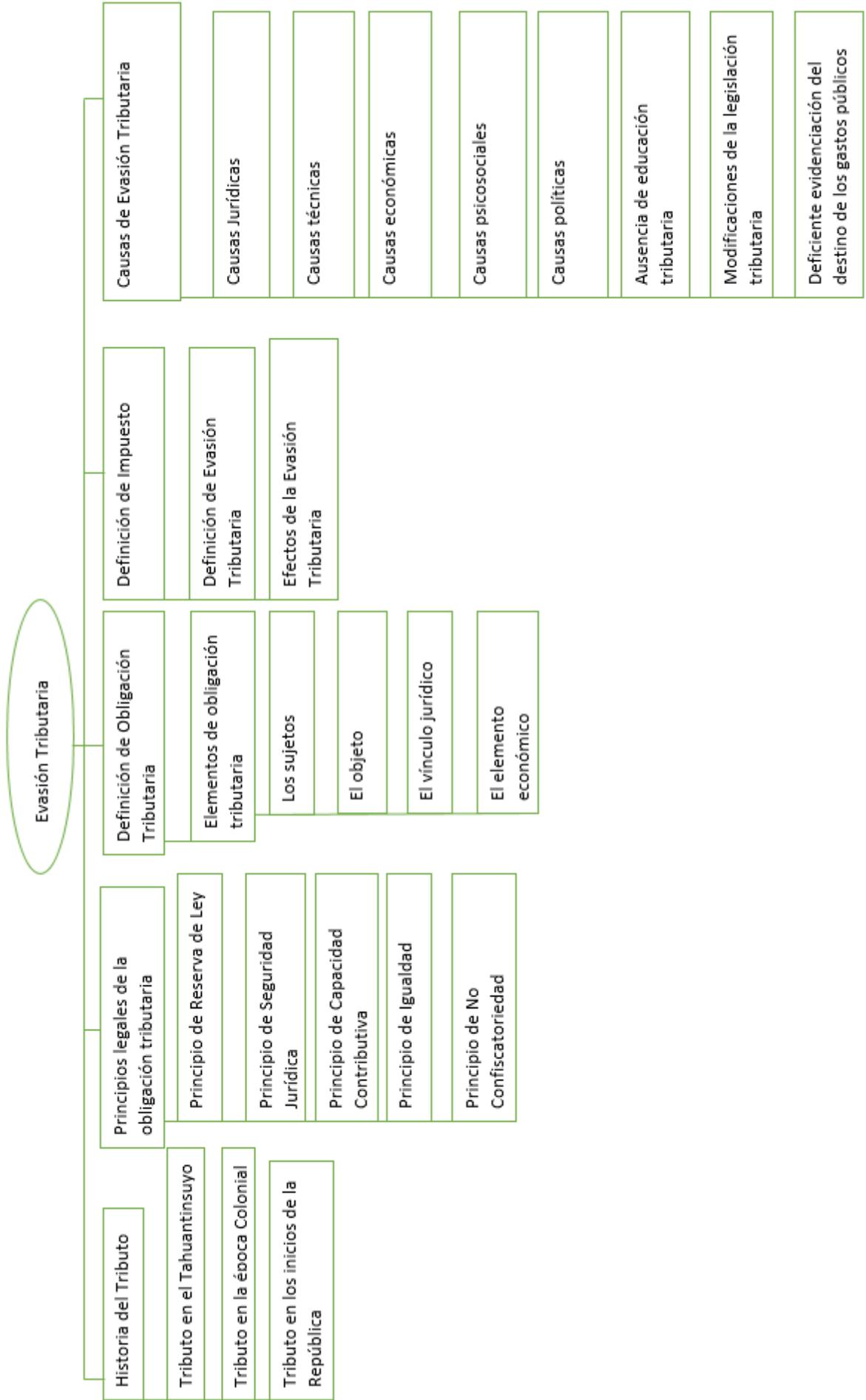
Al respecto sobre los efectos de la evasión tributaria, Salas (2012) tras un estudio a los ciudadanos arequipeños, indica que es evidente que el contribuyente de la ciudad de Arequipa no tiene aprendido como parte de su educación el pago del impuesto y por tanto no tiene conocimiento de la política tributaria, a pesar de que existe una norma que se ha aceptado socialmente, suele saltarse o desconocerse (pág. 84).

La connotación que recibe esta acepción tras el estudio de ciudadanos arequipeños que son contribuyentes, es que a pesar de que existe una disposición general con carácter legal que obliga al pago de impuesto suele optarse por saltarse esa ley y mantener una conducta evasiva, generando un porcentaje mayor de contribuyentes evasores en comparación a los que si cumplen con la efectucción de la obligación tributaria.

El efecto que causa esta conducta que es socialmente aceptada es lógica y concluye en que termina afectando a la Administración Tributaria en un tema económico, trayendo con esto más consecuencias en otro nivel, como político y jurídico debido a que el mismo Derecho Tributario que se expresa como medio a través de las normas, pierde eficiencia e intrínsecamente se vulneran principios. La situación de Arequipa nos demuestra además como las diversas causas de evasión tributaria se combinan creando situaciones particulares por las cuales perduran las conductas evasivas.

A efectos de tener entendimiento en cómo actúan los contribuyentes cuando buscan eludir sus responsabilidades que están estipuladas como obligaciones tributarias, se tiene que conocer de qué manera se concibe la reventa a nivel nacional y si existe un vacío, una

imprecisión o solamente se encuentra con una regulación defectuosa en nuestra legislación tributaria, siendo más preciso, en la del Impuesto General a las Ventas. De esta forma, comparamos también con las otras causas que generan evasión a fin de tener un panorama más claro y real de cómo se produce la problemática y las medidas que tiene la Administración Tributaria frente al conflicto.



1.2.8. Concepto de la reventa

La reventa es un concepto que ya tiene tiempo en nuestra sociedad, aplicándose y manteniéndose siempre impune a efectos jurídicos negativos. Con el propósito de que se entienda con claridad en que consiste, se menciona que:

“Se le titula reventa quienes, en los alrededores de un estadio, un teatro o plaza de tauromaquia, instalándose o circulando en lugares donde la expectativa es enorme para acaparar lugares que luego venden rebasando por mucho el precio original” (UniversoJus, 2011, párr.4)

Desde este punto de vista, se observa que se conceptualiza el significado de la reventa. Aunado a esto, también se percibe que indica el tiempo, lugar y como se realiza esta actividad de índole comercial-mercantil. No obstante, este no es único concepto que la reventa tiene acerca de su definición o de que trata.

Precisemos también que se señala que es la relación jurídica que consiste en que el comprador no opta por el derecho de restituir a quien es el vendedor el objeto o bien comprado, obteniendo de él, el precio por el cual efectuó el pago, incrementado o disminuido (Sagli, 2018 “Pacto de reventa” parr. 1)

Mediante la legislación argentina, descubrimos que este país ha conceptualizado mejor y de forma expresa el significado de reventa y cómo funciona cuando se efectúa, siendo un sentido similar a lo que sucede en Perú, cuando una persona adquiere una entrada a un precio, generalmente, superior al precio base, cumpliéndose todo lo que se estipula en el pacto de la reventa. Por lo que se colige que, el concepto no cambia, lo que se diferencia es el tratamiento que recibe ante la ley que impera en cada país.

1.2.9. Legislación comparada de la reventa

El Código Civil Argentino (como se citó en UniversoJus, 2011) en su artículo 1367 define a la reventa como la estipulación que permite al comprador restituir al vendedor la cosa comprada, recibiendo de él, el precio pagado, con exceso o disminución.

En términos generales, el ordenamiento jurídico civil de Argentina define de manera breve y concisa la actividad de la reventa, con el agregado de que esta se efectúa con el precio pagado en exceso o disminución que el importe original, dependiendo de la situación.

Tras la concepción argentina de la reventa, el periodista Miranda (2013) refiere que

[...]los diversos tratamientos que tiene la figura de la reventa en los países vecinos como Chile donde es tipificado como una infracción al Código Tributario que amerita multas de 4 a 20 unidades tributarias, que son equivalentes a 320 y 1,600 dólares, en Uruguay se considera falta para el Código Penal del país y su pago corresponde a 10 y 100 unidades reajustables, suma que equivale a 310 y 3.100 dólares o prisión efectiva. En Francia la multa asciende hasta los 20 mil dólares. (Miranda, 2013, “El abominable negocio de la reventa”, párr.13)

Tras lo que se declaró en artículos periodísticos cuando se investigó la figura de la reventa y el tratamiento legal en otros países, no solamente en Sudamérica, sino que también nos remitimos a Europa que no está exento de concurrir estos escenarios donde también existe una alta rentabilidad para practicar el negocio de la reventa de entradas para espectáculos deportivos.

No obstante, no todos los países sobre los que han actuado al respecto sobre la reventa de entradas, han actuado de la misma forma. Puesto que el tratamiento que esta figura ha recibido es desde regularse por la ley y controlarlo hasta facultades sancionadoras, sea mediante multas o medidas más estrictas, mencionando lo último por el caso de Francia que no ampara a la reventa como una práctica legal. Esta situación es distinta en Sudamérica, donde en Ecuador no solo tienen a la reventa como una práctica totalmente autorizada y bajo parámetros legales, sino que la formalización de esta actividad llega a tal nivel que diversos negocios de reventa de entradas existen en el país del norte, sumado a esto otra característica particular y es que se regula el porcentaje máximo de lo que debe aumentarse el precio en el negocio de la reventa.

En otro lado del continente, en países sureños como Chile, Uruguay es una falta al código tributario el practicar la reventa y se aplica la sanción impositiva que corresponde a una cifra elevada según el valor de la moneda en el país. Ante esta situación Perú no ha sido la excepción en cuestión a tratar a la reventa en el país de una forma similar a los países vecinos, sin embargo, en el país se mantiene una particularidad que deviene desde la Constitución Política del Perú y es que en nuestro territorio nacional se cuenta con una economía de libre mercado, por consecuente es permitida la reventa, lo que no indica directamente que este tratada legalmente como merece, teniendo en cuenta que es una actividad muy presente cuando estamos hablando de espectáculos deportivos, con más razón en la capital.

1.2.10. Productos de reventa

La Reventa maneja el comercio de dos clases de producto en la actividad que realiza. Esto, según Ruiz (2014) lo clasifica así:

Los que, cuyo fin es la reventa y son ofrecidos en el mercado de los consumidores.

Los productos cuyo destino son instalaciones propias para conseguir un mayor alcance por la atracción del lugar donde se exhiben, son comprados por lotes.

Es importante destacar que el presente trabajo de investigación se extiende sobre la actividad empresarial que abarca los productos destinados para los consumidores, como lo son las entradas a espectáculos deportivos. Remarcando en este punto que el producto de la reventa que se están investigando son entradas para espectáculos deportivos, desmarcándose de los espectáculos públicos que son un concepto diferente y los eventos deportivos no califican dentro de ese grupo. Con respecto a los productos se ha sido indistinto alrededor del mundo, siendo no solo reventa para espectáculos deportivos, sino para conciertos que corresponde a espectáculos públicos.

Ante la situación, Martín (2017) quien menciona que la reventa de entradas por servicios telemáticos no está prohibida por un tema de desactualización tras los múltiples cambios de mando que pasaron por la Moncloa (Martín, 2017 “El lucrativo (y alegal) negocio de la reventa de entradas en internet”, párr. 7).

Tras la acepción de la investigación periodística, entendemos que la reventa de entradas, para eventos deportivos como públicos, califican como productos de reventa, agregando a esto que la venta ambulancia no es el único medio donde se realizar la reventa, sino por servicios telemáticos como se efectúa en otros países.

1.2.11. Causas de la reventa

Una de las principales aristas que debemos entender acerca de la situación de la reventa, es conocer que causas generan que esta situación se concrete mediante la actividad empresarial de las personas dispuestas a realizar dicha labor. Lo que influencia en que los revendedores elijan que producto adquirir para su posterior reventa a sobreprecio, Ruiz (2014) lo clasifica de la siguiente manera:

1.2.11.1. Medio ambiente

Mantiene las interrogantes de: ¿De cuánto es la demanda?, ¿Qué aspecto legal tiene el país y su política? La tecnología, inventarios, entre otros.

Estas preguntas solo se circunscriben al lugar donde se nota que existe una alta rentabilidad de practicar la reventa, tomemos en cuenta en la investigación que el medio ambiente donde se realiza la reventa de entradas son los alrededores de los estadios donde celebran los espectáculos deportivos, siendo la mayoría partidos de fútbol o congregaciones de varios deportes en un solo lugar. Siendo esto el medio ambiente idóneo donde es rentable realizar la práctica de la reventa por los trabajadores ambulantes, dejando de lado a los que realizan la reventa por medios telemáticos, por razón de la cantidad masiva que se revende por el primer medio mencionado.

1.2.11.2. Medio organizacional

Evaluación de los métodos de adquisición de los productos y el período de tiempo en obtenerlos. Se está hablando de cómo es que la persona quien busca realizar la reventa, consigue las entradas al por mayor con la finalidad de generar más ganancias gracias a su inversión.

Por lo tanto, el revendedor antes de adquirir el bien que va a revender, tiene que averiguar las respuestas a estas interrogantes para poder tomar una decisión. Lo que en síntesis se puede decir que, el revendedor evalúa cuanto es el margen de ganancia si decide adquirirlo para comercializar con él.

1.2.12. Entorno de la reventa

Sobre la base de consideraciones anteriores, es menester mencionar en que ámbito se realiza la actividad de la reventa. Recordando que, en nuestro país, la reventa sobre la cual aborda el trabajo de investigación. Miranda (2013) aclara:

El miércoles 29 por la tarde, Iris y su esposo se instalaron en las afueras del Estadio Nacional. Otros revendedores ya estaban haciendo cola. Extendieron unos cartones en el piso, en un espacio de unos cuatro metros de largo, y armaron sobre ellos tres carpas. Esos sitios ya eran suyos (Miranda, 2013, “El abominable negocio de la reventa”, párr.4).

El periodista indica sobre como dos revendedores se preparan para adquirir las entradas a tiempo y como las consiguen.

Como se mencionó anteriormente, la reventa suele estar ubicada en los alrededores de estadios o lugares públicos donde la expectativa sea grande. Esta conducta en territorio peruano no es la excepción con respecto a los lugares públicos, acaparando lugares preferenciales, que son los primeros para tener sitio preferencial donde conseguir las entradas que pronto revenderá por un precio mayor al original.

1.2.13. Concepto de actividad empresarial

La actividad empresarial es entendida como el proceso donde se desea obtener ganancias, mediante formas de trabajos comerciales o industriales que otorgan beneficios monetarios por las labores hechas por la empresa. Sujeto a este concepto podemos tener claro que la actividad empresarial busca comercializar los bienes o servicios que ofrece.

Dando una explicación más extensa, la actividad empresarial debemos tenerla presente como toda labor que una persona o un grupo puede realizar, ya sea produciendo o comercializando, generalmente bienes y servicios, consiguiendo con esta práctica la generación de ganancias monetarias, que suele utilizarse para aumentar la productividad o comercialización del negocio practicado. Es por esta razón, que todas las actividades que se hacen, deben mantener una correcta gestión y habitualidad, debido a que estos dos factores son los que fungen para la consideración de actividad empresarial

1.2.13.1. Concepto de empresa

Partiendo de la actividad empresarial, se mantiene el término empresa que se relaciona como antecedente para el término que estamos aclarando. Se debe comprender a que alude el significado de la palabra empresa. La Ley N° 26887 refiere que toda actividad de empresa debe sujetarse a un régimen legal.

La empresa es una organización para el capital en el que se realiza el trabajo con fines de obtener ganancias económicas. (Zambrano, 2010, “Definición de empresa”, párr.2)

Según lo expuesto, se reafirma que la empresa es el eje de la actividad del mismo tipo y que a su vez esta cuando realiza labores para obtener ganancias, se considera actividad empresarial.

La organización no solo puede ser institucional, también puede ser de forma unipersonal con el trabajo que realiza una persona natural sea en la fabricación o comercialización del bien que le otorgará ingresos.

Con el concepto de empresa vemos como aplica y que flexible es el significado incluso a un nivel jurídico, teniendo el caso de que puede consistir que la empresa sea un grupo de personas como suele conformarse o puede estar integrado solamente por una sola persona, tomando de ejemplo a la empresa de responsabilidad limitada. Teniendo este último como ejemplo para entender cómo es que la reventa de entradas califica como actividad empresarial en el sentido extenso de la palabra.

1.2.13.2. Concepto de actividad

Con respecto a la actividad es la otra parte del término que está legislado en nuestro país, aunado a esto, debemos entender cuál es su definición.

Refiere a que la actividad tiene procedencia del vocablo en latín *activitas*, que se divide en "Actus" que significa "llevar a cabo", "ivo" que indica si es una relación activa o pasiva y el sufijo "dad" que refiere a calidad. Consiste en las acciones que puede hacer un individuo o institución para cumplir las tareas u obligaciones que tiene encomendadas. (Porto y Merino, 2015, "Definición de actividad", párr. 4)

Pérez y Gardey (2015) afirman en que la actividad empresarial es para utilizarse en una acción que se realiza mediante un sujeto, siendo este una persona física, o una institución. Conociéndose como actividad empresarial las acciones que la compañía ejerce para obtener ganancias que pueden variar de acuerdo a como se estructura la referida actividad. (Pérez y Gardey, 2015, "Definición de actividad", párr. 3)

Del punto anterior, se corrobora que para producir ganancias en masa se requiere realizar una actividad empresarial, siendo que esta logra comercializar los bienes o servicios sin importar que sea una persona jurídica o natural quien lo realice, tomando como ejemplo el revendedor de entradas quien comercializa el servicio de poder asistir a un evento deportivo mediante la reventa de las entradas. Coligiendo una vez más la congruencia que existe al hablar de la reventa de entradas como actividad empresarial.

Las acepciones que se toman de distintas fuentes de la doctrina llegan a mencionar que la actividad empresarial incluso siendo una figura presente en el Derecho, puede ejercerse

hasta de forma precaria por las mismas personas que de forma ambulante comienzan a realizar la labor que representa una gran rentabilidad para ellos y una problemática que amerita investigación. Tanto la actividad como la concepción jurídica de empresa tienen total sentido en la determinación de la reventa de entradas.

1.2.14. Legislación

En cuanto a cómo se contempla en el derecho, está ubicado en la Ley al Impuesto General a las Ventas, siendo la actividad empresarial pasiva a obligaciones tributarias. Para conocer donde está ubicada la actividad empresarial y como esta puede estar sujeta a obligaciones y derechos tributarios, así como entender que la reventa de entradas constituye una actividad empresarial y por tanto también debe ser pasible de estas obligaciones a pesar de su indeterminación.

El Artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas incluso menciona esto:

No están gravados con el impuesto:

- El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.
- La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.

Desde el punto de vista de la ley, se comprende claramente que la actividad empresarial en toda regla esta legislada a ser pasiva de obligaciones tributarias, sea mediante institución o por el concurso de dos o más personas, junto a lo que expresa uno de los primeros artículos de la Ley al Impuesto General a las Ventas. Debemos remitirnos al Apéndice II de operaciones exoneradas en la Ley del Impuesto General a las Ventas que nos menciona lo siguiente, siendo específicos en su numeral número cuatro:

“4.- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura”.

Teniendo claro que las operaciones exoneradas ubicadas en este apéndice que está estipulado en nuestra Ley del Impuesto General a las Ventas, menciona todo tipo de espectáculos públicos que se encuentran libres de tributo para el pago impositivo del Impuesto General a las Ventas.

No obstante, en este enunciado normativo que expresa de forma específica que actividades están libres de tributar, no encontramos a los espectáculos deportivos ni de forma tácita, por lo que corresponde entender que la actividad mencionado está obligada al pago de tributo, sin embargo, es el mismo carácter tácito quien genera una imprecisión en la norma, siendo específico en su disposición principal que es el Artículo II, que si bien especifica que se grava. Lo hace en forma general, lo cual representa un acto contraproducente porque si el enunciado jurídico encargado de estipular las actividades no hace hincapié con prácticas sumamente presentes en nuestra realidad, tenemos que entender que la norma no es precisa y por ende este problema nace de una raíz jurídica, porque el mismo derecho, en esta situación, el Derecho Tributario, mantiene una brecha con la realidad, cuando, se debe tener una armonía entre teoría y situación fáctica.

Aparte de mantener el concepto jurídico que corresponde a la reventa, hay que mantener también otros factores que intervienen en la investigación, siendo estos la economía de libre mercado, como los derechos económicos que se ubican en la Constitución del Perú, ubicándonos en el Título III que nos habla sobre los derechos económicos, estando dentro de este marco la actividad empresarial.

Dicho concepto que tiene una mención expresa en el artículo sesenta y se señala que la actividad empresarial sea pública o no tendrá el mismo tratamiento legal, por tanto podemos ver que la actividad empresarial no es un concepto que sea intrínseco en nuestra legislación, sino todo lo contrario, sabiendo que la Constitución Política del Perú tiene de forma expresa la actividad empresarial, podemos tener en cuenta que en normas o leyes de menor rango que abarquen los derechos económicos de personas naturales o personas o jurídicas, se encontrará la actividad empresarial sujeto a derechos y obligaciones en cuanto corresponda.

Otro aspecto que debe tenerse claro es el asunto de la habitualidad, que es un concepto que se mantiene presente en la actualidad cuando se habla de contribuyentes y ser un sujeto pasible a obligaciones y es que la habitualidad constituye un factor determinante al

momento de considerar una actividad empresarial exigible al pago del Impuesto General a las Ventas.

Siendo la página web de la Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria quien nos refiere que la habitualidad corresponde a la reventa, pero con una determinante la cual es si el propósito de la reventa es para que el producto que se está revendiendo cumpla con el propósito de su comercialización, agregando con esto la particularidad que solo se habla de la reventa de un producto, más no de un servicio.

Hay que tener presente que la percepción que se indica, debe marcarse esto como otro punto a tomar en cuenta para lo que significa la comparación de nuestra realidad con la teoría que mantiene actualmente nuestra Administración Tributaria que ya amerita tener una regulación explícita de la reventa de un servicio.

1.2.15. Concepto de evento deportivo

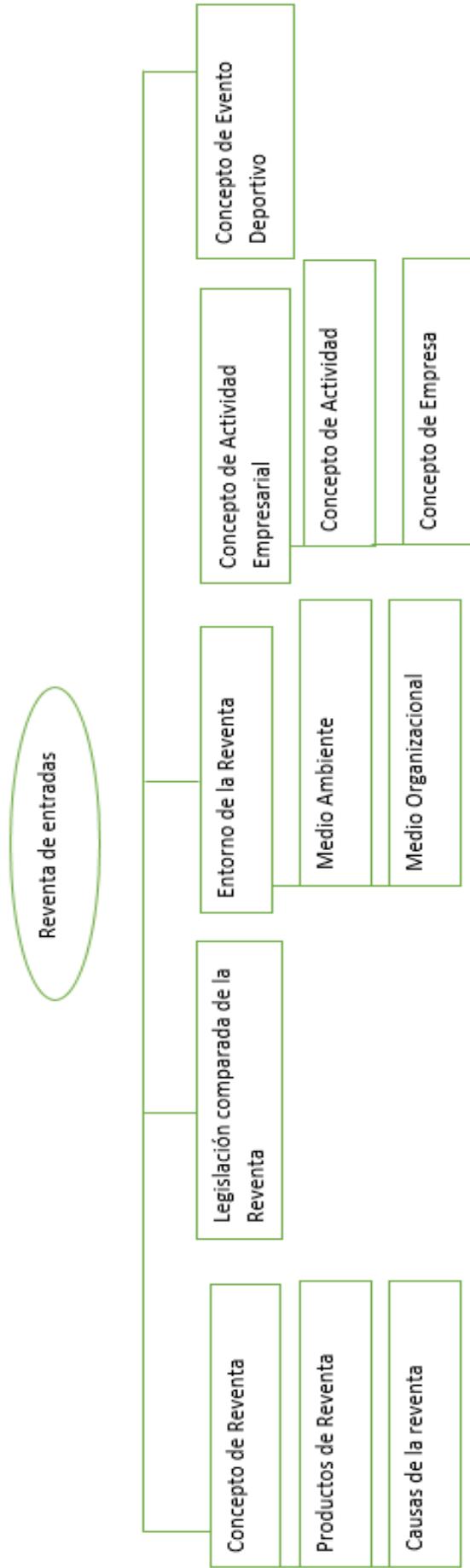
Podemos hablar de un evento deportivo cuando se habla de concurrencia de personas hacia el evento o espectáculo de demostración de atletas o personas entrenadas en algún deporte quienes se reúnen con la finalidad de competir, sin embargo, hay que tener presente la acepción que se tiene por eventos deportivos y que comprende.

En relación a lo que se contempla como evento deportivo, Galvis (2013) manifiesta que:

“Los eventos deportivos son actividades que se realizan de manera esporádica y que tienen unas repercusiones positivas en el lugar donde se organizan: Turística, Infraestructuras, Económicas, Sociales, Deportivas, Políticas, etc”. (Galvis, 2013, “Tipos de eventos, definiciones”, párr.4)

Partiendo de la premisa mencionada, comprendemos que los eventos deportivos son de abarcar diversos aspectos, cuando el evento se lleva a cabo y estos son directamente proporcionales con el recibimiento y respuesta que tenga el evento por parte del público quien asiste para dar acto de presencia por tema de afinidad.

Añadiendo con esto, que las actividades conexas a estas actividades también son incrementadas económicamente junto a la recaudación que pueda tener el evento, que comúnmente suele tener gran acogida en nuestro país, tomando como ejemplo los eventos deportivos que ocurren en la capital donde se goza de mucha concurrencia, generando una rentabilidad en la reventa de entradas a estos espectáculos.



1.2.16. Marco Histórico

1.2.16.1. Historia del tributo

Para empezar a explayarnos con respecto al tema central de la investigación, es de vital importancia para esta, desarrollar sus orígenes y como ha ido progresando en el transcurso del tiempo hasta estar enmarcada en la actualidad con la concepción contemporánea que recibe.

Es así que, si vamos a hablar de la evasión tributaria, es necesario hablar del tributo y los alcances que tiene esta palabra. Todo con el propósito de tener un correcto entendimiento del tema y saber cómo se ha avanzado hasta la actualidad con el concepto de impuesto y el destino y/o utilidad que se mantenía aquel entonces, es así que comenzamos desde las épocas del imperio incaico hasta avanzar hasta nuestros días donde analizando comprenderemos las diferencias existentes entre los distintos tiempos de nuestra historia con la actual política tributaria.

1.2.16.2. Tributo en el Tahuantinsuyo

A comienzos del imperio, el Inca quien era soberano, basó su poder en acciones recíprocas para obtener beneficios por los servicios y poder cumplir con los curacas y militares que estaban dentro de este sistema de reciprocidad. Cuando creció el Tahuantinsuyo, el número de personas beneficiadas subió, dando cabida nuevas maneras de conseguir mano de obra, dejando de lado los ritos recíprocos. Tiempos después aparecieron los Yanas, quienes representaban al Inca. (Andía, 2011, “Historia de los tributos en el Perú”, párr. 7)

Según lo descrito, se entiende que la época del Incanato se mantenía un sistema de reciprocidad por la mano de obra que se necesitaba en aquellas épocas para trabajar los recursos.

Siendo este sistema un antecedente de lo que viene a ser el tributo. Teniendo la particularidad que en esta situación si existía la contra prestación por el servicio que otorgaba. Siendo mejor denominación un “Sistema de favores”. Se infiere del sistema de los Incas la redistribución de recursos. Siendo estos dos conceptos claves en la sociedad prehispánica para formar el fundamento principal que tiene la contribución a sus semejantes y de forma horizontal debido al sistema que empleaban en la época con el afán de maximizar la utilidad de sus recursos.

Se evidencia entonces, que la diferencia entra la actualidad con la época es notoria pero que aún con esto, comparten similitudes sorprendentes y esto puede entenderse con el hecho de que, a pesar de ser una redistribución de recursos, método que no se utiliza en la actualidad, tenían la misma finalidad la cual era la utilidad pública.

1.2.16.3. Tributo en la época colonial

Con la llegada de los españoles a territorio antes conocido como Tahuantinsuyo

Se indica que la tributación toma una nueva forma que proviene de occidente y está basado en mandatos de ley y ordenanzas emitidas conforme a tasas y regímenes establecidos. (Andía, 2011, “Historia de los tributos en el Perú”, párr. 13)

Se puede entender que después de la llegada de los españoles y cuando se establecieron, el procedimiento para administrar los recursos cambió.

Los cambios que se efectuaron son la imposición de conceptos que hasta el día de hoy siguen vigentes para la administración tributaria, como las tasas o regímenes donde se computa el tributo a pagar.

Esto es más parecido al modelo actual que se trajo con la colonización, incluyendo a los regímenes y se habla propiamente de tasas a tributar bajo mandato de una ley, intrínsecamente se connota uno de los principios del Derecho Tributario como el principio de Reserva de Ley, perteneciente a los pilares de la política tributaria actual.

1.2.16.4. Tributo en los inicios de la república

Después de que el país se independizó de España, la tributación y sus alcances siguieron perdurando, solo cambiándose la fuente de donde emanaba sus leyes y ordenanzas: La emergente República.

Se afirma que, a finales del Siglo XIX, Piérola quien era presidente entonces, asume responsabilidades sociales como la salud y educación públicas, viniendo a ser un ejemplo la alimentación subsidiada y el inicio de la construcción de las viviendas populares (Andía, 2011, “Historia de los tributos en el Perú”, párr. 24).

Durante la gestión de en aquel entonces el presidente de la República, Nicolás de Piérola, los tributos que eran efectuados en ese tiempo, se destinó totalmente al crecimiento del

país como nación, garantizando las obras públicas de mayor importancia, pese a los acontecimientos históricos que en esa época.

La historia de la tributación en el Perú tiene diferencias muy marcadas que se pueden diferenciar con el hecho de mencionar que el punto que marca este progreso es la llegada de los españoles, donde se cambia de una sociedad que tenía como eje principal la redistribución, a una sociedad que imperaba en los recursos mediante ordenanzas y leyes, procedimiento que sigue vigente a la fecha con el Código Tributario y la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Se desprende también que el concepto de Impuesto no ha variado en cuanto a aspectos generales refiere, teniendo como base de la premisa el hecho de que su origen y finalidad siguen siendo la que originalmente se les otorgan a los impuestos: Dar soporte al gobierno para obras públicas en beneficio de la población.

1.2.16.5. Historia de la Reventa

El término de la reventa es aún nuevo para las concepciones doctrinarias que maneja el derecho, pero no ajena a la sujeción por ley por tratarse de un acto jurídico. Por tal razón se ubica a la reventa desde el punto en que una persona quiere volver a vender por un producto o acceso a un servicio a un precio mayor por el que se obtuvo.

El negocio de reventa es un fenómeno que ya tiene tiempo en otros países donde se compran las entradas al por mayor, buscando la reventa de estos a precios exorbitantes en sitios que son cercanos al lugar donde produce el evento. (Sánchez, 2016, "¿Cómo funciona la reventa de entradas online?", párr. 2).

Se colige entonces que la reventa ha estado presente por un tiempo considerable en la costumbre de las personas para hacer negocio o adquirir entradas, sin embargo, para el concepto jurídico es un término nuevo y que ha tenido cabida desde la actividad del derecho de empresa, denotando que también es pasible a derechos y obligaciones que se relacionan con otras ramas jurídicas.

1.2.17. Marco filosófico

Entendiendo que para abordar la problemática debemos tener un concepto determinado sobre los valores, aptitudes y creencias que rodean las políticas tributarias para ejercer

potestades fiscalizadoras y junto a esto, conocer el propósito de esta tarea asignada al organismo autónomo.

Es así que la Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria (2014) que se sirve al país para otorgar los recursos que se precisan para una fiscalización sostenible y que la macroeconomía se mantenga estable, aportando al bien común, al nivel competitivo y que se proteja la sociedad empleando la administración y fomentación del cumplimiento del tributo, así como del comercio exterior. (“Misión y Visión”, párr. 2).

Tras el concepto de misión del organismo autónomo, se desprende la postura que tiene con respecto al objeto de porque realiza la fiscalización y se entiende que es con el propósito de servir a la sociedad puesto que el dinero recaudado funge para sectores comerciales, en un nivel competitivo y por mantener una economía estable. Englobando en estos parámetros, los valores, aptitudes y creencias que incentivan la conducta correcta del contribuyente en la efectucción de sus obligaciones.

En constantes ocasiones se plantea la pregunta sobre el motivo de una persona que mantiene una aptitud económica debía abonar parte de sus ganancias para entregárselos al Estado. Se debe tener en cuenta que se vive sujeto a un sistema de normas que tiene por objetivo una convivencia en armonía y beneficio para todos los ciudadanos. (Manrique, 2014, “Definición e Importancia de la Tributación”, párr.7).

Con la importancia que se menciona de la tributación, se observa que está ligada a una directriz constitucional en cuanto se refiere a convivencia armoniosa como sociedad, entendiendo así que la tributación mantiene una redistribución de los recursos como soporte económico de los sectores que tienen necesidad de ser apoyados con los recursos que se recaudan como parte de la fiscalización que se le practica a los contribuyentes por conceptos de sus actividades comerciales.

Se comprende entonces, que, en un nivel filosófico, la tributación tiene un sentido recíproco a nivel de nación, puesto que lo recaudado a nivel económico sirve para costear asuntos que requieren apoyo, sea obras o servicios públicos, quedando, así como un sólido ejemplo de comunidad sujeta a un conjunto normativo que dispone derechos y obligaciones.

1.2.18. Marco conceptual

Se tiene por labor, poder precisar cuál es el significado de los términos más utilizados en la investigación a efectos de poder esclarecer dudas y que la comprensión sea más sencilla y por lo tanto útil al momento de que se precise su empleación.

Tributo. - Es el monto dinerario que se debe efectuar ante la institución recaudadora que posee preceptos tributarios, con el objetivo de administrar ese monto en un fondo común para costear gastos públicos.

Obligación. - Parte del vínculo jurídico por la cual el contribuyente es exigible a efectuar el pago del tributo que corresponde por el concepto que se le está solicitando el monto económico, siendo quien exige esa obligación la institución recaudadora mediante diversos tipos de fiscalización.

Fiscalización Tributaria. – Actividad que realiza la institución recaudadora con tal de obtener los impuestos que deben pagar los contribuyentes por las actividades comerciales que efectúan, empleando diversos métodos para conseguir el pago del impuesto y que le sea accesible a los contribuyentes.

Impuesto. – Se considera una contraprestación por el nacimiento de una obligación tributaria, su base y hecho imponible está ligado a un acto, negocio, que tiene una naturaleza jurídico-económica y se aplica evaluando la capacidad económica del contribuyente.

Contribuyente. – Persona natural o jurídica que tiene la obligación de abonar el pago del impuesto por el hecho imponible donde nace esta obligación, de igual forma, tiene derechos y obligaciones conforme lo indica la norma tributaria y se siguen al pie de la letra para el desarrollo y legalidad de la actividad.

Evasión Tributaria. – Esta conceptualizada como la conducta que se realiza para evitar el pago del impuesto tributario con la finalidad de reducir gastos y obtener más ganancias por la actividad que genera ingresos monetarios.

Reventa. – Actividad comercial que se realiza luego de haber obtenido a precio base un producto o acceso al servicio lo vuelve a poner en circulación de venta para obtener una ganancia sumamente mayor a la que significo el precio base por el que obtuvo el producto o acceso al servicio.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

Se indica que se designa problema de investigación al fenómeno que aqueja a una determinada población. Es el que entorpece el progreso mutuo y transgrede contra los seres vivos. (Villegas, 2013, p.7).

Es preciso tener en cuenta el significado de problema y en que consiste hallar uno para posteriormente proceder a investigarlo con la finalidad de darle solución correspondiente.

las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir, deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación. (Huamanchumo y Rodríguez pág. 190).

La investigación científica debe marcarse con el propósito que uno tiene como operador de derecho que son analizar problemas legales, manteniendo en cuenta que este aporte de carácter jurídico tendrá relevancia y es vigente, de otro modo no habrá sentido alguno el realizar esfuerzos en pro de la investigación.

1.3.2. Problemas Específicos

Junto al problema general, están los problemas específicos cuyas interrogantes son con el propósito de ayudar y otorgar respaldo al problema general una vez que sean resueltas, básicamente tratan de forma individual cada categoría que compone el tema de investigación.

Tomando en cuenta con esto, que de los problemas específicos surgirán también nuestros aportes de la investigación y nuestras conclusiones que serán el aporte de la sustentación y la finalidad del trabajo, siendo complementarios y al mismo tiempo pilares básicos que guían la investigación realizada con directrices que atienden a la necesidad de ser respondidas, determinadas o explicadas.

CAUSAS JURÍDICAS DE EVASION TRIBUTARIA ANTE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE LA REVENTA DE ENTRADAS A EVENTOS DEPORTIVOS EN
LIMA -2017

Pregunta principal

¿Cuáles son las causas jurídicas de evasión tributaria que genera la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017?

Pregunta específica 1

¿Cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017?

Pregunta específica 2

¿Cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.4.1. Justificación teórica

La teoría de la presente investigación es un factor esencial para denotar el esfuerzo y una solución clara a la problemática, siendo esto determinante para marcar una pauta en la legislación tributaria. Por esta razón, la problemática socio-jurídica de la reventa de entradas a eventos deportivos constituye un hecho generador de la obligación tributaria debido a que los ciudadanos quienes realizan esta labor compran las entradas de forma masiva con fines comerciales, es decir, el objetivo de adquirir las entradas a gran escala es para obtener ganancias que superen el capital que invierte por estas, siendo esta actividad una de carácter empresarial, pudiendo desarrollarse desde una persona natural hasta un nivel institucional. Siendo así, la actividad empresarial está sujeta a la legislación tributaria y esto arrastra también a los sujetos pasivos quienes realizan dicha actividad. El impuesto que corresponde la actividad empresarial de la reventa de entradas es el Impuesto General a las Ventas, que corresponde a un 18% por la Ley N° 29666 que empezó a regir desde el 1 de marzo del 2011 hasta el actual gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski en el cual se agrega 2% más por Promoción Municipal.

Teniendo los componentes que corresponden a la conformación de la situación problemática, entendemos que el mismo problema surge porque los ciudadanos, que son sujetos pasivos a efectuar obligación tributaria no aportan lo que amerita por Impuesto General a las Ventas, quedando impune ante la evasión, que, si bien consiste en una micro comercialización, vulnerando a los principios de Capacidad Contributiva y Seguridad Jurídica.

Sabiendo que los principios le otorgan autonomía al Derecho para que pueda regir sobre la interacción de las personas, siendo en este caso de índole comercial y respetando que el territorio nacional se encuentra bajo una libertad económica por la Constitución Política de 1993. Es objetivo de la investigación entender, conocer y explicar que esta vulneración a los principios del derecho tributario de capacidad contributiva y seguridad jurídica se dan por la inobservancia que se encuentra estipulada en la Ley del Impuesto General a las Ventas. Siendo específico, en el Apéndice II que ubica las operaciones exoneradas del mencionado impuesto, teniendo una confusión y una legislación muy vaga con respecto a los eventos deportivos y la actividad de la reventa de entradas, que, si bien reúnen los elementos para constituir una actividad gravada de forma expresa, ya sea por actividad empresarial o habitualidad, no contiene tal legislación que sería útil para la tutela idónea.

Acarreando también con esta inobservancia la vulneración a los principios del derecho tributario ya dichos, estos supuestos serán analizados mediante la doctrina y postura de diversos expositores y operadores del Derecho Tributario.

Se menciona que la justificación teórica los proyectos de investigación correspondientes a las ciencias básicas requieren justificación teórica. En tal sentido, la teoría es exclusiva de la ciencia, se expresa y se desarrolla en ella. (Ferreira, 2014, p.3)

1.4.2. Justificación metodológica

La metodología a emplearse para el trabajo de investigación consistirá en alcances teóricos tanto como la doctrina que nos ayudará a investigar la legislación comparada y nacional sobre la problemática que se observa. Todo esto resultará en un análisis que aportará a sacar conclusiones precisas sobre lo que necesitamos saber y responder a las interrogantes que nos hemos planteado. Aunado a esto, se contará con la observación y postura sobre el tema de abogados instruidos especialmente en la rama del Derecho Tributario y que tengan relación constante con la Super Intendencia de Administración Tributaria.

En segundo lugar, se mantiene presente la directiva de realizar un desarrollo completo sobre como la problemática ha ido cambiando hasta ser uno de los problemas vigentes con mayor presencia en nuestra sociedad, siendo que esto será analizado sin intervenir en la problemática, esto con la finalidad como sucede este fenómeno social. Apoyando esto con un enfoque cualitativo, con alcance explicativo, implementando el diseño de investigación correspondiente a la teoría fundamentada.

Con la justificación de carácter metodológico, quien está encargado de investigar muestra la relevancia que es para la metodología y la ciencia cuyo fin es obtener resultados que se requieren bajo procedimientos científicos distintos a los ya preestablecidos. (Ferreira, 2014, p.24).

1.4.3. Justificación práctica

Si se lograra incorporar la reventa al marco normativo beneficiara al fisco, sobre todo al orden público que se requiere en eventos de mediana y gran magnitud como los deportivos.

Coligiendo de este punto el hecho de que con la incorporación en la norma acerca de los deberes y obligaciones que tiene la reventa de entradas de forma expresa, aseguramos parte del orden social que se busca con respecto a la efectuación de espectáculos de esta magnitud, asegurando eficacia y orden gracias a la investigación jurídica de la problemática que funciona como punto de partida para resaltar el dinamismo del Derecho.

Relevancia Social

Presenta relevancia social, debido a que el objeto de estudio es una problemática existente en nuestra sociedad, constituyéndose como tal, es necesario una solución conforme a Derecho para mantener un orden y desenvolvimiento más óptimo como sociedad.

Relevancia económica

La contribución que aportarían los revendedores, aunque sean micro comercializaciones, constituiría un apoyo útil y sostenible que beneficie a la administración tributaria, a la validación de los principios de capacidad contributiva y de seguridad jurídica y por ende el flujo económico sería más ordenado.

Relevancia jurídica

Conformaría un aporte muy útil para el derecho que presentara una solución adecuada para la adecuada legislación en lo que respecta a la problemática de la reventa de entradas a espectáculos deportivos, creando consciencia tributaria y respeto a las bases de la autonomía del derecho, que son los principios.

Contribución

La investigación tiene por objetivo aportar el conocimiento que otorga sobre conflictos de la norma tributaria con la realidad donde empiezan a surgir nuevas actividades comerciales y como se efectúa el tratamiento sobre esta situación, otorgando recomendaciones de tipo jurídico para una correcta aplicación de la política tributaria en la realidad.

1.5. SUPUESTOS Y OBJETIVOS DEL TRABAJO

1.5.1. Supuestos jurídicos

Se indica que es el vínculo que tiene la teoría y la investigación que se llevará a cabo para descubrir nuevas evidencias. Siendo así, que marca la explicación a determinadas cuestiones y la investigación a otros aspectos. (Villegas, 2013, p.32).

Supuesto General

La evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017 se genera por la imprecisión al apéndice II de servicios exonerados de la Ley al Impuesto General a las Ventas.

Supuesto específico 1

El principio de capacidad contributiva absoluta en la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima - 2017 es afectado por la indeterminación de la obligación en el Artículo II de la Ley al Impuesto General a las Ventas.

Supuesto específico 2

El principio de seguridad jurídica en la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017 es afectado por la inefectiva

normatividad de las operaciones gravadas tributaria correspondiente a la reventa de entradas.

1.5.2. Objetivos

Se menciona que el objetivo debe referirse al propósito que tiene la investigación y que solución amerita, eso englobará a toda la investigación y como está estructurado el problema, junto a la idea del título de la investigación. (Ramírez, 2010, p.21).

Objetivo General

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

1.5.3. Objetivos específicos

Expresa que los objetivos están hechos con la finalidad de aclarar y resolver un aspecto que amerita investigación y se desprende del objetivo general. (Ramírez, 2010, p.21).

Objetivo específico 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Objetivo específico 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

II. MÉTODO

El enfoque empleado en el presente trabajo de investigación, es el enfoque Cualitativo, el cual estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta sucede, obteniendo e interpretando fenómenos concordantes con las personas implicadas.

El citado enfoque, conforme lo menciona Hernández, Fernández y Del Pilar Baptista (2016) el investigador maneja técnicas a fin de recolectar datos, dichas técnicas consisten en entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión de grupo, análisis de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades. En otras palabras, no existe manipulación ni estimulación de la realidad. (Hernández, Fernández y Del Pilar, 2016, p.9)

Asimismo, los citados autores refieren que el citado enfoque es cualitativo, debido a que, porque estudia los fenómenos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad, asimismo es interpretativo, ya que intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas le otorgue.

De lo expuesto por los autores, se puede inferir que el método cualitativo fundamenta sus bases en las características de los fenómenos que suceden en la realidad y tiene como objetivo regularizar los resultados obtenidos.

2.1. Diseño de investigación

Se utilizará en la investigación lo correspondiente a la Teoría fundamentada, que se destina a investigaciones que mantienen un enfoque cualitativo y está sujeta a las condiciones en que la problemática se desarrolla. Siendo un escenario particular y por ende distinto en donde el enfoque cualitativo puede aplicar la teoría fundamentada que se amolda a situaciones específicas que requieren estudio en específico para una posterior conclusión viable y razonable.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) mencionan que “El diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica” (p.492).

Sumado con el punto anterior, cabe destacar que complementando el diseño de investigación se aplica una codificación abierta, que consiste en revisar cada arista que corresponde al material analizado y genera la categorías iniciales de significado. Siendo de

esta forma que prevé la redundancia y haciendo que las categorías se sustenten en los datos recabados en entrevistas, observaciones, anotaciones y demás datos (Hernandez et al; 2014, p, 494)

Comprendiendo lo redactado, se puede mencionar que el diseño de investigación que corresponde a la teoría fundamentada, con codificación abierta, también corresponde a un diseño emergente que corresponde a la teoría fundamentada.

El diseño emergente En el diseño emergente se efectúa la codificación abierta y de ésta emergen las categorías que se conectan entre sí para construir teoría. Al final, el investigador explica esta teoría y la relación que tienen las categorías. (Hernandez et al; 2014, p, 497)

2.1.1. Tipo de investigación

Respecto al tipo de estudio, cabe precisar que este es la Básica-Teórica, quien según Carrasco (2009) sostiene lo siguiente:

[...] Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad [...] (Carrasco, 2009, p. 49).

Aunado con la cita, referir que la presente investigación tiene una directriz orientada al aporte teórico y jurídico sobre la problemática de la evasión tributaria y la reventa de entradas como actividad empresarial. Bajo esta premisa, debe denotarse que el tipo de estudio que se ha escogido va acorde con el objetivo que se pretende investigar con la tesis, por esta razón la investigación es del tipo básica, cuya finalidad consiste en tener una concepción óptima de conocimiento y comprensión del fenómeno social a estudiar. Encajando el tipo básico porque tendrá la función de ser la base de la investigación.

2.2. MÉTODO DE MUESTREO

a) Tipo de Muestreo

Para poder estudiar la problemática de la investigación que corresponde a las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017 es **No Probabilístico**, debido a que consideración

del investigador, estima necesario realizar entrevistas a personas que tienen autoridad y especialidad en la materia, es decir, 10 abogados tributarios de 4 a 5 años de experiencia en la figura jurídica a estudiar, como es la evasión tributaria.

Con los citados autores (2016, p.384) la muestra en el "proceso cualitativo está conformado por un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., Sobre el cual se recolectarán los datos sin precisar el uso de estadística sobre la población que se estudia". Del mismo modo, se hace referencia que en la investigación cualitativa la muestra contiene un determinado tipo definido de unidades iniciales, sin embargo, cuando se desarrolla el estudio se acoplan otras unidades. Resumiendo, la idea de los autores con respecto al muestro no probabilístico, se entiende que no se utilizara la estadística debido a que no se usaran términos de probabilidad, por razón de que el mismo investigador elige la muestra que en el presente caso son los abogados con experiencia y especialidad en materia tributaria.

2.2.1. Escenario del Estudio

El escenario donde se desarrolla la problemática del trabajo de investigación consiste en el espacio físico donde se aplica la investigación, precisando que donde se evaluará la problemática son las zonas exteriores de los estadios o centros deportivos donde se realizan este tipo de espectáculos, sitio donde se agrupan de veinte a veinticinco revendedores, tomando cinco revendedores de entradas por cada lado del estadio que se dividen en norte, sur, oriente y occidente, donde efectúan la labor comercial de la reventa y la efectuación de la evasión con la finalidad de obtener ganancias netamente líquidas por la actividad comercial que practican frente a los centros deportivos. A efectos de un mayor análisis en este escenario se ha precisado la experimentada óptica de especialistas legales que mencionaran que factores intrínsecos están sujetos a esta situación que vulnera principios tributarios.

Población

En base a Hernández (2014) que la población corresponde al grupo de elementos sobre el que se desarrolla la investigación, debiendo estar directamente relacionada con el objeto de estudio (p.174).

La población en el presente trabajo estará conformada por los revendedores de entrada informales que se sitúan en los exteriores de los estadios, a efectos de practicar esta actividad comercial.

Muestra

Según Valderrama (2015) consiste en una parte específica de la población que mantiene las características exactas de esta, solo diferenciándose el número de unidades (p. 184)

La muestra estará conformada por 10 revendedores de entradas informales, a fin de analizar la conducta evasiva que practican por la micro comercialización de entradas a eventos deportivos.

Muestreo

A criterio del investigador y con el propósito de dilucidar los objetivos de la investigación, se toma a 5 revendedores de entrada informales como parte del análisis con relación a la problemática, en base del diseño de investigación elegido y los supuestos jurídicos que están sujetos a revisión y análisis.

2.2.2. Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos, consiste en definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc. (Abanto, 2014, p.66)

Los sujetos del presente trabajo de investigación, además de los revendedores que serán objeto de estudio por su conducta evasiva tras las practica informal de la reventa, puesto que adquieren las entradas como un consumidor normal, pero acaparan bastantes ingresos mediante la compra de los boletos, también serán abogados especialistas en derecho tributario que ayuden a dilucidar el tema abordado y valorar nuestras categorías. Consiguiendo aportes teóricos y cómo estos funcionan en la realidad problemática. Teniendo las expectativas de generar un precedente que sirva como base para la solución y actualización efectiva del marco jurídico que engloba el Derecho Tributario y el Impuesto General a las Ventas.

NOMBRE	PROFESION Y GRADO ACADEMICO	PERFIL PROFESIONAL	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
Sheila Huamani Romero	-Abogada -Especialista en Derecho Tributario	-Asesora Legal en la especialidad de Derecho Tributario	Abogada Tributario del Estudio Jurídico HG&HR Abogados Asociados	Más de 07 años de experiencia profesional
Lucio Diaz Palacios	-Abogado Litigante en Derecho Tributario -Especialista en Derecho Tributario	-Asesor Legal en la especialidad de derecho Tributario	Abogado Litigante de Planning&Advice EQ PEREZ SAC	Más de 06 años de experiencia profesional
Jorge Bautista Miranda	-Abogado -Especialista en Derecho Tributario	-Asesor Legal con maestría en Derecho Tributario	Abogado del Estudio Jurídico Jorge Bautista Miranda y asociados	Más de 15 años de experiencia profesional
Augusto Cajacuri Valero	-Abogado -Maestría en Derecho Penal, Laboral, Administrativo y Política Tributaria	-Asesor Legal en la especialidad de Derecho Penal, Laboral, Administrativo y Derecho Tributario	Abogado del Estudio Jurídico Cajacuri Valero	Más de 20 años de experiencia profesional
Efraín Cardenas Abarca	-Abogado -Consultor Legal -Especialista en Derecho Tributario, Administrativo y	- Consultor legal en asuntos de materia tributaria, laboral y administrativa	Gerente del Estudio Jurídico Cardenas& Asociados	Más de 07 años de experiencia profesional

	Laboral			
Cheryll Carolyn Alcalde Lopez	-Abogada litigante -Especialista en Derecho Civil y Tributario -Conciliadora extrajudicial -Consultora Legal	- Consultora legal -Conciliadora -Abogada litigante en materia civil y tributaria	Consultora Legal del Estudio Jurídico CAS Consultores	Más de 06 años de experiencia profesional
Sonia Llacctas Miranda	-Abogada -Especialista en Derecho Administrativo y Tributario -Consultora Legal	-Consultora Legal con especialización en Derecho Administrativo y Tributario	Consultora en Estudio Jurídico Abogados Asociados	Más de 08 años de experiencia profesional
Marleni Porcel Esquivel	-Abogada -Asesora Legal en Derecho Tributario -Conciliadora Extrajudicial	-Abogada Tributarista y asesora legal en materia tributaria y civil -Conciliadora Extrajudicial	Gerente del Estudio Jurídico Porcel Esquivel & Abogados	Más de 08 años de experiencia profesional
Jesús Cuniberti Rojas	-Abogado -Especialista en Derecho Tributario -Consultor Legal	-Abogado Tributarista - Consultor Legal en Derecho Tributario y Laboral	Abogado del Estudio Jurídico Ccormoray & Asociados	Más de 05 años de experiencia profesional
Manuel Ballesteros García	-Abogado -Docente Universitario -Especialista en Derecho Tributario	-Abogado Tributarista -Docente de Derecho Tributario	Docente de Derecho Tributario en la Universidad César Vallejo	Más de 10 años de experiencia profesional

2.2.3. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Teniendo en cuenta el enfoque cualitativo que se seguirá en la investigación está basada en la teoría fundamentada debido a que este método otorga que se consiga información que será útil para el esclarecimiento de la investigación, generando una comprensión óptima.

Será utilizado en la investigación el método analítico, del cual Ruiz (2007) indica que consiste en la desmembración de un todo, separándose en partes que son elementos pertinentes para analizar las causas, efectos e inclusive su naturaleza. Siendo la observación la forma de cómo se realiza el análisis de un suceso en específico. (p.13).

Así también se usará el método deductivo quien Garcés (2000) indica que consiste en aplicar los conceptos teóricos que se muestran como de carácter científico en la justificación intelectual del fenómeno que se estudia, es decir, la deducción abarca la teoría general para explicar los hechos en particular. (p. 80).

2.3.RIGOR CIENTIFICO

Es la metodología que nos ayuda a obtener información y confirmar que esta sea veraz, que no debe sufrir cambio o modificación, debido a que debe dársele una valoración, las cuales son argumentativa e interpretativa.

La confiabilidad según Cortés (1997) se refiere a los resultados que se han conseguido a través de análisis cualitativos que aseguran la validez y confiabilidad de los hallazgos que están en los parámetros de los criterios de búsqueda en la investigación.

El criterio de confiabilidad es aplicado para aclarar que los datos que se obtengan durante el desarrollo de la investigación, corresponde a datos veraces que son útiles para alcanzar los objetivos planteados.

La validez, según Cortés (1997) confiere que está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador. (p.78). Para aclarar, refiere que el instrumento pueda reflejar lo que la categoría tiene por propósito mediar. Se debe destacar que la validez se ha efectuado por tres asesores metodólogos expertos, quienes validaron la guía de entrevista y el análisis documental-Jurisprudencial, ellos son:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Jorge Rodríguez Figueroa	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Patricia Malena Cepeda Gamio	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Luca Aceto	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Promedio		95%

2.3.1. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se nos dice respecto a técnicas de recolección de datos que son denominadas para las técnicas que facilitan la obtención y recabación de información que se halla en documentos que guardan relación con la problemática y el propósito de la investigación. (Carrasco, 2009, p.275). En el presente proyecto se empleará lo siguiente:

2.3.1.1. Entrevista

Según los autores Hernández et al. (2014) sostienen que las entrevistas implican que una persona calificada, quien es el entrevistador, aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro. (p.239)

Aunado a esto, se indica también que mediante la entrevista se obtiene resultados más completos del objetivo de investigación que se lleva a cabo.

2.3.1.2. Análisis documental

A través de esta técnica se logró analizar la normatividad nacional referido a la regulación de la tributación de la actividad empresarial con respecto a la reventa de entradas en espectáculos deportivos.

Según Valderrama (2014) dice que el investigador está constituido como la base de la investigación, con respecto a los instrumentos de recolección de información, es el propio investigador que, a través de distintas técnicas, recoge información. Observando, entrevistando y revisando. Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se van a utilizar los instrumentos de recolección de datos:

2.3.1.3. Guía de entrevistas

Según los autores Hernandez et al. (2014) sostienen que tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos. (p.424)

A través del cual el entrevistador va realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, teniendo como horizonte esclarecer la confirmación de los supuestos de la investigación.

2.3.1.4. Ficha de análisis de documental

Esta herramienta de recolección de datos nos permitirá analizar el tratamiento normativo que se le da a nuestras categorías de estudio. Mediante este instrumento se analizarán las normas que regulan la reventa de entradas a eventos deportivos.

La validez, según Cortés (1997) confiere que está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador. (p.78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda medir.

Los instrumentos aplicados para la investigación (guía de entrevista y análisis documental) habiéndose validado por tres especialistas pertenecientes a la Universidad César Vallejo. Del mismo modo, es preciso indicar lo siguiente:

2.3.2. Análisis Interpretativo

Consiste en tener un enfoque lógico, estudiando la realidad, sin tener ningún realizar separación y englobándola, las categorías, así como explicaciones y la interpretación se realizan de datos ya obtenidos y analizados, permitiendo una mejor manera de sustentar lo plasmado en los instrumentos de investigación aplicados.

2.3.3. Análisis Argumentativo

Se basa en permitir la consolidación los fundamentos de las argumentaciones de los expertos entrevistados mediante la recolección y análisis de los datos conseguidos.

2.4. Análisis Cualitativo de los Datos

El análisis de la investigación realizada es explicativo, debido a que explaya la causa y efecto de la problemática.

La recolección de datos es primordial, por la razón de que obtenemos información de personas, situaciones o procesos en profundidad, etc. Teniendo en cuenta que los datos que son de nuestro interés, entre los conceptos, perspectivas y conjeturas que son expresadas por los que participan, sea de forma individual o colectiva. La finalidad de la recolección es la de analizar y tener entendimiento que nos ayudará a resolver las preguntas que son objeto de investigación y proporcionar conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

El análisis se considera el proceso que reúne diversas percepciones y es sistemático, pero no rígido. Como todo análisis, en el enfoque cualitativo se denota lo contextual y no se basa en realizarse "paso a paso" sino en poder analizar cada dato por sí mismo y relacionarlo con los demás (p. 418-419).

En la investigación realizada se ha utilizado el siguiente método:

2.4.1. Explicativo

Este estudio tiene por propósito hallar las causas que generan determinados fenómenos, teniendo como prioridad encontrar la explicación de cómo suceden los fenómenos y que causas lo ocasionan, teniendo un análisis más completo de las categorías utilizadas en la investigación. Siendo preciso, el tipo de estudio es desarrollado por el autor Carrasco, que indica:

[..] Los estudios explicativos, van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (2006, p. 95).

Se trata de un estudio más extendido de la investigación, donde debe explicarse a detalle la causa y efecto del planteamiento del problema, buscando las posibles soluciones. Lo que se procederá a conceptualizar, delimitar e investigar para posteriormente explicar en la tesis son las causas jurídicas, cuyo origen nace en el derecho y causa la figura conocida como evasión tributaria mediante la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos, generada por la indeterminación de la ley al impuesto general a las ventas que no legisla de forma expresa una actividad que se ha vuelto vigente en la actualidad y cuya solución es que en el enunciado normativo de la ley se incorpore su regulación de forma específica, sea como operación gravable o exonerada como se ha indicado con otras actividades.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La investigación se ha efectuado bajo los estándares del manual de Instrucción para elaborar y desarrollar la tesis conforme lo indicado por la dirección de investigación de la Universidad César Vallejo del año 2017. Por consiguiente, la investigación vertida tiene un método y enfoque cualitativo; es preciso indicar que se ha utilizado para las citas bibliográficas, lo que señala el Manual APA (AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION).

Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir, deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación. (Huamanchumo y Rodríguez pág. 190)

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.Resultado de las Entrevistas

Como corresponde a la investigación que se ha efectuado, en este punto se recopilan las respuestas que los especialistas nos han otorgado mediante la recolección de datos que se ha realizado por medio del instrumento de la entrevista, de igual forma con el instrumento del análisis documental, a efectos de poder conseguir los objetivos que se han trazado para el estudio de la problemática.

Objetivo General, Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima-2017.

Pregunta 1: Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri, Bautista, Alcalde, Porcel, Cardenas señalan:

Que la causa jurídica que puede dar paso a la evasión tributaria, corresponde en la indeterminación de una actividad empresarial como operación gravada, lo que permite que la efectuación de esta actividad esté libre de impuestos, aunque de forma tácita debe encontrarse dentro del marco legal que corresponde a la Ley del Impuesto General a las Ventas. Teniendo responsabilidad en esto, el cuerpo legal que tiene por objetivo la determinación de las operaciones que ameritan gravarse, agregando a esto, el comportamiento del contribuyente de querer mantener una ganancia líquida.

Indica que la evasión que nace desde el derecho existe por motivo de que el enunciado normativo que está encargado de regular las actividades empresariales como operaciones gravadas y también las operaciones exoneradas, no tiene determinado las nuevas actividades empresariales que se hacen más presentes en nuestro entorno por el hecho de que representa una alta rentabilidad al momento de efectuarse, siendo esta la situación que sucede con la reventa de entradas a espectáculos deportivos, cuya efectuación no está regulada por la Ley del Impuesto General a las Ventas, pese a que reúne las características elementales para considerarse actividad empresarial y que tácitamente se encuentre dentro de este marco legal. No obstante, se asevera también que, junto a este motivo, existe otra causa de derecho que corresponde a que la tasa que se impone por la operación realizada exceda el pago que puede efectuar el contribuyente, derivando en la conducta evasiva de este al no querer consignar sus ganancias ni pagar el impuesto. De esta forma, nos queda determinado tras la postura que han adoptado los expertos que las causas jurídicas bajo su

perspectiva son la indeterminación de la actividad empresarial y la imposición excesiva del impuesto a tributar.

Los entrevistados Llacctas, Cuniberti y Ballesteros aseveran:

Que la evasión es causada por la no efectuación del pago del impuesto, siendo una obligación principal, así como la falta de información legal, cuya responsabilidad es del Estado que se manifiesta a través de la SUNAT, la falta de consciencia tributaria por la inefectividad de los programas de cultura tributaria y dejando por último la idiosincrasia, como causas que tienen arraigo en el Derecho.

Lo declarado por los entrevistados nos deja en claro que las causas jurídicas por las que ocurren la evasión, indicando entre estas la principal y más conocida acción de la evasión que corresponde a la no realización del pago, lo cual hace que el contribuyente cometa evasión, sin embargo, esta razón no es la única que sucede cuando se ejecuta una actividad empresarial y es que el contribuyente que realiza esta práctica de no contribuir lo hace también porque desconoce la norma que le indica que debe pagar, sea por un tema de ser informal o falta de educación con respecto a los tributos o cómo funciona la Súper Intendencia de Administración Tributaria que fiscaliza a las operaciones gravadas. Queda denotado entonces que las causas que generan evasión cuando se realiza una actividad empresarial viene a ser la falta de concientización tributaria, la falta de información legal que corresponde al tema de pago de impuestos y la cultura de la persona que es contribuyente que se resume en el término idiosincrasia.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri, Bautista, Alcalde, Llacctas indican:

Que la causas que se ajusta a la reventa de entradas generando evasión es la indeterminación de las operaciones gravadas y exoneradas, que se encuentran contempladas en la Ley del Impuesto General a las Ventas, lo cual representa un problema si es que se quiere aplicar en la realidad donde siguen existiendo actividades que deben gravarse pero que son solamente un concepto tácito en una legislación que tiene por principal característica ser específico.

Tras la postura de los entrevistados con respecto a la causa más factible para generar evasión, comprendemos que el conflicto entre la norma sustantiva y la realidad supone un

problema más grande de lo que aparente, puesto que esta situación deviene en consecuencias cuyo origen es en el derecho y siendo más precisos en la redacción de los artículos que componen la regulación de las actividades exigibles de impuesto. Se da por denotado entonces que la imprecisión que puede tener la norma tributaria, por referirse a los artículos y apéndices que comprenden la legislación del Impuesto General a las Ventas no están debidamente actualizados y esto causa que un problema que surge desde la emanación de políticas tributarias se vuelva una causa jurídica que genere evasión tributaria por la reventa de entradas que viene a ser una actividad empresarial informal hasta la actualidad.

Los entrevistados Cardenas, Porcel, Cuniberti y Ballesteros refieren:

Que la razón por la que sucede la evasión tributaria, se debe más a motivos técnicos, que respecta a la fiscalización y como esta se efectúa frente a la informalidad que viene siendo un problema grande para la Administración Tributaria, sumado a esto la poca actividad de los programas de concientización tributaria, tomando en cuenta también que las causas jurídicas solo pueden existir por la dificultad de las normas tributarias.

La percepción de un motivo técnico como generador de la evasión tributaria, ubica como fundamento principal la informalidad de las actividades empresariales que existen y como están siguen manteniendo el mismo estado, pese a los métodos de fiscalización de la Administración. Manteniendo dentro de la misma premisa la deficiente función educadora hacia la población y sobre todo a las personas que son contribuyentes y deben cumplir con la obligación de efectuar el pago del impuesto como lo dictamina la norma tributaria.

De igual forma, se hace mención de que solo puede existir una causa jurídica por la reventa cuando las normas tributarias tengan una dificultad, será para aplicarse y comprenderse, premisa en la cual difiero debido a que no solo hace falta que la norma tributaria sea complicada para tener un motivo de Derecho que cause la evasión, sino que la problemática puede nacer también cuando la teoría que esta expresa en la norma sustantiva, no se encuentra acoplada con la realidad, generando un conflicto que surge desde la política del Derecho, en este caso, del Derecho Tributario.

Pregunta 3: Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial, ocasione evasión tributaria?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri, Bautista, Cardenas, Alcalde, Llactas, Porcel (2018) señalan:

Que el supuesto más factible para que la actividad informal de la reventa ocasione evasión tributaria es la indeterminación de la norma tributaria, siendo específicos en el Artículo I y II de la Ley al Impuesto General a las Ventas, que no especifica a la reventa, que cumple las características y es necesario que se incorpore como una operación gravada, teniendo más presente el conflicto entre teoría y realidad donde no se paga el impuesto.

Bajo la opinión de los entrevistados que refieren que el supuesto que encaja para la reventa de entradas y que ocasiona evasión tributaria, es que la actividad no se encuentra ajena a la norma tributaria o sus disposiciones que por más generales que sean, no eximen a la reventa, no obstante, a pesar que este sujeto de forma tácita en la legislación tributaria no es una medida que sea correcta para regular la reventa, debido a que no estar especificado es lo que genera la evasión tributaria, que se ocasione sin que el contribuyente se entere, en la mayoría de los casos, por la razón de que no está especificada o en otro sentido, que a pesar que el ciudadano que es contribuyente conozca que la reventa tácitamente esté sujeta y aun así no cumpla con la efectuación del pago al impuesto que corresponde.

Los entrevistados Cuniberti y Ballesteros refieren:

Que la habitualidad con la que se realiza la reventa informal, así como la falta de información legal y conciencia tributaria, sumado a esto la cultura del ciudadano sobre una correcta conducta tributaria, son los supuestos que ocasionan evasión en la reventa de entradas.

Los supuestos que refieren los entrevistados, indican que bajo su perspectiva las causas que nacen del derecho no se acoplan al motivo de evasión por la reventa de entradas, una actividad tácitamente regulada, sino que, las causas que generan esto son más sociales y técnicas, siendo más precisos, con la costumbre con la que se realiza informalmente la reventa y la falta de educación tributaria como factores principales que dan origen a la problemática. Esta concepción que se tiene como respuesta ante la interrogante de un supuesto ante la reventa nos deja claro, que no solo interviene el derecho como único

responsable y que las consecuencias que suceden se circunscriben solo a la normatividad, lo cual es falso, puesto que esto refleja en la sociedad y conducta de los empresarios informales, que, teniendo la capacidad para ser contribuyente, no ejecutan sus obligaciones.

Objetivo Específico 1, Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Pregunta 4 ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri, Bautista, Cardenas, Alcalde, Llactas, Porcel señalan:

La capacidad contributiva se encuentra vulnerada cuando el contribuyente que mantiene la capacidad económica para tributar, decide no cumplir con la principal obligación de pagar el impuesto por concepto del ejercicio de una actividad empresarial tácitamente conceptualizada en la norma.

El principio de capacidad contributiva constituye el sustento principal entre los principios del Derecho Tributario, puesto que esta intrínsecamente relacionado con la obligación por excelencia del contribuyente, obligación que es el pago del impuesto. A pesar de que se trate de una persona natural o jurídica, con la acción de incumplir el pago del impuesto estaría vulnerando la capacidad contributiva, debido a que teniendo la capacidad económica no efectúa el pago. Teniendo este punto claro, mantenemos definido tras la opinión de los especialistas que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial informal, vulnera la capacidad contributiva porque a pesar de la indeterminación, aún se encuentra tácitamente bajo los parámetros de la legislación tributaria y esto ocasiona que cuando el ciudadano contribuyente que ejerce la reventa y decide no tributar o desconoce que debe hacerlo, está afecta al principio de capacidad contributiva.

El entrevistado Cuniberti considera:

Cuando se adquiera entradas para un espectáculo en general, pagando muy por debajo o por encima de su precio establecido por ley.

Mantiene la opinión de que la influencia de la reventa para generar evasión se mantiene en el precio con el cual se revende porque depende de cuanto sea el monto a pagar por el

precio original para poder determinar la influencia de la reventa en la evasión tributaria para afectar la capacidad contributiva, siendo más específicos, la forma en como la reventa generará evasión tributaria dependerá principalmente de cuánto ascenderá el precio de la reventa al precio original.

El entrevistado Ballesteros señala:

El principio de capacidad contributiva se afecta cuando se exige al contribuyente el pago de un tributo por encima de su capacidad económica.

Se hace mención de la afectación de la capacidad contributiva por parte de la Administración Tributaria, en vez del contribuyente y la forma en como la Administración Tributaria vulnera la capacidad contributiva consiste en que mediante las políticas tributarias impone un monto que exceda la capacidad económica del contribuyente y por consecuencia al vulnerar la capacidad económica del contribuyente, ataca directamente la capacidad contributiva.

Pregunta 5: Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri y Porcel señalan:

Que la habitualidad es el factor que permite a la reventa de entradas ser una actividad empresarial y que esto desemboque en la evasión tributaria que termina vulnerando la capacidad contributiva añadiendo la informalidad por la cual es ejecutada la reventa como otro factor que trabaja en conjunto con una característica primordial de la actividad empresarial.

Con la opinión de los especialistas, queda claro que consideran que la habitualidad pese a ser un factor común en la norma tributaria, también esté en la reventa, esto se debe a que esta constituye una actividad empresarial, pese a que es informal, también reúne esta característica, aunque no es debidamente determinada en la legislación. Con el propósito de ser más claro, podemos colegir que la habitualidad si es un factor que influye en la vulneración de la capacidad contributiva, debido a que esta característica hace que la reventa se vuelva una actividad empresarial que deba gravarse específicamente y que no

este de forma tácita, puesto que lo último está ocasionando que los revendedores no tributen.

Los entrevistados Alcalde y Bautista refieren:

La habitualidad existe por el mismo hecho de que los eventos deportivos se hacen con mayor frecuencia y esto ocasiona que la reventa también ocurra con la misma frecuencia, además de que la sola habitualidad ya obliga a la norma tributaria a que la reventa sea incorporada como operación gravada.

Se hace hincapié en que la razón por la que existe una influencia de la habitualidad en la reventa y que genera evasión, se debe a la frecuencia con la que se realizan los eventos deportivos, motivando a los revendedores a dejar de ser empresarios ocasionales para ser habituales practicantes de la reventa, que con solo tener la característica de la habitualidad, genera la necesidad de que sea incorporada a las operaciones gravadas del Artículo I de La Ley al Impuesto General a las Ventas y disposiciones subsecuentes.

Los entrevistados Cardenas y Llactas:

A pesar que la habitualidad sea una característica fundamental para determinar cuándo una operación debe gravarse, la reventa no reviste de esta característica por razón de que sigue siendo una actividad que se hace de forma ocasional, por tanto, es lógico inferir que no existe influencia en la vulneración de la capacidad contributiva cuando se ejerce la reventa de entradas.

Lo más importante que se tiene para resaltar tras la declaración de la reventa como una actividad aún ocasional es que con solo esta característica denominada habitualidad, puede definir si la práctica de la reventa puede entrar en la categoría de operación gravada. Sin embargo, con la respuesta que comparten los especialistas, concluyen que la reventa no pertenecería al marco de operaciones gravadas y por ende no puede influir en evasión tributaria que pueda ocasionar por el simple ejercicio de revender boletos. De ser así, tenemos por tarea inferir que no sería necesario tener una legislación que mantenga la reventa de entradas junto a otro tipo de actividades que promocionen o adquieran bienes y servicios.

Siendo así, la negativa que refiere que la habitualidad no existe a la reventa nos deja con una postura que debe someterse a estudio, comparándolo con la doctrina que ha estudiado la evasión tributaria como los principios del Derecho Tributario.

El entrevistado Cuniberti considera:

Sí, porque en principio toda actividad comercial está regida por un tributo en específico, si esta conexión lógica es perturbada por los informales, el estado no tendría recursos para obrar en beneficio a la población.

Finalmente, con la declaración del especialista sobre cómo van clasificados los impuestos en relación a actividades económicas o comerciales, agrega también que esta conexión entre actividad y regulación se encuentra amenazado por la informalidad que permite la vulneración de derechos y obligaciones que corresponden a las actividades que están gravadas por la Administración Tributaria.

El entrevistado Ballesteros señala:

No, porque el referido principio consiste en exigir al contribuyente más de lo que puede pagar por tributo y en el caso propuesto no se paga ningún tributo.

Ante la negativa del especialista, debemos analizar el sustento que motiva su respuesta y tomamos como punto de partido la perspectiva que adopta el entrevistado, que consiste en verlo desde el punto de la Administración Tributaria y ubica una situación donde el organismo autónomo hace uso de sus facultades administrativas para vulnerar el derecho de los contribuyentes, siendo el ejemplo más claro, cuando decida exigir al contribuyente más de lo que puede pagar. Por tanto, entendemos que la habitualidad no es característica para la reventa y otra forma en la que esta actividad empresarial informal vulneraria, sería incorporándose y cobrando de forma abusiva a los revendedores que vendrían a ser los contribuyentes.

Pregunta 6: ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri, Bautista, Cardenas, Alcalde, Llacctas y Porcel señalan:

La incorporación expresa de la reventa a las operaciones gravadas en el Artículo I de la Ley al Impuesto General a las Ventas resultaría idónea para combatir la informalidad de la reventa y la evasión tributaria que genera por ser un concepto tácito en la norma, de esta forma no se causa evasión por causa jurídica.

La incorporación expresa o específica de una nueva actividad empresarial es considerada como la forma más eficaz para combatir la evasión tributaria por una actividad que esta tácitamente enmarcada en la norma tributaria. Junto con esto, debemos entender también que no solo aplicaría para la reventa esta medida sino para demás actividades informales y nuevas que están emergiendo en nuestra realidad y deben tomar parte de la economía del país y eso implica que tenga derechos y obligaciones que demanda el organismo autónomo de la Administración Tributaria. Teniendo como una idea más resumida que la opinión de los especialistas que han coincidido consiste en actuar bajo derecho y que las políticas tributarias se actualicen incorporando a la reventa como actividad empresarial dentro de las operaciones gravadas.

Cuniberti (2018) considera:

Incentivar la cultura tributaria hacia la población mediante programas, spots publicitarios y cursos gratuitos en todos los centros educativos, para que se minimice ese “facilismo” que hace que la población este mal acostumbrada.

El especialista entrevistado indica que una mejor forma para actuar frente a la vulneración de la capacidad contributiva por la reventa, es aplicando medio técnicos para que se tenga claro que la reventa amerita también derechos y obligaciones que deben cumplirse en beneficio del fisco. Agregando a esta declaración también la idiosincrasia del ciudadano peruano que opta por eludir obligaciones con la finalidad de poder obtener mayor ganancia con lo que recauda de la reventa que suele tener índices altos en el aumento de precios, ocasionando que esta idiosincrasia devenga en una costumbre negativa que se adopta frente a las medidas de la Administración. Es por este motivo que el especialista considera que operar en base a derecho no es necesario y que debe emplearse medios técnico-educativos para poder garantizar la vigencia y respeto al principio de capacidad contributiva.

Ballesteros (2018) señala:

Ninguno, porque el principio de capacidad contributiva no tiene nada que ver con este caso.

La postura que adopta nuestro entrevistado tiene que ver con que la evasión tributaria puede existir cuando se practica la reventa, pero como anteriormente se ha contemplado, no es por la idea que mantiene el especialista sobre vulneración a la capacidad contributiva ya que, recapitulando, no existe una tasa excesiva que se está imponiendo y que obligue al

revendedor de entradas a no cumplir con su obligación de pagar el impuesto. Por tanto, considera la capacidad contributiva no está ligada a la evasión y tras esa lógica no es necesario ningún elemento vital para contribuir a la vigencia de este principio intrínseco.

Objetivo Especifico 2, Explicar cómo afecta al principio de Seguridad Jurídica la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Pregunta 7 ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri, Bautista y Alcalde señalan:

Que la seguridad jurídica se ve afectada por una actividad empresarial informal con motivo de que se desobedece la norma y por consecuente a las obligaciones que regula, perdiéndose la certeza del Derecho sobre la materia u objeto que ampara.

Al hablar de la certeza del Derecho, hablamos de la garantía que tiene la norma que se expresa en artículos que emiten obligaciones y derechos, la informalidad actúa de dos maneras que puede partir desde el desconocimiento de la persona con la capacidad de contribuir y por ende no tributa porque no lo considera una obligación y sigue obteniendo ganancias líquidas por tal actividad o también por qué a pesar de entender y conocer cómo actúa la norma, se opta por no obedecerla, dando como consecuencia que se afecta la vulneración al principio de seguridad jurídica así como la certeza que es su característica principal.

Es de esta manera, que la actividad empresarial informal puede afectar la seguridad jurídica, no estando específicamente regulada y esto termina generando un desconocimiento en las personas que siendo contribuyentes incumplen la obligación por desconocimiento.

Los entrevistados Cardenas y Llacctas (2018) expresa:

Mediante la informalidad se vulnera directamente con no anotar lo que dispone la norma y artículo, perdiendo la garantía y certeza que tiene el Derecho que también emite obligaciones.

Indica que la informalidad es la principal causa generadora de evasión tributaria cuando se está ejerciendo una actividad empresarial. Debido a que esto deviene en desinformación

para el contribuyente que pese a recaudar un monto de dinero que le otorga capacidad económica, no estar sujeto a las obligaciones que estipula la Administración Tributaria hace que la norma pierda vigencia puesto que esta conducta se propaga a medida que la informalidad crece en los sectores comerciales, incluyendo dentro de este círculo de malas costumbres, a los revendedores que no efectúan el pago del impuesto.

Cuniberti (2018) considera:

No pagando el impuesto respectivo a las ventas o los arbitrios exigidos por el gobierno regional y municipal.

Un aspecto que no se había hecho mención son los gobiernos que son parte de la descentralización como el regional y el municipal si lo ponemos a escalas, que también son responsables para las actividades de fiscalización en la zona donde corresponde su jurisdicción, teniendo en cuenta con esta acepción que el Impuesto General a las Ventas tiene un porcentaje extra debido a la promoción municipal que corresponde a un 2% al momento de exigir el pago, estas sedes de la Administración Tributaria son las primeras en poder tener el problema con la no efectucción de la obligación del pago el impuesto. Sumado a esto también los arbitrios como parte de lo exigible a los ciudadanos que ya poseen la capacidad para contribuir al beneficio de obras y servicios públicos.

Ballesteros (2018) señala:

De ninguna manera porque este principio tiene que ver con la previsibilidad de las normas.

La previsibilidad de las normas constituye el valor interno de las normas y la función que deben cumplir una vez que entra en vigencia en la realidad, sin importar de que materia sea. Con la respuesta del especialista menciona que la previsibilidad no es un asunto que se relacione en una actividad empresarial formal. Dando pie a tener por entendido que la seguridad jurídica, bajo la óptica de Ballesteros, permanece inalterable frente a la informalidad de actividades empresariales, como la reventa de entradas ambulatoria, que es el tema de la investigación.

Pregunta 8 ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri y Llactas señalan:

Los resultados de afectar la seguridad jurídica devienen en aprovechar la deficiencia que genera la vulneración para poder ejercer actividades cuya sanción por no cumplir las obligaciones se pasan por alto, por el hecho de alegar el desconocimiento de la actividad dentro de operaciones que necesitan ser gravadas para el beneficio público.

El principio de seguridad jurídica estrictamente se basa en como las personas que están sujetos a las normas de la materia que corresponda aplicar, siendo este el caso del Derecho Tributario donde empresarios desde ejecutivos hasta comerciantes se someten a lo que dicte el artículo y sobre todo a lo que obliga, siendo lo último de carácter exigible. Sin embargo si se ejerce una actividad empresarial informal, como es el caso de una venta o reventa ambulatoria, se entiende que dicha actividad está estrictamente en los parámetros del impuesto que corresponde pagar, no obstante, a pesar de que el operador del derecho comprende eso por su formación jurídica, el comerciante ambulante no lo comprende por razón de que dicha actividad, mencionemos la reventa como el ejemplo más claro, no está regulada de forma específica para llegar rápidamente al conocimiento del ciudadano que ya es contribuyente. Teniendo como resultado que no conozca qué derecho y obligaciones tiene y por consiguiente no siguiendo lo que la norma tributaria exige a los administrados, burlando la previsibilidad de la norma.

Los entrevistados Bautista, Cárdenas, Alcalde refieren:

Que el incumplimiento de la norma, desborda una conducta que no está dentro de los parámetros permitidos por las políticas tributarias y esto genera una costumbre negativa de los contribuyentes que, estando exigibles a pagar, optan por la evasión a pesar que ejecutan operaciones que exigen impuestos para la contribución de gastos públicos.

Se refiere a la conducta de la evasión como la principal consecuencia que nace desde el Derecho cuando no es eficiente al momento de especificar las funciones o las actividades que deben estar de forma expresa, tomando en cuenta también la medida expuesta anteriormente y que consistía en que se debe actualizar los artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas, consistiendo tanto en operaciones gravadas, operaciones exoneradas como los Apéndices que contienen dicha ley, teniendo esto como una medida aplicable, podemos entender que mientras no se actualice desde la norma, existirá una indeterminación de actividades que provocará la afectación de principios tributarios, estando entre estos, la seguridad jurídica que nos garantiza la vigencia del Derecho y el efecto sobre los administrados. Siendo tarea de la misma Administración prever las consecuencias jurídicas cuando se afecte este principio.

Porcel (2018) indica:

La pérdida de vigencia de la norma, generándose una conducta de desobediencia de las obligaciones tributarias que regulan a las actividades empresariales, no obstante, cuando es una actividad informal se toma por hecho que no existe una disposición general sobre esta.

Referente a la seguridad jurídica vulnerada, se hace hincapié en la disposición general de la norma, siendo más exactos con la declaración esbozada, podemos remitirnos a los primeros artículos de la legislación sobre las ventas que nos menciona que está gravado como primer artículo, teniendo una extensa esfera de cosa que no son especificadas puesto que solo se hace mención de la característica que tienen en común, la cual es la venta de un producto, sin embargo, dicha disposición no ha sido tomada como una medida adecuada para poder aplicar de forma efectiva las obligaciones que le corresponden a los administrados, lo que de forma lógica ellos comprenden que dentro de la operación de la informalidad no existe una disposición conforme a ley que trate aunque sea de forma mínima la práctica empresarial que está realizando, dejándonos con una conducta de desobediencia a las obligaciones que son exigibles a los contribuyentes.

Cuniberti (2018) considera:

La inefectividad de la norma que prevé la recaudación por las ventas de entradas a cualquier espectáculo.

Se tiene por declarado que la recaudación debe de ser previsible por los artículos que amparan la retención y cobro de impuesto por el tipo de entradas, indicando que ante el problema de la reventa en eventos deportivos resulta inefectiva por la razón de que los revendedores continúan con su labor y siguen sin tributar, por lo que resulta lógico indicar inefectiva la norma tributaria con la existencia de la vulneración al principio de capacidad jurídica cuando se esté practicando una actividad empresarial informal, que en nuestra problemática de investigación resulta ser la reventa de entradas, que encaja en la inefectividad.

Ballesteros (2018) señala:

Ninguna consecuencia jurídica

Según los manifestado por el especialista, mantiene la posición de que la previsibilidad de la cual reviste la seguridad jurídica no está afecta por la evasión de la reventa de entradas a

espectáculos deportivos y que, por el contrario, el principio permanece inmutable frente a la actividad informal de la reventa.

Pregunta 9.- Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

Los entrevistados Huamani, Diaz, Cajacuri, Bautista, Llacctas y Porcel:

La reventa de entradas en la actualidad hace que con la ejecución de la actividad empresarial en donde esta operación sea el eje, afecta la seguridad jurídica debido a que la razón por la que se afirma la afectación es por la informalidad que reviste esta actividad que actualmente se concibe como una actividad empresarial y posteriormente cuando se recauda el dinero producto de la reventa, se incumplen las obligaciones de la actividad que esta tácitamente enmarcada en la norma de la política tributaria.

Con la situación actual de la reventa de entradas, varios especialistas concluyen en su opinión que la reventa de entradas en el presente si llega a representar una causal de afectación al principio intrínseco de la seguridad jurídica, debido al hecho de que la reventa ya puede ser tomada bajo esta categoría por la frecuencia que se dan los eventos deportivos que por consecuencia ocasiona que los revendedores concurren con la misma intensidad con el motivo de la alta rentabilidad que representa, por la fundamental característica que se ha hecho presente en la problemática de investigación, que es la informalidad. En resumen, tenemos por entendido tras la opinión de los especialistas entrevistados que la seguridad jurídica que trata sobre las consecuencias y obligaciones a los que la persona se sujeta o somete, es vulnerado por la indeterminación de la reventa en las operaciones gravadas, debido a que su falta de especificación provoca que no se efectúen las obligaciones que corresponde a lo estipulado en la norma tributaria.

Por tanto, podemos entender que la afectación e una actividad no solo conlleva a funciones principales, sino a conceptos que derivan de la función principal o que son un común denominador dentro del Derecho, entrando a tallar aquí la seguridad jurídica.

Cardenas (2018) expresa:

Si existiera el factor de la habitualidad en la actividad de la reventa, no proceder frente a una actividad amparada por la legislación tributaria, atentaría contra la seguridad jurídica.

Nos aclara el punto que había expuesto anteriormente que es un punto central de la investigación, que es la habitualidad y que mientras la reventa de entradas a espectáculos deportivos no goce de esta, no puede mencionarse como una actividad que, siendo informal, afecta al principio de seguridad jurídica, donde prima la certeza del derecho al emitir obligaciones, que es la parte principal de la afectación en base a Derecho que se investiga. Partiendo para el análisis y tomando como idea principal de la declaración del especialista que, sin habitualidad, la actividad de la reventa no constituye una operación gravable y por consiguiente no se puede afirmar afectación a la seguridad jurídica.

Alcalde (2018) afirma:

Sí, creo que atenta contra la seguridad jurídica, de igual forma considero que atenta directamente a los primeros artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas como a los artículos cinco, seis y siete del Código Tributario.

No solo a lo estipulado en los artículos de las operaciones gravables o exoneradas es donde llegan las consecuencias o afectaciones de la actividad de la reventa siendo informal actualmente, sino que, engloba a disposiciones de mayor jerarquía y de donde deviene las funciones que son utilizadas por las políticas tributarias para las ventas como la concurrencia de acreedores que podemos ejemplificarla con el número de acreedores que le deben a la Administración Tributaria, la efectucción de la prelación de deudas tributarias y la vigencia sin medidas correctivas sobre el concepto que engloba al deudor tributario, donde claramente lo relacionamos con el Impuesto General a las Ventas y la deuda que se genera por la evasión con la inadecuada forma de fiscalizar y actuar conforme a derecho para reducir la informalidad con relación a las actividades de empresa que ya son de total presencia, constituyendo una parte de la economía de las personas que ejercen de comerciantes ambulatorios.

Entonces, se colige de la declaración de la especialista que si existe la afectación y que trasgrede no solo la norma tributaria del Impuesto General a las Ventas sino disposiciones generales del Código Tributario que establece los roles con los que opera la Administración Tributaria.

Cuniberti (2018) considera:

No necesariamente, pues la reventa de entradas de espectáculos deportivos es solo una de tantas actividades comerciales de real interés como las micro y pequeñas empresas que están tomando más impacto en la sociedad.

El especialista indica que no existe una particularidad con la reventa en lo que responde a la interrogante de que si existe o no una afectación a la seguridad jurídica por la evasión cometida bajo la actividad informal de la reventa, a pesar de que es una actividad comercial de real interés como las micro y pequeñas empresas que son cada vez más relevantes, siendo estas últimas las que según la óptica del entrevistado, toman más protagonismo en la sociedad y recae una gran responsabilidad para el sector económico, teniendo claro los derechos que obtiene y las obligaciones que debe cumplir, generando la aplicación de la economía del Derecho. Tomando de la declaración, que la afectación no algo que automáticamente suceda con la reventa, comparando con las actividades de micro y pequeñas empresas que toman más fuerza en el sector económico.

Ballesteros (2018) señala:

No, por lo que la seguridad jurídica solo tiene que ver con la previsibilidad de la norma.

Bajo la óptica del especialista Ballesteros, mantiene que la previsibilidad de la norma perdura y no se altera por el hecho de que no existe afectación a la seguridad jurídica, a pesar de la informalidad de la reventa, indicando directamente no existe relación alguna entre la previsibilidad y la evasión tributaria. Con esto se colige que el punto en contra que ha manifestado el especialista se pone en contraposición con las ideas de los otros licenciados en materia tributaria, punto que se dilucidará en la discusión. De esta forma, se evidenciará que la problemática de investigación amerita medidas correctivas en base a Derecho o en base a otra índole que combata las deficiencias que mantienen las políticas tributarias.

3.2. Resultado de Análisis Documental

Respecto al objetivo general que tiene por fin: **Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017.** Se ha analizado lo siguiente:

- a) Entrevista de Radio Programas del Perú al Consultor en Prevención Penal Tributaria sobre reventa y falsificación de entradas (minuto 4:33 – 5:11)

El vídeo documentado que se ha sometido a análisis fue la entrevista realizada por Radio Programas del Perú al Consultor Penal Tributario Eduardo Herrera en el año 2017, específicamente en el minuto cuatro con treinta y tres segundos hasta el minuto cinco con once segundos donde declara específicamente sobre la reventa de entradas causando evasión tributaria a raíz de la interrogante si la actividad se encuentra gravada adecuadamente para descartar una causa jurídica, es de esta manera donde se obtienen datos relevantes correspondientes al tema de investigación.

En la entrevista menciona que definitivamente a la reventa le corresponde una imposición tributaria por el hecho de que está realizando una actividad comercial y como la Super Intendencia de Administración Tributaria podría actuar frente a esas micro comercializaciones, tanto ambulatoria como por servicios telemáticos y que, si realmente el organismo autónomo tiene gravada esa actividad, puesto que hay cosas que se pueden detectar y otras que por el fenómeno económico no sucede.

Se tiene presente que, debido a la concurrencia de revendedores en los eventos deportivos, menciona que en efecto la actividad comercial que están realizando se encuentra sujeta a una imposición que se obliga a pagar. Refiere además que la misma Administración Tributaria debe estar encargada de prever esta situación de informalidad que se dan con las micro comercializaciones, siendo aquí donde debe revestirse de relevancia las políticas tributarias y como están actualizadas frente a actividades comerciales, contando también con la responsabilidad que posee para ejercer acciones en base a políticas tributarias, se menciona también al uso de servicios telemáticos donde se realiza la reventa y no solo al medio ambulatorio que supone una mayor presencia en la problemática, siendo un punto central de la declaración que, frente a la actividad de la reventa la interrogante es que sucede con la regulación de operaciones gravadas y exoneradas que se pueden ejemplificar perfectamente con la reventa y las micro comercializaciones como venta ambulatoria o por servicios telemáticos, que si bien son actividades comerciales no se encuentran reguladas debidamente y bajo la óptica del operador de derecho, deja claro que esto sucede porque tanto la informalidad como la efectucción de esta bajo el incumplimiento de la imposición tributaria, es por responsabilidad del fenómeno económico, cuyo significado se remite a las situaciones que son producidas por una cantidad de personas que tienen por objetivo

satisfacer las necesidades de índole material. Bajo la acepción del Consultor Penal Tributario, la indeterminación de la reventa sobre la norma tributaria se asocia también con una causa económica que genera que las actividades comerciales sigan incumpliendo obligaciones, asumiendo con esto el hecho de que cuando nos remitimos a indeterminación de la norma.

En líneas generales, se comprende que el problema de que la reventa se mantenga informal, surge desde que no se ha denominado como exoneración como se estipula en el Apéndice II y por ende se comprende que la reventa se encuentra en la legislación tributaria, pero de forma tácita lo que provoca que el contribuyente ante la indeterminación producto del derecho, genere evasión tributaria. Respondiendo de forma sustanciosa a nuestro objetivo general de la investigación.

Correspondiente a nuestro objetivo específico 01 cuya finalidad es: **Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017.** Se ha analizado el siguiente documento:

a) Manual Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Perú

El documento que se analizó fue el Manual Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, redactado por el Dr. Gerardo Novoa Herrera en el año 2008, donde recolecta información desde la doctrina hasta la práctica sobre los principios del Derecho en diversas materias, incluyendo en la ramificación a los principios del Derecho Tributario y entre estos se halla la concepción doctrinaria, dogmática y práctica de la capacidad contributiva, datos importantísimos que están relacionados al esclarecimientos de la investigación correspondiente al objetivo específico 01.

Se menciona en el documento analizado que la capacidad contributiva consiste en la aptitud económica personal que tiene el contribuyente para efectuar pagos que están destinados a una carga pública a favor de la sociedad y que se debe mantener en cuenta que las condiciones particulares de cada ciudadano son diferentes. Lo cual tiene por objetivo que cada contribuyente pague una imposición proporcionalmente directa a sus capacidades por la operación que realiza.

Se mantiene la conceptualización dogmática que refiere al principio de capacidad contributiva y cómo actúa dentro de la esfera de las obligaciones cumplidas que componen

la relación jurídica entre el administrado y la Administración Tributaria. Referente a la definición del principio, se aborda primero el significado de aptitud económica personal que corresponde al contribuyente y la situación económica que mantiene para solventar el pago del impuesto que será destinado para fines públicos, según convenga el Estado. Cuando se abarca el término de aptitud económica, inmediatamente deducimos que no será igual para todos los contribuyentes, puesto que estas personas no realizan las mismas actividades que están estipuladas en la legislación tributaria.

Partiendo desde ese punto, colocamos como ejemplo a los elementos que son parte de nuestra situación problemática, que es el tema de la reventa de entradas, donde se tiene que evaluar la capacidad o aptitud económica del ciudadano que realiza esta actividad comercial, puesto que el entorno donde practica esta actividad empresarial no es igual que otras actividades de venta que si están formalizadas, por tal razón es que se centra en la formalización, es que la reventa no se encuentra sujeta como otras actividades que están debidamente paramentadas en derechos y obligaciones, pero que tiene las características de estas, como los ingresos y la habitualidad, siendo esta última la característica más relevante para poder calificar a la reventa de entradas como una actividad que amerita ser gravable del Impuesto General a las Ventas. Por consecuente, sabiendo que la reventa reúne elementos de una operación gravable y no estar incorporado adecuadamente, permite que la informalidad revista a estas micro comercializaciones y termine en la conducta evasiva de los revendedores al no seguir y cooperar con los métodos de fiscalización, así como el pago de la imposición que corresponde. Teniendo en líneas generales, que no solo se encuentra afectados los artículos que abarcan lo que debe gravarse y lo que se exonera, sino que relaciona también el Artículo II de la Ley al Impuesto General a las Ventas, que menciona con sumo detalle que actividades no se sujetan al impuesto, así, sin embargo, queda deducido que dentro de aquel enunciado legal no están enmarcada la actividad de reventa.

Con relación al objetivo específico 02 cuyo fin es: **Explicar cómo afecta al principio de Seguridad Jurídica la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017.** Se ha analizado el siguiente documento:

a) Resolución del Tribunal Fiscal N° 05437-3-2010

Con la resolución debidamente analizada, se tiene por establecido que corresponde al Tribunal Fiscal y que ha sido motivada por los magistrados Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu y Queuña Diaz en el año 2010 donde salió dicho documento que trata asuntos sobre el Impuesto General a las Ventas, declaración de impuestos, formalización y recaudación de impuestos, así como sanciones económicas por evasión.

Revisando la motivación de la resolución, se denota que en el caso de las irregularidades que el contribuyente presenta como el hecho de no poder ubicarlo o tener la condición de no habido, falta de presentación de documentos, como doble facturación de proveedores, igualmente con la falta de capacidad técnica y demás funciones que debe tener un contribuyente para formalizar la actividad empresarial que está ejerciendo conforme a las disposiciones de la legislación tributaria, si son anotados en la resolución no hace imputables al usuario o quien adquiere el bien o servicio.

La referida motivación de la resolución que corresponde al expediente 17897-2005 cuyo asunto corresponde las sanciones que corresponden por incumplir las obligaciones que dicta el Impuesto General a las Ventas mediante su legislación, haciendo hincapié no solo en la no efectuación de la obligación del contribuyente, sino también en las irregularidades que presenta, teniendo en la acepción referida al proveedor., cuya situación encaja perfectamente con el perfil informal del revendedor. Se menciona en la lista de irregularidades la condición de no habido, una característica que se ha vuelto elemental al momento de tener presente la informalidad, junto a esto también tenemos otras obligaciones que no se cumplen adecuadamente, sea la presentación de documentación o la falta de sustento de la capacidad técnica y logística para prestar servicios, como las más importante dentro del tema de investigación que se aborda.

El mantener un comportamiento que deviene en múltiples actos de incumplimiento o si se llega a cumplir, de forma deficiente, es la forma de como la indeterminación de las normas llega a afectar a la seguridad jurídica, debido a que si no se declara o se presenta correctamente el contribuyente para estar sujeto a las políticas de tributación, no podrá hacerse imputable a las multas que obtendría por la evasión que genera no pagando la imposición tributaria por la actividad comercial de la reventa de entradas para los eventos deportivos. Para mantener un panorama más claro, cuando un contribuyente o ciudadano

que amerita ser contribuyente presenta documentación defectuosa y que no permite identificar la actividad ni la recaudación económica que mantiene de esta, ocasionará que no sea imputable a sanciones en el caso de no cumplir con las obligaciones, puesto que la actividad que se busca fiscalizar no está formalizada por razón de la documentación, siendo que este particular escenario afecte la previsibilidad del Derecho, no solo desde un aspecto general de no seguir los artículos de materia impositiva, sino que dentro de esta concepción legal se han procedimiento defectuosos que terminan favoreciendo al revendedor que sigue en calidad de informal.

Tomando entonces como punto de partida para indicar que la seguridad jurídica se ve afectada con la declaración deficiente del contribuyente o también con el incumplimiento de obligaciones, ambos casos que tienen como origen la indeterminación de la norma con respecto a las obligaciones y formalización adecuada y práctica de las actividades empresariales o comerciales con el fin de no caer en la informalidad.

IV. DISCUSIÓN

Es así como se ha demostrado el objetivo general que es determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017, en base a:

- a) Las entrevistas a los especialistas en Derecho Tributario que refieren que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria cuando se realiza una actividad empresarial, siendo dos los motivos netamente jurídicos por los que puede ocurrir la evasión, que son la indeterminación de una actividad para la legislación tributaria que corresponde, así como la imposición tributaria excesiva para el contribuyente como causas enteramente jurídicas, junto a otros motivos técnicos que están sutilmente relacionados con las políticas tributarias. De igual forma también se indicó que la reventa de entradas como actividad empresarial si genera evasión tributaria por el hecho de que no se realiza el pago correspondiente al tributo que se relaciona directamente a la actividad que es el Impuesto General a las Ventas, pero que esto deviene en una razón jurídica y confirma la declaración de los especialistas con que la razón jurídica por la que sucede la evasión en la reventa es porque esta actividad no se encuentra incorporada en las operaciones gravadas y tampoco está en las operaciones exoneradas, principalmente en el apéndice II donde se remarca que eventos no están sujetos a que se grave por cualquier actividad que se realice, enunciado donde se encuentran toda clase de eventos culturales, menos los eventos deportivos. Demostrando así que, bajo la óptica de los especialistas, la reventa de entradas a eventos deportivos causa evasión tributaria por causa jurídica debido a que los eventos deportivos ni la reventa se encuentran debidamente incorporados a la norma como operación gravable.
- b) El análisis documental realizado a la entrevista que realizó Radio Programas del Perú al Consultor Penal Tributario Eduardo Herrera en el año 2017 donde menciona del minuto cuatro con treinta y tres segundos hasta el minuto cinco con once segundos sobre la reventa de entradas por eventos deportivos causando evasión tributaria por su práctica de micro comercialización y que la actividad comercial reúne los requisitos para que se incorpore como operación gravable, indicando además si realmente la actividad de la reventa se encuentra gravada por la Super Intendencia de Administración Tributaria, indicando que no solamente existe la reventa ambulatoria sino que también existe la reventa por servicios

telemáticos, opinando también la intervención del fenómeno económico que permite que unas actividades sean gravables de otras que por este fenómeno se imposibilitan su fiscalización. Demostrando con esto que aparte del fenómeno económico, un factor de similar relevancia es que se incorpore adecuadamente la actividad para que no sea por efectos de la indeterminación de la reventa, se produzca la evasión del pago de la imposición tributaria.

Habiendo realizado un análisis a los resultados de los instrumentos con los cuales hemos recabado datos importantísimos para nuestra investigación, es preciso ponerlo en comparación con la doctrina acogida en el marco teórico a fin de poder dilucidar lo preciso para alcanzar los objetivos.

De esta forma es como nos remitimos a Guzmán y Vara (2000) que mencionan que las causas jurídicas se dan cuando la relación jurídica-tributaria mantiene de forma deficiente su legislación o cuando se satura de reglamentos que no llegan a tutelar idóneamente la relación jurídica central entre la administración y el contribuyente, además de eso indica que las causas jurídicas nacen netamente en base a Derecho, a raíz de una norma, legislación, decreto o algún símil que otorgue derechos y obligaciones.

Tras la acepción del marco teórico en comparación con los resultados obtenidos mediante los instrumentos, corroboramos que desde la doctrina se entiende que las causas jurídicas nacen desde la legislación o algún otro enunciado jurídico que otorgue derechos y obligaciones, dicha premisa se indica también por los entrevistados cuando mencionan que las causas jurídicas nacen enteramente del Derecho, refiriéndose a la indeterminación de la reventa en la legislación, como a la imposición excesiva. Quedando demostrado que cuando se habla de causa jurídica hay que remitirse a la norma, siendo el presente caso de la norma tributaria, dejando determinado en efecto existen causas jurídicas y que la indeterminación se ajusta a la causa jurídica que genera evasión por la indeterminación de la reventa, debido a que a pesar de estar indeterminada aún genera derechos y obligaciones. Por consiguiente, nuestro supuesto jurídico general menciona que la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017 se genera por la imprecisión al apéndice II de servicios exonerados de la Ley al Impuesto General a las Ventas, debido a que al no tener estipulada la reventa como exoneración se deduce directamente que se encuentra dentro del marco legal que amerita que se grave la actividad.

Por consiguiente, la indeterminación del apéndice II de operaciones que se exoneran al impuesto con respecto a la reventa de entradas a eventos deportivos genera que este de forma tácita en la legislación tributaria con derechos y obligaciones de operación gravable sin estar incorporado debidamente a las actividades que emiten derechos y obligaciones a los contribuyentes.

Se ha demostrado el objetivo específico 01 que es explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017, en base a:

- a) Las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Tributario, donde se obtuvo como resultado que los casos donde se afecta la capacidad contributiva absoluta, se generan cuando el contribuyente quien está obligado a pagar el tributo que corresponde, elude la responsabilidad con la finalidad de generar más ganancias, haciendo hincapié en que la capacidad contributiva es el principio del Derecho más importante en esta rama, por lo que no se pasa por alto la vulneración del principio cuando se comete evasión, incluyendo por la práctica habitual de la reventa, que bajo la informalidad hace que sea costumbre ejercer esta actividad sin consignar la principal obligación que corresponde y es pagar el tributo. Por otro lado, se tiene por resultado también que la capacidad contributiva solo es vulnerada cuando la política tributaria exige más allá de la capacidad económica del contribuyente, analizando el resultado e indicando que esto sucedería en caso de que la misma Administración Tributaria tomará esta medida, haciéndola a la vez la que vulnere el principio intrínseco de la capacidad contributiva. Así como se afirma vulneración de la capacidad contributiva por la actividad informal de la reventa, se afirmó bajo la óptica de la mayoría de tributaristas entrevistados que la habitualidad ya constituye una característica inherente en la reventa y por tanto amerita ser incorporada expresamente a la norma y que esto es debido a la frecuencia con la que se realizan los eventos deportivos y hace que la reventa ya sea habitual, incluyo su alta rentabilidad por no pagar tributo. Del mismo modo, también se recoge la opinión de que la reventa continua siendo una actividad ocasional y no amerita incorporarse a la legislación tributaria, así como la opinión de que la capacidad contributiva solo se encuentra vulnerada cuando se imponga de forma excesiva el monto a pagar. Aunado con este resultado también está la declaración que

mantienen frente a la interrogante de que elemento contribuirá la protección de la capacidad contributiva, cuya respuesta fue la incorporación expresa de la reventa para quienes consideran a la habitualidad parte de la reventa, estando del otro lado con la opinión de que no se debe incorporar la reventa a la ley y optan más por los medios técnicos para tratarla en caso de que se efectuó.

- b) El análisis documental que se ha realizado al Manual Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Perú redactado por Gerardo Novoa Herrera donde recopila diversas acepciones doctrinarias y prácticas de los principios del Derecho, encontrándose entre ellos el desarrollo del principio de capacidad contributiva, en el que se indica que trata sobre la aptitud económica personal del ciudadano contribuyente y que el aporte que realizara como parte de la obligación que tiene como contribuyente será destinado a las cargas públicas que tiene por objeto ser soporte para costear las obras y servicios de utilidad pública. Aparte de esto, se hace una especial mención con respecto a las condiciones que tiene el contribuyente, indicando que estas condiciones no serán las mismas para todos debido a que cada contribuyente no realiza la misma operación gravada, sino que mediante las actividades que están incorporadas en la ley, cada administrado efectuará el pago de la imposición de acuerdo a las condiciones que le rodean a él y la actividad que realiza y que por ende el pago será diferente, regulándose en el caso el Impuesto General a las Ventas por el porcentaje del 18% que es un mismo porcentaje pero que se acomoda a las condiciones económicas que determinara la capacidad de la misma índole del administrado. Quedando demostrando que la capacidad contributiva consiste en la capacidad económica personal del contribuyen y que este a pesar de tener dicho requisito no cumple con la obligación de tributar sea por desconocimiento de la ley o por idiosincrasia, está vulnerando el principio de capacidad contributiva absoluta.

Con la capacidad contributiva analizada mediante documento y declaraciones de los especialistas, tenemos por entendido que su vulneración no solo se efectúa con la imposición excesiva de la Administración Tributaria al contribuyente, que si bien es factible, no se acopla a la investigación como la conducta del contribuyente a no efectuar el pago del tributo teniendo la capacidad económica, sea por desconocimiento de la norma o voluntad propia de evadir, situación provocada por la no incorporación expresa de la

reventa a la norma tributaria. Siendo la indeterminación de la reventa la que provoca la no consignación de los contribuyentes de la imposición tributaria.

Fundamentando la no consignación como causa jurídica en lo que se ha estipulado de la capacidad contributiva, es preciso remitirse a lo que señala Robles (2008) que indica que de acuerdo a las ganancias que tiene el obligado, obtiene la capacidad económica para contribuir, teniéndose en cuenta el nivel económico de este y las circunstancias que lo califican como una persona sujeta a obligaciones tributarias. Demostrando con esta acepción que se corrobora lo indicado en el Manual Jurídico interpretado en el análisis documental, donde se centra en la capacidad económica del contribuyente.

Para poder referirnos a capacidad contributiva, agregando además de que se debe reunir circunstancia que lo califiquen como acreedor, es donde tomamos en cuenta la respuesta de los entrevistados que indicaron que la habitualidad ocasionaba que la reventa se considere una operación gravable a pesar de ser informal y que por esta misma situación es que causaba vulneración de la capacidad contributiva que se resumía en la evasión del impuesto, es entonces en esta particularidad donde entra a tallar la responsabilidad del segundo artículo que mantiene a las operaciones exoneradas y en donde tampoco se encuentra la reventa, fortaleciendo la premisa de que la reventa de entradas se encuentra tácitamente ubicada en la legislación tributaria y es desde la indeterminación de las operaciones exoneradas que se genera la afectación a la capacidad contributiva puesto que no aclara o determina exoneración a esta actividad.

Se ha demostrado el objetivo específico 02 que es explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017, en base a:

- a) Los entrevistas realizadas a los especialistas donde también se les planteó preguntas correspondientes al principio de seguridad jurídica, indicando en primer lugar que la seguridad jurídica, bajo la perspectiva de la mayoría de entrevistados, es afectada en el ejercicio de una actividad empresarial cuando dicha actividad practicada revista de informalidad, permitiendo que los contribuyentes adopten una conducta colectiva que tome por costumbre refugiarse en la informalidad para incumplir las obligaciones tributarias, perdiéndose la vigencia del Derecho. Por otro lado, se tiene también un resultado que es la oposición de esta postura en indica que la

seguridad jurídica solo abarca la previsibilidad de las normas que constituye el valor interno de las normas, que se acreditan con la vigencia y aplicación de estas. Las consecuencias jurídicas que se ocasionan por la evasión ante la reventa de entradas es que la misma norma tributaria pierdan vigencia, de igual forma también sería aprovechar la indeterminación para seguir practicando la reventa de manera informal, haciendo que paulatinamente sean mermados los fondos públicos con la conducta colectiva de los contribuyentes que se ampararían en la informalidad para mantener ganancias líquidas, tomando de ejemplo la reventa. Siendo la reventa informal la que atenta contra el principio de seguridad jurídico, puesto que si bien no está de forma expresa, tácitamente se encuentra bajo la legislación tributaria, siendo esto lo que produce la indeterminación y hace que los revendedores aprovechen este problema en la norma sustantiva para seguir ejerciendo la actividad comercial.

- b) El análisis documental realizado a la resolución del Tribunal Fiscal N° 05437-3-2010 motivado por los vocales Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu y Queuña Diaz correspondiente a un expediente sobre sanción económica por incumplimiento del Impuesto General a las Ventas. Se hace mención en la resolución, las obligaciones que tiene el contribuyente aparte de la principal, nos hace mención que no solo el incumplimiento total es necesario para afectar la normas o la determinación de responsabilidades o sanciones, tal es el caso del cumplimiento deficiente, mencionado en la resolución a la presentación de documentación o la falta de sustento de la capacidad técnica y logística para prestar servicios y es una situación también que llegaría a suceder con la reventa si a pesar de su indeterminación quiere llegarse a cumplir con las obligaciones, que la actividad no esté debidamente incorporada generaría cumplimientos equívocos de la ley, con la misma suerte estaría también la presentación de documentos en caso se quiera formalizar la actividad por parte de un contribuyente. Incluyendo también la previsibilidad de la norma puesto que el valor interno de las normas se afectaría con el incumplimiento o el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones, dejando demostrado que esto es pasivo de producirse por la indeterminación del enunciado normativo que ampara a las actividades, derechos y obligaciones que se emiten de esta.

En el segundo objetivo específico se trata de explicar cómo es que la seguridad jurídica es afectada por la actividad empresarial de reventa de entradas a eventos deportivos, indicando como el supuesto jurídico es que se ocasiona debido a la falta de precisión de la legislación del impuesto a las ventas, tanto en disposición general, primeros artículos como los apéndices que son alcances jurídicos más actuales, con la finalidad de dilucidar el tema se planteó las preguntas en cómo se afectaba la seguridad jurídica y si es posible que una actividad empresarial informal consiga afectarla, incluyendo la reventa en la pregunta. Los especialistas entrevistados tuvieron opiniones divididas, pero no descartaron la afectación del principio y que la previsibilidad de la norma se ve afectada por la certeza del Derecho puesto que la conducta elusiva de los obligados promueve a que se pierda la vigencia del enunciado jurídico. Junto con esto se procedió a analizar la resolución del Tribunal Fiscal con número 05437-3-2010 donde los vocales Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu y Queuña Diaz se pronuncian sobre el incumplimiento y cumplimiento deficiente de las obligaciones y que consecuencia tienen estas, dicha mención aplica también para la imprecisión e ineffectividad que tiene la ley del impuesto por las ventas con la actividad informal de la reventa que si bien no es ajena a obligaciones tributarias, que no esté incorporada, representa problemas para la fiscalización y recaudación de la imposición tributaria que amerita. No obstante, se pone en comparación con la doctrina que se tiene sobre la seguridad jurídica para mantener un estudio confiable sobre la problemática que atiende el objetivo específico.

Es así como referimos a Hernández (2014) que determinó que la seguridad jurídica se centra sobre el término de predictibilidad que indica que cada persona, natural o jurídica, tenga entendimiento de las consecuencias jurídicas de su comportamiento. Por consiguiente, esto incluye a la conducta del revendedor, que en conjunto se divide en grupos de los que conocen sus obligaciones como contribuyente y optan por la evasión alegando la indeterminación para atribuir desconocimiento de información legal, como los que realmente por la indeterminación de la reventa no cumplen con la formalización de la actividad, teniendo una situación particular donde existiendo una causa jurídica se asocia con motivos técnicos produciendo eventualidades que se considera como la verdadera razón de porque la reventa de entradas a eventos deportivos ocasiona evasión tributaria.

Entonces, se colige del análisis discutido con el marco teórico que, la ineficacia de la norma tributaria en su extensión ocasiona que la reventa de entradas que sea destinado a

eventos deportivos siga indeterminada y por ende este problema sea la razón que acompañe causas técnicas como la falta de información legal, para que los revendedores de entradas atenten contra la seguridad jurídica cuando causan evasión por la actividad informal.

Bajo la óptica de Fernandez, Hernandez y Baptista (2014) nos mencionan que tanto en la interpretación de resultados como la discusión se pone en análisis los descubrimientos más importantes donde se incluye la perspectiva de los entrevistados y el investigador con relación a la información, resultados y la investigación en general; además de delimitar los parámetros de la investigación, dejando sugerencias útiles en próximas investigaciones (pág. 510).

V. CONCLUSIONES

Primero:

Conforme se ha obtenido de las entrevistas y del análisis documental, queda señalado en el punto de la discusión que, se ha determinado que la indeterminación de la actividad empresarial en la legislación tributaria y la imposición tributaria excesiva son causas jurídicas de evasión tributaria por el ejercicio de una actividad empresarial, informal, de acuerdo al supuesto jurídico general, se ha demostrado que la indeterminación de la reventa de entradas a espectáculos deportivos se genera por la imprecisión del apéndice II de servicios exoneradas de la Ley al Impuesto General a las Ventas.

Segundo:

Conforme se obtuvo de las entrevistas y del análisis documental, queda señalado en el punto de discusión que, se ha explicado como es afectado el principio de capacidad contributiva absoluta por la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017, indicándose que para vulnerar el principio de capacidad contributiva, se reúne las características que la califiquen como operación gravable, denotando que la reventa de entradas posee las características que la distingue como actividad gravable, apoyando la premisa que indica que la reventa de entradas está sujeta tácitamente en la legislación tributaria y desde su indeterminación en el Artículo II que abarca operaciones exoneradas, produciendo la afectación a la capacidad contributiva, puesto que, no especifica exoneración a la actividad, quedando demostrado que el principio de capacidad contributiva absoluta en la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017 es afectado por la indeterminación de la obligación en el Artículo II de la Ley al Impuesto General a las Ventas.

Tercero:

Conforme se ha obtenido de las entrevistas y del análisis documental, se señala en el punto de discusión que, se explica cómo es afectado el principio de seguridad jurídica por la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017, indicando que la ineficacia de la norma tributaria en todos los alcances que ocupa, sea en decretos, artículos o apéndice, ocasiona que la reventa de entradas a eventos deportivos, permanezca como una actividad indeterminada y por consiguiente los revendedores de entradas atentan contra la seguridad jurídica cuando

causan evasión tributaria por la práctica de esta actividad empresarial informal, quedando demostrado que el principio de seguridad jurídica en la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017 es afectado por la inefectiva normatividad de las operaciones gravadas tributaria correspondiente a la reventa de entradas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero:

Se recomienda que los eventos deportivos en los cuales se efectúa la reventa de entradas como actividad empresarial debe ser determinado como indicación en el Apéndice II cuyo tenor literal indica que servicios se encuentran exonerados a que se realice una tributación.

Segundo:

Se recomienda que la capacidad contributiva absoluta dejaría de afectarse si se indica en el Artículo II de la Ley al Impuesto General a las Ventas que la reventa de entradas para espectáculos deportivos no se considera operación exonerada.

Tercero:

Se recomienda que, para evitar la afectación de la seguridad jurídica por la reventa de entradas para eventos deportivos, esta debe incorporarse de forma expresa y exacta al conjunto normativo del Impuesto General a las Ventas, que contiene operaciones gravadas, operaciones exoneradas y servicios exonerados.

VII. REFERENCIAS Y ANEXOS

4.1. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Referencias temáticas

- Aguilar, W. (2010). Análisis Jurídico y Doctrinario de la Evasión Fiscal. (Tesis de Licenciatura). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8320.pdf
- Aguirre A. y Silva O. (2013) Evasión Tributaria en los Comerciantes de Abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo- año 2013 (Tesis para obtener el título profesional de Contador Público). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/145/1/AGUIRRE_ANICLAUDIA_EVASION_TRIBUTARIA_COMERCIANENTES.pdf
- Allingham, M. y Sandmo A. (1972). *Income Tax Evasion: A Theoretical Analysis*. Journal of Public Economics, 1: 323-338.
- Alva, M. (15 de Noviembre del 2016). Alcances sobre el principio de capacidad contributiva en materia tributaria. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/11/15/alcances-sobre-el-principio-de-capacidad-contributiva-en-materia-tributaria/#more-3253>
- Andía, R. (11 de Julio 2011). Historia de los tributos en el Perú. Recuperado de: <http://asarhge3ro.blogspot.com/2011/07/cultura-tributaria.html>
- Bravo, J. (2003) *Fundamentos de Derecho Tributario*. Palestra Editores (1° edición). Perú. p.114.
- Castro, S. y Quiroz, F. (2013) Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo en el Periodo 2012. (Tesis de Licenciatura). Recuperada de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/139/3/CASTRO_SANDRA_CAUSAS_MOTIVAN_EVACION.pdf
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2011) La moral tributaria como factor determinante en el mejoramiento de la eficacia de la administración tributaria. Recuperada de: http://webdms.ciat.org/action.php?kt_path_info=ktcore.actions.document.view&fDocumentId=5987.

- Chumbe A. (2011) Contratos de exclusividad y libre competencia: tratamiento legal y jurisprudencial en búsqueda de un estándar para el análisis de la conducta. (Tesis de Magíster). Recuperada de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4798/CHUMBE_PANDURO_ARTURO_CONTRATOS_EXCLUSIVIDAD.pdf?sequence=1
- Cobas, P., Perelmuter, N., Tedesco, P. (2005) Evasión fiscal en Uruguay: Un Análisis sobre el impuesto al valor agregado. Recuperado de: <http://www.bvrie.gub.uy/local/File/JAE/2005/iees03j3360805.pdf>
- De la Roca, M. (Septiembre de 2004) Evasión Tributaria e Informalidad en el Perú: Una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo. (Proyecto de Investigación Breve) Recuperada de <http://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/evasion-tributaria-e-informalidad-en-el-peru-una-aproximacion-a-partir-del-enfoque-de-discrepancias-en-el-consumo.pdf>
- Galvis, F. (2013) Tipos de eventos, definiciones. Recuperado de: <https://federicogalvis.wordpress.com/tipos-de-eventos-definiciones/>
- Gonzales, J. (2005) El sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria (Memoria para optar al grado de licenciatura) Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107592/de-gonzalez_j.pdf?sequence=3
- Guzmán, C. y Vara, A. (2005). Perfil Psicológico del Evasor de Impuestos en Lima Metropolitana. Recuperado de: http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_19_1_perfil-psicologico-del-evasor-de-impuestos-en-lima-metropolitana.pdf
- Hernandez, R. (10 de octubre de 2014). El principio de seguridad jurídico. Recuperado de: http://www.nacion.com/opinion/foros/principio-seguridad-juridica_0_1444255569.html

- Iglesias, C. (2000) *Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación*. Gaceta Jurídica. (1° edición). Perú. P.251.
- Iglesias, C. (2000) *Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación*. Gaceta Jurídica. (1° edición). Perú. P. 269.
- Llácer, A. (2014) Factores explicativos de la evasión fiscal. (Tesis de Doctorado). Recuperada de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/276162/ale1de1.pdf>
- Manrique (28 de Octubre 2014) Definición e importancia de la tributación. Recuperado de: <http://gabrielydelmastributdei.blogspot.com/>
- Martín, A. (18 de Febrero del 2017) El lucrativo (y alegal) negocio de la reventa de entradas en internet. Recuperado de: <https://www.elindependiente.com/economia/2017/02/18/el-lucrativo-y-alegal-negocio-de-la-reventa-de-entradas/>
- Mendoza E. (2012) Análisis sustantivo del esquema de tasas y regímenes especiales aplicables en el Impuesto al Valor Agregado en México para determinar su imposición óptima. (Tesis de Doctorado). Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/5956/1/1080224377.pdf>
- Merchán, M. y Velasquez, N. (1 de Noviembre de 2015) La evasión y elusión tributaria de las MyPE en las empresas del sector comercio-rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014. Recuperado de: <http://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/view/1137>
- Miranda, O. (9 de Junio del 2013) El abominable negocio de la reventa. Recuperado de: <http://larepublica.pe/archivo/716775-el-abominable-negocio-de-la-reventa>
- Morales, J. (2014) Simplificación tributaria del régimen de pequeños contribuyentes como medida para eficientar la recaudación. (Tesis de Maestría). Recuperada de: <http://ri.uaq.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2590/RI001943.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nakashima, G. (2015) La evasión tributaria y las estrategias de solución en la empresa gráfica “Gama Gráfica” (Tesis de Licenciatura) .Recuperada de:<http://repositorio.usb.edu.pe/bitstream/USB/38/1/15.LA%20EVASI%C3%93N>

%20TRIBUTARIA%20Y%20LAS%20ESTRATEGIAS%20DE%20SOLUCI%C3%93N%20EN%20LA%20EMPRESA%20GRAFICA-GAMA%20GRAFICA.pdf

Paredes (2016) La capacidad contributiva en los impuestos desde la perspectiva del estado constitucional: Relativización de los índices o manifestaciones de riqueza. (Tesis de Licenciatura. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5281/PAREDES_MARROQUIN_JUAN_CAPACIDAD_CONTRIBUTIVA.pdf?sequence=1 (15/06/2016)

Perez y Gardey (2015). Actividad empresarial. en Definición de. Recuperado de: <https://definicion.de/actividad-empresarial/>

Porto y Merino (2015) Concepto de Actividad. Recuperado de: <https://definicion.de/actividad/>

Quintanilla de la Cruz, E. (2014) La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. (Tesis de Doctorado). Recuperada de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1106/1/quintanilla_ce.pdf

Robles, C. (18 de Enero del 2008) Introducción a la obligación tributaria. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/introduccion-a-la-obligacion-tributaria/>

Robles, C. (2008) Los principios constitucionales tributarios. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>

Rodríguez, D. (2015) Evasión y Elusión de Impuestos. (Ensayo). Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6958/1/RODRIGUEZ%20CALDERON%20DIANA%20ESPERANZA%202015.pdf>

Ruiz C. (2014) Mercado de Reventa [Diapositivas]. Venezuela: Instituto Universitario Tecnológico Juan Pablo Pérez Alfonso.

- Ruiz, J. (2008). Sistema tributario: La elusión una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. Análisis crítico (Informe final de investigación). Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/688/1=title&filter_relational_operator_1=contains&filter_1=2008&filtertype_3=title&filter_relational_operator_3=contains&filter_3=&submit_apply_filter=Aplicar&query=La+elusi%C3%B3n+una+ventana+para+no+cumplir+l%C3%ADcitamente+las+obligaciones+fiscales&rpp=10
- Sagli A. (2018) Pacto de la Reventa. Recuperado de: <http://argentina.leyderecho.org/pacto-de-reventa/>
- Salas J. (2012) Incidencia de la Cultura Tributaria en la evasión del impuesto a la renta de contribuyentes de cuarta categoría en la ciudad de Arequipa 2010-2011 (Tesis de bachillerato) Recuperada de: <https://es.scribd.com/doc/136590850/INCIDENCIA-DE-LA-CULTURA-TRIBUTARIA-EN-LA-EVASION-DEL-IMPUESTO-A-LA-RENTA-DE-CONTRIBUYENTES-DE-CUARTA-CATEGORIA-EN-LA-CIUDAD-DE-AREQUIPA-PERIODO-201>
- Sánchez (12 de Mayo 2016) ¿Cómo funciona la reventa de entradas online? Recuperado de: <https://magnet.xataka.com/preguntas-no-tan-frecuentes/como-funciona-la-reventa-de-entradas-online-es-legal-me-puedo-ahorrar-el-boli-bic>
- Solórzano, D. (2011). La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú (Artículo de investigación). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)
- Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria (2014) Misión y Visión. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/misionvision.html>
- UniversoJus. (2011) Diccionario de Derecho. Consultado en <http://universojus.com/definicion/reventa>

Victorio, R. (2009) Tratamiento de la elusión y el delito tributario aplicando métodos y procedimientos de fiscalización en el Perú (Tesis de Licenciatura). Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/sunat-herramientas-evitar-elusion-delito-tributario-peru/>

Yman, L. e Ynfante, S. (2016) Programa de difusión tributaria y su incidencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercado modelo de Tumbes. (Tesis de Licenciatura). Recuperada de: <http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/52664/1/TEISIS%20-%20Yman%20e%20Ynfante.pdf>

Zambrano (2010) Concepto de Empresa. Recuperado de: <https://definicion.de/empresa/>

Referencias metodológicas

Abanto, W. (2014). Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Carrasco, S. (2009) Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: Ed. San Marcos.

Cortés, G. (1997). Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.

Ferreira, A. (2014). Metodología de la investigación. Buenos Aires, Argentina: Brujas.

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.

Huamanchumo H. y Rodriguez J. (2015), Metodología de la investigación en las organizaciones, 1ra. Edición Perú, Editorial Summit.

Pino, R. (2010). Metodología de la Investigación. Lima: Editorial San Marcos.

Ramirez, D. P. (2010). El Proyecto de Investigación. Lima: Academia Internacional de Doctores.

Valderrama, S. (2013) Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica (2° ed.) Lima: San Marcos

Villegas, R. (2013). Metodología para la Formulación de Proyecto de Investigación. Ica:
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Matriz de consistencia

Anexo 1

Título de Tesis	Causas jurídicas de la evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima – 2017
Problema General	¿Cuáles son las causas jurídicas de evasión tributaria que genera la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017?
Problema Especifico 1	¿Cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017?
Problema Especifico 2	¿Cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017?
Objetivo General	Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017
Objetivo Especifico 1	Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017
Objetivo Especifico 2	Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017
Supuesto jurídico general	La evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017 se genera por la imprecisión al apéndice II de servicios exonerados de la Ley al Impuesto General a las Ventas.
Supuesto jurídico específico 1	El principio de capacidad contributiva absoluta en la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017 es afectado por la indeterminación de la obligación en el Artículo II de la Ley al Impuesto General a las Ventas.
Supuesto jurídico específico 2	El principio de seguridad jurídica en la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017 es afectado por la inefectiva normatividad de las operaciones gravadas tributaria correspondiente a la reventa de entradas.
Enfoque	Cualitativo
Diseño de estudio	Teoría fundamentada
Población y muestra	Población: Revendedores informales de entradas en Lima Muestra: 10 revendedores informales de entradas en Lima

CATEGORIZACIÓN	C1: Evasión tributaria C2: Reventa de entradas
----------------	---

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Evasión tributaria	la evasión tributaria es conceptualizada como la conducta del contribuyente que estando obligado a contribuir no lo hace.	-Historia del Tributo -Principios legales de la obligación tributaria -Definición de Obligación Tributaria -Definición de Impuesto Causas de Evasión Tributaria
Reventa de entradas	Es la adquisición de entradas con la finalidad de generar beneficios económicos volviéndola a vender	-Concepto de Reventa -Legislación comparada de la Reventa -Entorno de la Reventa -Concepto de Actividad Empresarial -Concepto de Evento Deportivo

TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas- Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental
---------------------------------	--



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Patricia Malena Cepeda Gamio.....

Yo Juan Diego Arruñategui Montero..... identificado con DNI N° 76891785..... alumno(a) de la EP de Derecho....., a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

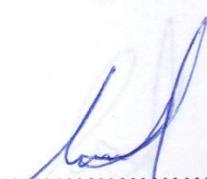
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Causas jurídicas de la evasión tributaria por la actividad empresarial de la venta de entradas", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de Mayo de 2018.


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre
- 1.2. Cargo e institución de origen
- 1.3. Nombre del curso, curso motivo de postulación
- 1.4. Año de ingreso

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Patricia Malena Cepeda Gamero

Yo Juan Diego Arnáez Leguía Matero identificado con DNI N° 76841785 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Causas y índices de evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima - 2017" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de Mayo de 2018.

[Handwritten Signature]

NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

FIRMA DEL PATRIENTE PROMIENTE
DNI No. 76841785



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CEPEDA GAMIO PATRICIO MORALES
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Arruñategui Montero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las categorías.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 Mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08144096 Telf. 926697387

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cepeda Camino Patricia Malena
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Arruñategui Montero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las categorías.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 Mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08144095 Telf. 026647387



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Luca Aceto.....

Yo Juan Diego Amnategui Montero..... identificado con DNI N° 76841785..... alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Causas fundeas de la evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de entrada de días de espectáculos deportivos en Lima - 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de Mayo..... de 2018.


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



DATOS GENERALES

1.1. Apellido y Nombres: Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento objeto de evaluación: Forma de
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Amunátegui

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Sr.: Luca Aceto

Yo, Juan Diego Amunátegui Montero identificado con DNI N° 76841785 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Causas jurídicas de evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de en", solicito a Ud. Se trabaja la espectáculos deportivos en Lima - 2017 sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de Mayo de 2018.

Luca Aceto
 NOMBRES Y APELLIDOS
 FIRMA

Juan Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INTERVENIENTE
 DNI N° 419091413317593223



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEVO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DERECHO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Amnategui Montero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las categorías.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

25 %

Lima, 16 DE MAYO del 2018

Juan Acuña
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6997695 Telf. 931799229

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACEITO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV PEREGRINO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Arruñategui Montero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las categorías.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 DE MAYO del 2018

Juan Acuña

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8897495 Telf. 931794020



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Jorge Rodríguez Figueroa

Yo Juan Diego Arruñategui Montero identificado con DNI N° 76841785 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Causas jurídicas de la evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima - 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de Mayo de 2018.


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Jorge Rodríguez Figueroa*
1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente Universidad*
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *tesis*
1.4. Autor(A) de instrumento: *Juan Diego Aranístequi*

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: *Jorge Rodríguez Figueroa*

Yo: *Juan Diego Aranístequi Montero* identificado con DNI N° *76841785* alumno(a) de la EP de *Derecho*, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: *"Cursos jurídicos de la evasión tributaria por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017"*, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *14* de *Mayo* de 2018.

NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

96
14/05
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° *72542144*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Cesar Vallejo - Asesor
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Arriáñezgui Montero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las categorías.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 14/05 del 2018.

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DMI No. 10729462 Telf.: 992285638



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Decano de la Universidad César Vallejo - Asesor
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Arrunátegui Montero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las categorías.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 19/05 del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10129467 Telf. 912285638

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: *Marcos Ballesteros Garín*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Docente - UCV*

Centro de labores: *UCV - Lim. Norte*

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

Falta de información legal, Falta de conciencia tributaria y insincreria

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Las causas jurídicas pueden estar referidas a la dificultad de las normas tributarias

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

Las mismas causas a que se refiere la pregunta 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

El principio de capacidad contributiva se afecta cuando se exige al contribuyente el pago de un tributo por encima de su capacidad económica.

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

No. Porque el contenido jurídico consiste en exigir al contribuyente más de lo que puede pagar por tributo y en el caso propuesto no se paga ningún tributo.

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Ninguno. Porque el principio de capacidad contributiva no tiene nada que ver en este caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

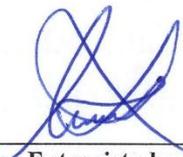
De ninguna manera porque este principio tiene que ver con la previsibilidad de las normas.

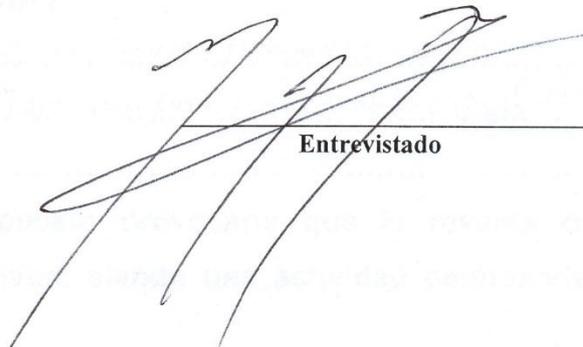
8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

Ninguna.

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

No por lo señalado en la pregunta 7.


Entrevistador


Entrevistado



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: JESUS CUNIBERTI Rojas

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado Tributarista - Consultor (gru)

Centro de labores: Estudio Economy & Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

El desconocimiento de la capacidad contributiva de las personas y la implementación de los programas de concientización gubernados por el Estado mediante sus instituciones competentes, como por ejemplo SUNAT.

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Que el Estado no se puede en hacer programas de concientización o capacitación Tributarias, para que la población sepa la importancia de las mismas.

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

La hiperinflación y la costumbre impuesta por los medios de comunicación para dar en conocimiento dichos espectáculos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

..... Cuando se adquieren entradas para un espectáculo en general,
..... pagando muy por debajo o por encima de su precio establecido
..... por ley.....

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

..... Si, porque en principio toda actividad comercial está regida
..... por un tributo en especie; si esta actividad legal es
..... remunerada por los informales, el estado no tendría recursos para
..... operar en beneficio de la población.....

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

..... Incrementar la cultura tributaria hacia la población mediante programas
..... sobre publicaciones y cursos gratuitos en todos los centros
..... educativos, para que se minimice ese fenómeno que la población
..... está acostumbrada.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

No pagando el impuesto respectivo a los Uwsos y/o los
Asistimos exigidos por los Gobiernos Regionales y Municipales.

8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

La inflexibilidad de la norma que provoca la recusación por
los Uwsos de empresas a evaluación separada.

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

No necesariamente, pues la reventa de entradas de espectáculos deportivos
es solo uno de tantos negocios comerciales de real inversión
como las MIPYMES y pequeñas empresas que están pagando sus impuestos
a la sociedad.


Entrevistador

Entrevistado


Jesús Cuniberti Rojas
ABOGADO
Reg. CAL. N° 65121



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: Martín Porcel Esquivel

Cargo/Profesión/Grado académico: Tributanista - Asesor Legal

Centro de labores: Porcel Esquivel & Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

El no cumplir el pago impuesto, como obligación por una operación gravada y que por supuesto esta actividad empresarial este especificada, de no ser así, la evasión puede generarse por una actividad no determinada específicamente pero que encuadra con las características que la califique como operación gravada

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Que, la evasión que pueda existir por la reventa de entradas corresponde más a causas técnicas que no consiguen abordar medidas correctas contra la informalidad del comercio ambulato que supone la reventa.

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

Que teniendo las características de actividad empresarial que amerite impuesto no este incorporada, pero técnicamente encuadrada en la legislación y por esta indeterminación hace que no se cumpla con la obligación de pagar el impuesto

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

La causa principal por el cual el principio de capacidad contributiva se afecta es cuando el contribuyente no cumple con la obligación de pagar el impuesto, existiendo dos formas, incumplir de forma parcial o incompleta

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

En efecto la habitualidad constituye una característica fundamental para permitir que una actividad que genere ganancias pueda ser gravada por el Código Tributario y la Ley del Impuesto General a las Ventas. La reventa actualmente goza de habitualidad pese a no ser especificado como otras actividades, no cumplir con el impuesto que esta actividad genera, influye en la evasión y capacidad contributiva

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Que se actualice la legislación que corresponde a operaciones gravadas con relación a las actividades empresariales que eran ocasionales, como sucede con la reventa, cuyos inicios eran de una actividad ocasional, pero con la frecuencia con la que ocurren eventos deportivos hace que la reventa amerite ser gravada y evitar la vulneración de la capacidad contributiva

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

Con la misma indeterminación de la actividad, que no se incorpore de forma expresa hace que la ejecución de esta actividad se sujete a la informalidad y la norma pierda vigencia y sobre todo efecto.

8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

La pérdida de vigencia de la norma, generándose una conducta de desobediencia de las obligaciones tributarias que regulan a las actividades empresariales, no obstante, cuando es una actividad informal se toma por hecho que no existe ni una disposición general sobre esta.

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

Si, debido a que si bien no está de forma expresa, la reventa de entradas encaja en la disposición general del Artículo I, no obstante, sigue existiendo indeterminación que termina atentando contra la seguridad jurídica.

Entrevistador

Entrevistado

MARLENI E. PORCEL
ESQUIVEL

CAL N° 65857.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: Dra. Sonia Macetas Miranda

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada Tributaria - Administrativa / Cons. Hora Legal

Centro de labores: Estudios Jurídico Abogados Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

Según nuestra legislación sobre tributos e impuestos, en los primeros artículos menciona que la evasión se causa por la no efectuar el impuesto que se le exige al ciudadano contribuyente, siendo la principal obligación estipulada en base a Derecho

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Que suceden, no obstante, la obligación de tributación por reventa no está incorporado de forma expresa en la Ley del Impuesto General a las Ventas y esto también tiene responsabilidad bajo las bases del Derecho que no tiene actualidad con la realidad

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasiona evasión tributaria?

Primero, que la reventa se encuentre debidamente normada en el primer artículo de la Ley del IGV que corresponde a operaciones gravadas, segundo, cuando esto, y no aportar el 18% que corresponden a generaría con su incumplimiento la evasión

OBJETIVO ESPECIFICO 2
OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Cuando la principal obligación de pagar el impuesto no se cumple, siendo el ciudadano contribuyente quien evade esta responsabilidad y que esta directamente relacionado con la capacidad contributiva

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

Si, debido a que la característica de habitualidad ocasiona que una actividad amente gravarse en el caso que genere ganancias, como es la reventa que si genera ganancias como actividad, pero es debatible si es habitual puesto que la SUNAT no se ha pronunciado si la reventa de servicios posee la habitualidad

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Que se aplique la incorporación expresa de la reventa y no se mantenga en un aspecto tácito actividades que emergen y se amparan en la informalidad por razón de que las políticas de tributación no actualizan el enunciado normativo tributario con la realidad

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

No siguiendo los parámetros que tienen por directriz otorgar derechos y obligaciones, estamos hablando de normas y artículos tributarios como las operaciones gravadas y exoneradas que se ven en caso omiso para los contribuyentes

8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

Que una norma pierda efecto y vigencia con respecto a la situación fáctica que se desarrolla en torno a la actividad empresarial informal que si bien no es ajena a derechos y obligaciones, ocasiona vulneración así este de forma tácita en la norma

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

Si lo hace, la reventa si bien no esta expresada de forma específica, se encuentra vagamente ubicada en la normativa y esto a su vez esta sujeto a vulneraciones de principios cuando no se con signa el pago del impuesto



Entrevistador

SONIA E. LLACETAS MIRANDA
ABOGADA
REG. C.A.L. 28106

Entrevistado



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: Dra Cheryl Carolyn Alcalde Lopez

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada Tributarista litigante - Consultora Legal

Centro de labores: Estudio Jurídico CAS Consultores

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

La ambigüedad de una norma o ley que no expresa con precisión las obligaciones de carácter tributario o la misma actividad que no está de forma expresa, siendo un contexto fáctico la causa jurídica que genera evasión tributaria

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Que resulta factible de que existen razones de Derecho para generar evasión tributaria y con mayor razón en una actividad que aún es nueva y no está precisada en la Ley del Impuesto General a las Ventas pero que en esencia encaja en el marco normativo

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

La causa sustantiva que provocaría la evasión por la reventa de entradas correspondería a que a pesar de que la reventa no está normada de forma expresa pero si tácticamente, situación que igualmente generaría evasión tributaria por el incumplimiento del pago

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Cuando no se efectúa el pago del impuesto que corresponde a una operación gravada, sea en el Código Tributario o en la Ley del Impuesto General a las Ventas, ya que percibiendo ganancia que lo hace capaz de contribuir no lo hace.

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

Si, debido a que la reventa se ha vuelto una actividad frecuente en eventos de fútbol, que califican como deportivos, ya contar con el factor de habitualidad aumenta que la operación o actividad económica y/o empresarial deba gravarse, teniendo esto en cuenta ya hablamos de una actividad que en caso de no pagar el impuesto, comete evasión e influye al principio de capacidad contributiva.

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Es necesario actualizar la legislación tributaria y sus leyes que provienen de esta, en el aspecto de operaciones que ameriten ser gravadas, incluyendo con esto nuevas actividades de empresa que están presentes hoy en día como la reventa, de esta forma con la incorporación no se vulnera el principio por una causa jurídica.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

GUIA DE LA ENTREVISTA

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. **¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?**

Quando un enunciado normativo no se cumple, sea por desconocimiento o aún conociendo la norma, optan por no acatarla. En una actividad empresarial que es informal se afecta con la evasión de impuestos que puede devenir con la estructura normativa de las operaciones gravadas

8. **¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?**

Que la norma pierda validez, vigencia, teniendo por consecuencia la generación de una costumbre que adopta no obedecer a obligaciones tributarias que tendrán por consiguiente asistir a la Administración Tributaria

9. **Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?**

Si creo que contra la seguridad jurídica, de igual forma considero que atenta directamente a los primeros artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas como a los artículos cinco, seis y siete de Código Tributario



Entrevistador



Entrevistado

CAROL C. ALCADE LOPEZ
REG-CAL 39994



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: Efraín Cardenas Abarca

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado Tributarista - Consultor Legal

Centro de labores: Estudio Jurídico Cardenas & Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

En primer lugar, puede ocurrir por un conflicto de la norma sustantiva con la realidad, esto quiere decir que la norma no está actualizada conforme al presente. Otra razón es porque la disposición general de la ley o la norma no precise, aunque esta última se da poco.

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Opino que si se genera evasión tributaria, es más por un motivo técnico donde el Derecho ya se relaciona poco, agregando a esto la informalidad de los revendedores que son elemento principal de la existen de causas técnicas y a su vez políticas.

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

Siendo analíticos con la legislación y nuestra realidad, el supuesto que ocasionaría evasión tributaria, sería que por más mínima sea la regulación de una actividad empresarial si se falta las obligaciones que se exigen, aunque muy generales. Se produce evasión por una actividad empresarial

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Las situaciones implican que la afectación de la capacidad contributiva se efectúa cuando la principal obligación de pagar el impuesto por concepto de una operación gravada, entre esto se incluye una actividad empresarial, no se efectúa por la parte del contribuyente, sea de forma total o parcial.

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

La habitualidad es un factor que la reventa aún no posee por el hecho de que la mencionada actividad de la reventa de entradas aún es efectuada de manera ocasional por los revendedores, por lo que no es preciso indicar una influencia en la vulneración a la capacidad contributiva.

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Solucionar los vacíos y enunciados ambiguos que no aportan a la aplicación de obligaciones Tributarias. Sin embargo, esta solución aplica para cualquier actividad que por no cumplir con la obligaciones que impone la Administración Tributaria a través de los Artículos del Código Tributario y la Ley del Impuesto General a las Ventas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

Mediante la informalidad se vulnera directamente con no actuar lo que dispone la norma y artículo, perdiendo la garantía o certeza que tiene el Derecho que también emite obligaciones.

8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

Por la norma que emita un derecho obligación pierda garantía efecto y esto como consecuencia genera una conducta selectiva de no proceder conforme a las políticas de Derecho

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

Si existiera el factor de la habitualidad en la actividad de la reventa, no proceder frente a una actividad amparada por la legislación tributaria, atentaría contra la seguridad jurídica



Entrevistador

EFRAIN CARDENAS ABARCA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 50070

Entrevistado



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: Dr. Augusto Alberto Cayaveri Valero

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado Tributarista

Centro de labores: Estudio Jurídico Cayaveri Valero

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

Cuando al obligado le parezca excesiva la tasa a tributar, cuando solo desea obtener ganancia líquida por la actividad ejercida. Sumándose a estas causas una indeterminación en la norma cuya disposición sea general, debiendo ser exacta.

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

En Lima se tiene ya por costumbre la actividad de la reventa, pero no se ha observado que con la frecuencia con la que se realiza esta actividad es por una imprecisión en la ley del Impuesto General a las Ventas que no va acorde con la realidad.

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

El caso que considero más factible es que la teoría no concuerde con la realidad con la que se vive o mejor dicho entre la norma y la actualidad, con lo cual acaba generándose ya una indeterminación debido a que la reventa de entradas es una actividad tan presente, que amerita ser regulada de forma expresa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Cuando la persona sea natural o jurídica, no quiere efectuar el pago que le corresponde como administrado, cometiendo una conducta elusiva con respecto a sus obligaciones de carácter tributario que se le exigen

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

Si, ya que la frecuencia con la que se realiza la actividad hace que esta sea exigible a efectuar la obligación de tributar la tasa correspondiente, y como estos sujetos ya tienen por aceptado no tributar, están vulnerando el principio de capacidad contributiva absoluta

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Para asegurar la efectividad del principio de capacidad contributiva absoluta frente a la reventa de entradas, debe normarse de forma expresa, sea en operaciones gravadas o exoneradas, pero que no quede contemplado de forma vaga en la Ley del Impuesto General a las Ventas

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

Cuando no se cumple con la norma o ley, vulnerando con esto la certeza del Derecho, desacreditando su vigencia y control sobre la materia u objeto que ampara

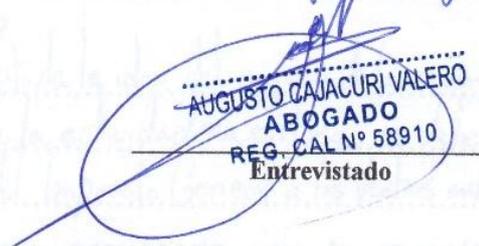
8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

Se suele aprovechar cuando la norma es general y no precisa ocasionando que se aprovechen de esta situación para mantener la actividad informal libre de las obligaciones que le corresponden por ley

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

En resumen yo pienso que si existe la afectación al principio de seguridad jurídica por motivo que la ley del Impuesto General a la Ventas no ha efectuado la tarea de acoplar de forma expresa y precisa la reventa


Entrevistador


AUGUSTO CAJACURI VALERO
ABOGADO
REG. CAL N° 58910
Entrevistado

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: Dra. Sheila Huamani Romero

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada Tributarista

Centro de labores: Estudio Jurídico H.G. & H.R. Abogados Asociados SAC

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

Que surjan por causa jurídica en el ámbito tributario es por la indeterminación que pueda tener una norma, ya que afecta al cumplimiento de derechos y obligaciones, generando déficit en la educación tributaria, que es otro motivo que genera evasión

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

En nuestra sociedad se tiene ya por aceptada la idea del negocio de la reventa sin embargo, se oía que el hecho de que la actividad sea exitosa, se debe a la indeterminación existente en la Ley del Impuesto General a las Ventas entrando en conflicto con la realidad

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

La indeterminación de la norma tributaria debe arreglarse con la regulación expresa y como operación gravada y así no se aproveche de la generalidad del enunciado normativo para seguir practicando una actividad tan presente en Lima Metropolitana

OBJETIVO ESPECIFICO 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Sucede habitualmente cuando la persona obligada a ejecutar el pago para cumplir su obligación tributaria, no lo hace por el motivo de que evadiendo esta obligación puede obtener una ganancia netamente líquida.

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

Si, los revendedores de entrada utilizan esta actividad con frecuencia debido a las ganancias por la conducta elusiva que también es habitual y esto en conjunto afecta al principio de Capacidad Contributiva, vulnerándolo.

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

La solución factible es arreglar el problema de la indeterminación de acuerdo a lo que vive nuestra realidad, siendo vital actualizar lo que nos dice el IGV en su ley con respecto a operaciones gravadas y exoneradas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

GUIA DE LA ENTREVISTA

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Entrevistado: *Sheila Huamani Romero*

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

Es afectado con la desobediencia a la norma y las obligaciones que exige a todo ciudadano que ejerza lo que regula, vulnerando la certeza del Derecho

8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

Aprovechar y abusar del vacío legal, aumentando también conductas elusivas debido a la desventaja de la norma frente a la realidad

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

En la realidad nacional sí, por la informalidad y desactualización en la norma tributaria que está en la ley al Impuesto General a las Ventas

[Signature]
Entrevistador

[Signature]
Entrevistado

Sheila Huamani Romero
CAL: 64023



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: Lucio Diaz Palacios

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado Tributarista

Centro de labores: Planning & Advice EQPEREZ SAE

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

Que una norma no especifique de forma expresa una actividad o que la tasa a pagar por la obligación que se le exige sea excesiva, esas son las causas más comunes que generan evasión tributaria

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

Que, ya es habitual ver que hay evasión tributaria en este tipo de actividades, pero la única causa jurídica en mi opinión sería por el desconocimiento de la norma tributaria y el Derecho tiene responsabilidad también

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

Que las personas que realizan esta actividad busquen ingresos líquidos y evaden con este objetivo, siendo factible debido a que no se tiene una legislación expresa que ya amerita.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Sencillo, el principio de capacidad contributiva absoluta se ve vulnerado con la sola conducta elusiva del sujeto que debena cumplir la obligación tributaria no lo hace, ya sea por querer ganar más, desconocimiento o no querer pagar por parecerle excesiva la tasa

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

Si, por razón a que esta actividad informal se hace con más frecuencia por motivo de que les representa una ganancia líquida por no cumplir la obligación que corresponde

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Para dar solución a esto se debe tener en cuenta la realidad de la reventa de entradas, para que en acto siguiente se actualice, en la Ley del Impuesto General a las Ventas y consideren si lo colocan en operaciones gravadas o en operaciones exoneradas

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

Es afectado cuando se vulnera la certeza del derecho, se incumple la norma y esto puede ser porque la norma es ambigua, inexacta o no existe.

8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

Aprovechar de manera negativa la vulneración del principio de seguridad jurídica y conseguir beneficios que la ley no ampara pero tampoco regula, siendo esto un desperdicio de utilidad.

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

En Perú sí, contando con la inexactitud que tiene la Ley del IGV con sus disposiciones generales frente a una actividad cada vez más grande como la reventa.



Entrevistador

Lucio A. Díaz Palacios
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15136

Entrevistado



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: Las causas jurídicas de evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Entrevistado: D. Jorge Bautista Miranda

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado Tributarista

Centro de labores: Estudio Jurídico Jorge Bautista Miranda y abogados asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima -2017

Preguntas:

1. Defina usted ¿Qué causas jurídicas pueden ocasionar evasión tributaria ejerciendo una actividad empresarial?

Las causas pueden ser por tener una ganancia total o simplemente no querer pagar por que le parece demasiado, en algunas ocasiones se da porque la norma si bien regula, no lo hace bien, generando evasión por razón que el Derecho ampara de forma deficiente

2. ¿Cuál es su opinión ante la premisa de que existen causas jurídicas que ocasionan evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos?

La única causa que encuentro posible es que esose ocasiones porque la norma que regula las operaciones gravadas y detalla exoneradas, no precisa la reventa, generando la evasión por indeterminación

3. Bajo su perspectiva ¿Qué supuesto provocaría que la reventa de entradas a espectáculos deportivos, siendo una actividad empresarial ocasione evasión tributaria?

Que el Apéndice II de Operaciones exoneradas y el Artículo dos de la Ley del Impuesto General a las Ventas no detallan en específico la reventa, situación que sucede ya y con la actividad de la reventa más presente

OBJETIVO ESPECIFICO 2

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar cómo afecta al principio de capacidad contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Preguntas:

4. ¿En qué casos se afecta el principio de capacidad contributiva absoluta?

Cuando la persona obligada a pagar el tributo no lo hace e incumple su obligación aún teniendo la capacidad para tributar por la actividad empresarial que realiza

5. Siendo el principio de capacidad contributiva, un pilar fundamental en el Derecho Tributario ¿Considera usted que la habitualidad de la actividad empresarial informal de la reventa de entradas a espectáculos deportivos influye en la vulneración al principio de capacidad contributiva? ¿Por qué?

Si, la misma habitualidad hace que esta actividad de la reventa sea exigible a tributar como parte de su obligación y sabiendo que los revendedores no tributan por generar una ganancia netamente líquida

6. ¿Qué elementos considera usted que son vitales para contribuir conforme a derecho a la aplicación efectiva del principio de capacidad contributiva frente a esta situación?

Que la Ley del Impuesto General a las Ventas actualice su enunciado normativo y regule expresamente la reventa de entradas solo para espectáculos deportivos, salvaguardando el principio de capacidad contributiva absoluta.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar cómo afecta al principio de seguridad jurídica la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima

Preguntas:

7. ¿Cómo se afecta el principio de seguridad jurídica en una actividad empresarial informal?

Quando la ley o norma simplemente no se cumple, afectando su enunciado, que probablemente no este adecuado a la realidad actual pero no deja de tener vigencia hasta que se actualice.....

8. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la afectación al principio de seguridad jurídica por una actividad empresarial informal?

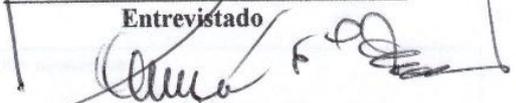
El incumplimiento de la norma genera conductas que van en contra del ordenamiento establecido en cuanto a derechos y obligaciones, en este caso de sujeto obligado a pagar.....

9. Según su óptica como operador de Derecho ¿La reventa de entradas a espectáculos deportivos atenta contra el principio de seguridad jurídica, siendo esta una actividad empresarial informal? ¿Por qué?

Si, no solo atenta, sino que ya vulnera por la conducta elusiva de los revendedores, mientras ejercen la actividad de reventa de entradas a espectáculos deportivos.....


Entrevistador

Entrevistado


JORGE BAUTISTA MIRANDA
ABOGADO
REGISTRO CAL N° 15770

Guía del Análisis Documental

Nombre del Instrumento: Entrevista de Radio Programas del Perú al Consultor en Prevención Penal Tributaria sobre reventa y falsificación de entradas (minuto 4:33 – 5:11)

Autor: Dr. Eduardo Herrera

Año de expedición: 2017

OBJETIVO GENERAL, Determinar cuáles son causas jurídicas de la evasión tributaria en la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima-2017.

ITEM	SI	NO
[...] Si claro, seguramente está deviniendo en un tipo de imposición porque está realizando una actividad comercial, seguramente [...] ahora la SUNAT va a poder detectar esas micro comercializaciones, porque los sitios de venta masivos de internet que venden artículos usados, eso también es una venta [...] ¿está gravado eso? hay cosas que si se pueden detectar y otras que el fenómeno económico las impide	X	



INTERPRETACIÓN

Referente a la entrevista que se le realizó al especialista en asuntos tributarios y penales en el canal de Radio Programas del Perú, debido a que se hacía más presente la concurrencia de revendedores en los eventos deportivos, menciona que en efecto la actividad comercial que están realizando se encuentra sujeta a una imposición que se obliga a pagar. Refiere además que la misma Administración Tributaria debe estar encargada de prever esta situación de informalidad que se dan con las micro comercializaciones, siendo aquí donde debe revestirse de relevancia las políticas tributarias y como están actualizadas frente a actividades comerciales. Aparte de la responsabilidad de la Administración en ejecutar acciones jurídicas, responde también al uso de servicios telemáticos donde se realiza la reventa y no solo al medio ambulatorio que es de mayor presencia en la problemática, teniendo como punto central de la declaración frente a la actividad de la reventa la interrogante a modo de problema que existe con la regulación de operaciones gravadas y exoneradas que se pueden ejemplificar perfectamente con la reventa y las micro comercializaciones como venta ambulatoria o por servicios telemáticos, que si bien son actividades comerciales no se encuentran reguladas debidamente y bajo la óptica del operador de derecho, deja claro que esto sucede porque tanto la informalidad como la efectución de esta bajo el incumplimiento de la imposición tributaria, es por responsabilidad del fenómeno económico, cuyo significado se remite a las situaciones que son producidas por una cantidad de personas que tienen por objetivo satisfacer las necesidades de índole material. Bajo la acepción del Consultor Penal Tributario, la indeterminación de la reventa sobre la norma tributaria se asocia también con una causa económica que genera que las actividades comerciales sigan incumpliendo obligaciones, asumiendo con esto el hecho de que cuando nos remitimos a indeterminación de la norma.

En líneas generales, se comprende que el problema de que la reventa se mantenga informal, surge desde que no se ha denominado como exoneración como se estipula en el Apéndice II y por ende se comprende que la reventa se encuentra en la legislación tributaria, pero de forma tácita lo que provoca que el contribuyente ante la indeterminación producto del derecho, genere evasión tributaria.

Nombre del Instrumento: Portal Jurídico de la Pontificia Universidad Católica

Autores: Novoa Herrera, Gerardo

Año de expedición: 2008

OBJETIVO ESPECIFICO 1, Explicar cómo afecta al principio de Capacidad Contributiva absoluta la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

ITEM	SI	NO
Se advierte así que la capacidad contributiva es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado. Se deben tener en cuenta, pues, las condiciones particulares de cada uno de los individuos. Lo que se busca con este principio es que los ciudadanos de un Estado contribuyan a su sostenimiento en la cantidad más aproximadamente posible a la proporción de sus respectivas capacidades.	X	

INTERPRETACIÓN

Se mantiene la conceptualización dogmática que refiere al principio de capacidad contributiva y como actúa dentro de la esfera de las obligaciones cumplidas que componen la relación jurídica entre el administrado y la Administración Tributaria. Referente a la definición del principio, se aborda primero el significado de aptitud económica personal que corresponde al contribuyente y la situación económica que mantiene para solventar el pago del impuesto que será destinado para fines públicos, según convenga el Estado. Cuando se abarca el término de aptitud económica, inmediatamente deducimos que no será igual para todos los contribuyentes, puesto que estas personas no realizan las mismas actividades que están estipuladas en la legislación tributaria.

Partiendo desde ese punto, colocamos como ejemplo a los elementos que son parte de nuestra situación problemática por la que se ha optado investigar, que es el tema de la reventa de entradas, donde se tiene que evaluar la capacidad o aptitud económica del ciudadano que realiza esta actividad comercial, puesto que el entorno donde practica

Nombre del Instrumento: Resolución del Tribunal Fiscal N° 05437-3-2010

Autores: Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu y Queuña Díaz

Año de expedición: 2010

OBJETIVO ESPECIFICO 2, Explicar cómo afecta al principio de Seguridad Jurídica la evasión generada por la actividad empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

ITEM	SI	NO
Que es del caso anotar que las irregularidades o el incumplimiento de parte del proveedor (no se le pudo ubicar y tiene la condición de "no habido", la falta de presentación de la documentación contable, la existencia de doble facturación de los proveedores, la falta de sustento de la capacidad técnica y logística para prestar servicios y la no inclusión de los trabajadores en una declaración), señalados en la resolución, no pueden ser imputables al usuario o adquirente del bien y/o servicio.	X	

INTERPRETACIÓN

La referida motivación de la resolución que corresponde al expediente 17897-2005 cuyo asunto corresponde las sanciones que corresponden por incumplir las obligaciones que dicta el Impuesto General a las Ventas mediante su legislación, haciendo hincapié no solo en la no efectucción de la obligación del contribuyente, sino también en las irregularidades que presenta, teniendo en la acepción referida al proveedor., cuya situación encaja perfectamente con el perfil informal del revendedor. Se menciona en la lista de irregularidades la condición de no habido, una característica que se ha vuelto elemental al momento de tener presente la informalidad, junto a esto también tenemos otras obligaciones que no se cumplen adecuadamente, sea la presentación de documentación o la falta de sustento de la capacidad técnica y logística para prestar servicios, como las más importante dentro del tema de investigación que se aborda.

El mantener un comportamiento que deviene en múltiples actos de incumplimiento o si se llega a cumplir, de forma deficiente, es la forma de como la indeterminación de las normas llega a afectar a la seguridad jurídica, debido a que si no se declara o se presenta

correctamente el contribuyente para estar sujeto a las políticas de tributación, no podrá hacerse imputable a las multas que obtendría por la evasión que genera no pagando la imposición tributaria por la actividad comercial de la reventa de entradas para los eventos deportivos. Para mantener un panorama más claro, cuando un contribuyente o ciudadano que amerita ser contribuyente presenta documentación defectuosa y que no permite identificar la actividad ni la recaudación económica que mantiene de esta, ocasionará que no sea imputable a sanciones en el caso de no cumplir con las obligaciones, puesto que la actividad que se busca fiscalizar no está formalizada por razón de la documentación, siendo que este particular escenario afecte la previsibilidad del Derecho, no solo desde un aspecto general de no seguir los artículos de materia impositiva, sino que dentro de esta concepción legal se han procedimiento defectuosos que terminan favoreciendo al revendedor que sigue en calidad de informal.

Tomando entonces como punto de partida para indicar que la seguridad jurídica se ve afectada con la declaración deficiente del contribuyente o también con el incumplimiento de obligaciones, ambos casos que tienen como origen la indeterminación de la norma con respecto a las obligaciones y formalización adecuada y práctica de las actividades empresariales o comerciales con el fin de no caer en la informalidad.

4. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

(Numeral 4 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 082-2015-EF, publicado el 10.4.2015, vigente desde el 11.4.2015).

TEXTO ANTERIOR

4. *Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por una Comisión integrada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura, que la presidirá, un representante de la Universidad Pública más antigua y un representante de la Universidad Privada más antigua.*

(Numeral 4 sustituido por el artículo 1° de la Ley N.° 29546, publicada el 29.6.2010 y vigente desde el 30.6.2010).



Personas ▾

Empresas ▾

Aduanas ▾

TIPO DE CAMBIO ▾

Inicio / Empresas / Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo / Impuesto General a las Ventas - IGV- Empr...

Tamaño de Texto: A⁺ A⁻

02. Operaciones exoneradas o inafectas y renuncia a la exoneración:

a) Operaciones exoneradas o inafectas

EXONERACIONES E INAFECTACIONES	Exoneraciones	-Apéndice I Operaciones de venta e Importación exoneradas. -Apéndice II Servicios exonerados.
	Inafectaciones	-La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior. (Art° 33° del TUO de la Ley del IGV, Apéndice V) Los señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley del IGV tales como: -Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categorías). -Transferencia de bienes usados que efectúen las personas que no realicen actividad empresarial. -Transferencia de bienes en caso de reorganización de empresas. -Transferencia de bienes instituciones educativas. -Juegos de azar. -Importación de bienes donados a entidades religiosas. -Importación de bienes donados en el exterior, etc. -Otros señalados en el referido artículo.

OPERACIONES GRAVADAS IGV	
VENTA DE BIENES MUEBLES EN EL PAIS	<p>a) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, tales como compraventa, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por remate.</p> <p>b) El retiro de bienes, son los autoconsumos realizados por el contribuyente fuera de sus actividades empresariales, es decir que no son necesarios para realizar sus actividades gravadas.</p>
PRESTACION O UTILIZACION DE SERVICIOS EN EL PAIS	<p>a) Toda prestación de servicios que una persona realiza para otra y por la cual percibe un ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto.</p> <p>Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.</p>
LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	<p>a) Los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos.</p>
PRIMERA VENTA DE INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES	<p>a) Se encuentra gravada la primera venta de inmuebles ubicados en el territorio nacional que realicen los constructores de los mismos, así como la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de otras empresas vinculadas económicamente con el mismo, salvo cuando se demuestre que la venta se efectuó a valor de mercado o a valor de tasación, el que resulte mayor.</p>
LA IMPORTACION DE BIENES	<p>a) La importación de bienes se encuentra gravada cualquiera sea el sujeto que la realice (no se requiere habitualidad).</p> <p>Tratándose del caso de bienes intangibles provenientes del exterior, el Impuesto se aplicará de acuerdo a las reglas de utilización de servicios en el país. En caso que la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS hubiere efectuado la liquidación y el cobro del Impuesto, éste se considerará como anticipo del Impuesto que en definitiva corresponda.</p>

<p>Regimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV - LEY N° 30296</p>
<p>10. Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada- Ley N° 28754</p>
<p>11 Régimen de Recuperación Anticipada del IGV - D.Legis N° 973</p>
<p>12. Ley que Fomenta la Exportación de Servicios y el Turismo</p>
<p>13. Ley que Fomenta la Exportación de Servicios y el Turismo</p>
<p>14. Decreto Supremo N° 342-2017-EF</p>
<p>15. Resolución de Superintendencia N° 312-2017/SUNAT</p>
<p>16. Documento de Implantación N° 001-2017-DNS</p>

Yo, José Jorge Rodríguez Figueroa
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de
Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"Causas jurídicas de la evasión tributaria por la actividad
empresarial de la reventa de entradas a espectáculos deportivos
en Lima 2017"

del (de la) estudiante Juan Diego Arrión Segui Montero
constato que la investigación tiene un índice de similitud
de 14 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, Martes 10 de Julio del 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CAUSAS JURÍDICAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA POR LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE LA REVENTA DE ENTRADAS A ESPECTÁCULOS
DEPORTIVOS EN LIMA 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Juan Diego Arundátegui Montero

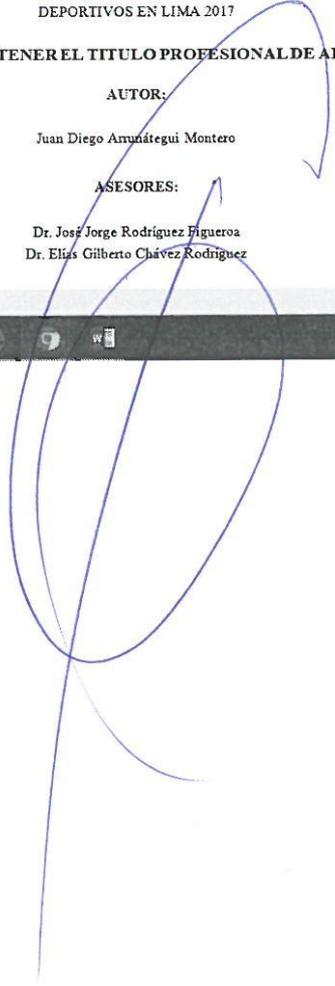
ASESORES:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Resumen de coincidencias

14 %

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	7 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
4	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante	<1 %
6	repositorio.ucep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.uladecoh.edu... Fuente de Internet	<1 %
8	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
9	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
10	tesis.ucom.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	issuu.com Fuente de Internet	<1 %





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
JUAN DIEGO ARRUNATEGUI MONTERO

INFORME TITULADO:

**CAUSAS JURÍDICAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA POR
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA REVENTA DE
ENTRADAS A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LIMA
2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: MARTES 10 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 18



[Handwritten Signature]
DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Arrunategui Montero, Juan Diego

D.N.I. : 76841785.

Domicilio : Mz. B Lt. 14 V Sector Izquierdo Urb. Antonia Moreno de
Cáceres - Ventanilla

Teléfono : Fijo : 6772875 Móvil : 976307522

E-mail : judam34@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Arrunategui Montero, Juan Diego

Título de la tesis:

Causas jurídicas de la evasión tributaria por la actividad empresarial de la
reventa de entradas a espectáculos deportivos en Lima 2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 19/11/2018